



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 041
19 de abril de 2024

JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

| Cons. | EXPEDIENTE | CLASE | DEMANDANTE | DEMANDADO | TIPO DE TRASLADO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------|-------------------------|----------------------------------|---|-------------------------------|--|---------------|-------------|
| 1 | 004 - 2016 - 00166 - 00 | Ejecutivo Singular | MARIA MARYORY TOVAR CONTRERAS | YENITH ROCIO GARCIA GUARIN | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 22/04/2024 | 24/04/2024 |
| 2 | 012 - 2017 - 00299 - 00 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S. A. | GRECONINGENIEROS SAS | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 22/04/2024 | 24/04/2024 |
| 3 | 016 - 2020 - 00187 - 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | NESTOR GUSTAVO OCHOA SERRANO | MP MODERPLASTICOS S.A.S. | Traslado Art. 110 C.G.P. | 22/04/2024 | 24/04/2024 |
| 4 | 026 - 1996 - 16801 - 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 22/04/2024 | 24/04/2024 |
| 5 | 031 - 2020 - 00322 - 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | MILCIADES VARGAS MOTTA | INVERSIONES CAHOMI S.A.S. | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 22/04/2024 | 24/04/2024 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-04-19 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA SÁNCHEZ
SECRETARIO(A)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 004-2016-00166

Agréguese a los autos la consignación allegada por el apoderado de la parte demandada por el monto de \$56.859.640.00, con la que manifiesta cubrir completamente el crédito adeudado por sus poderdantes, la cual se pone en conocimiento del ejecutante.

Frente a las manifestaciones de la parte demandante a folio 643, sobre el pago de las costas procesales, se denegará tal pedimento, como quiera que en decisión tomada el 25 de julio de 2019 (folio 390), no se condenó en costas a la parte demandada por estar amparada en pobreza. Aunado que, en las actuaciones surtidas en segunda instancia, el H. Tribunal Superior tampoco realizó dicha condena por la misma razón.

A continuación, en auto aparte se analizará si es factible finiquitar el proceso en virtud de los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
030 fijado hoy **11 de abril de 2024** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a11f7a4b1a5e66b67d77bed0a1d18b595d5f418dd90e4a70bb90bc93e8c9ebb**

Documento generado en 10/04/2024 03:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 004-2016-00166

Se pone en conocimiento de la parte demandante el recibo de pago por la suma de \$6.388.000, consignación realizada por la parte demandada, para los fines legales pertinentes.

Advirtiendo que la parte actora guardo silencio frente a la liquidación del crédito que la parte ejecutada presentó a folios 651 y teniendo en cuenta lo previsto en la regla 3 del artículo 446 del C.G. del P., es menester modificar la citada liquidación del crédito en el programa dispuesto por la Rama Judicial, la cual se anexa y hará parte integrante del presente auto, descontando la suma consignada a folio 652 (\$6.388.000.00). Quedando de la siguiente manera:

| | | |
|------------------------|-------------------------|-------------------------------|
| Capital | \$ 56.859.640,56 | |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 | |
| Total Capital | \$ 56.859.640,56 | |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 | |
| Total Interés Mora | \$ 4.805.695,13 | |
| Total a Pagar | \$ 61.665.335,69 | a fecha 13 de febrero de 2024 |
| - Abonos | \$ 63.247.640,00 | |
| Neto a Pagar | -\$ 1.582.304,31 | |

Así las cosas, se aprueba la liquidación de crédito en la suma de **\$1.582.304,31**, saldo a favor de la parte ejecutada.

Fluye de lo anterior, que en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 461 Ibídem, y como se mencionó en auto de esta misma fecha no existe condena en costas, el Juzgado

DISPONE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que adelanta el **LUCA BORGHINI Y MARIA MARYORY TOVAR CONTRERAS** contra **MARIA DORIS GUARIN DE GARCIA Y YINETH ROCIO GARCIA GUARIN**, por pago total de la obligación.

Segundo: Secretaría, previa verificación, realice la entrega de los títulos judiciales consignados por cuenta de la presente ejecución a órdenes del demandante hasta la suma de **\$61.665.335,69** y el saldo al demandado. Lo anterior, siempre y cuando no haya embargo de remanentes y dejando las constancias a que haya lugar.

Tercero: Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. En caso de existir embargo de remanente, pónganse a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Cuarto: Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada con las constancias del caso.

Quinto: Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE, (2)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
030 fijado hoy **11 de abril de 2024** a las 08:00 A.M.


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf8065b428af77399921c051eba05a4aea3084e7bb926e758aa8e7f2ef2c2a6**

Documento generado en 10/04/2024 03:06:23 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | Capital | CapitalALiquidar | IntPlazoPeriodo | SaldoIntPlazo | InteresMoraPeriodo | SaldoIntMora | Abonos | SubTotal |
|--------------------|--------------------|--------|------------|-------------|-------------|-----------------|------------------|------------------|-----------------|---------------|--------------------|-----------------|------------------|------------------|
| 05/10/2023 | 31/10/2023 | 27 | 39,795 | 39,795 | 39,795 | 0,000918248 | \$ 56.859.640,56 | \$ 56.859.640,56 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.409.704,39 | \$ 1.409.704,39 | \$ 0,00 | \$ 58.269.344,95 |
| 01/11/2023 | 30/11/2023 | 30 | 38,28 | 38,28 | 38,28 | 0,000888368 | \$ 0,00 | \$ 56.859.640,56 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.515.368,80 | \$ 2.925.073,19 | \$ 0,00 | \$ 59.784.713,75 |
| 01/12/2023 | 31/12/2023 | 31 | 37,56 | 37,56 | 37,56 | 0,000874053 | \$ 0,00 | \$ 56.859.640,56 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.540.648,51 | \$ 4.465.721,70 | \$ 0,00 | \$ 61.325.362,26 |
| 01/01/2024 | 03/01/2024 | 3 | 34,98 | 34,98 | 34,98 | 0,000822136 | \$ 0,00 | \$ 56.859.640,56 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 140.239,11 | \$ 4.605.960,81 | \$ 0,00 | \$ 61.465.601,37 |
| 04/01/2024 | 04/01/2024 | 1 | 34,98 | 34,98 | 34,98 | 0,000822136 | \$ 0,00 | \$ 56.859.640,56 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 46.746,37 | \$ 4.652.707,18 | \$ 56.859.640,00 | \$ 4.652.707,74 |
| 05/01/2024 | 31/01/2024 | 27 | 34,98 | 34,98 | 34,98 | 0,000822136 | \$ 0,00 | \$ 4.652.707,74 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 103.279,31 | \$ 103.279,31 | \$ 0,00 | \$ 4.755.987,05 |
| 01/02/2024 | 13/02/2024 | 13 | 34,965 | 34,965 | 34,965 | 0,000821831 | \$ 0,00 | \$ 4.652.707,74 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 49.708,64 | \$ 152.987,95 | \$ 0,00 | \$ 4.805.695,69 |

| Asunto | Valor |
|------------------------|--|
| Capital | \$ 56.859.640,56 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 56.859.640,56 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 4.805.695,13 |
| Total a Pagar | \$ 61.665.335,69 a fecha 13 de febrero de 2024 |
| - Abonos | \$ 63.247.640,00 |
| Neto a Pagar | -\$ 1.582.304,31 |

Observaciones:



ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MARIA MARYORY TOVAR CONTRERAS Y LUCA BORGHINI CONTRA MARIA DORIS GUARIN DE GARCIA; YENITH ROCIO GARCIA GUARIN.

RADICACION No. 2016-166.

JUZGADO DE ORIGEN: 04CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: RECURSO AUTO TERMINA PROCESO Y AUTO DENIEGA PEDIMENTO DE CANCELAR LAS COSTAS DEL PROCESO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con T. P. No. 86483 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 10 de abril del año en curso, por las siguientes razones:

En primer lugar, su Despacho en providencia del 30 de junio de 2022 (la cual se anexa), dio aplicación a lo reglado en el artículo 132 del CGP, toda vez que el auto del 10 de mayo de 2022, contenía imprecisiones; aclarándolo de la siguiente manera:

Lo anterior, habida cuenta que, en aquella providencia se manifestó que no se había condenado a la parte demandada al pago de costas procesales; sin embargo, la realidad es que, a quien se excluyó del pago de costas procesales fue a María Doris Guarín de García, por virtud del amparo de pobreza que le fuera concedido en auto del 31 de marzo de 2017 (fl. 193); mientras que, la condena en contra de Yenith Rocío García Guarín permaneció incólume”.

Por ende, **NO SE CUMPLEN LOS PRESUPUESTOS LEGALES PARA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DELA OBLIGACION**, toda vez que no han sido canceladas las costas del proceso, de primera instancia en cuantía de \$8.112. 000.00, ni de la segunda instancia, un todo de acuerdo con lo informado en la actuación procesal.

En segundo lugar, también recurrimos el auto de terminación del proceso, considerando que su Despacho debe disponer la entrega de la totalidad de los

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

abonos efectuados por la parte demandada, con miras a la terminación del proceso, en un todo de acuerdo con la actuación procesal, esto es, también el abono en cuantía de **\$201.750.000.00**, tenido en cuenta y aplicado conforme a providencia del 04 de diciembre de 2023 (la cual anexo); el abono de \$61.665.335,69, conforme a su última providencia del 10 de abril del año en curso, toda vez que su Despacho con anterioridad no dispuso la entrega de los aludidos dineros.

Providencia del 04 de diciembre de 2023:

...En firme el presente proveído, se decidirá respecto de la entrega de dineros solicitado por la actora.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el auto solamente menciona la entrega de **\$61.665.335,69** y el saldo al demandado, lo cual afecta los derechos subjetivos y patrimoniales de la parte actora, razón que motiva el presente recurso.

El proceso ejecutivo que nos ocupa solo puede terminar con el pago total de lo adeudado por concepto de crédito y costas procesales, lo cual no se ha cumplido hasta el momento.

Resulta evidente como lo hicimos saber al Despacho y a la parte demandada, que **NO SE DAN LOS PRESUPUESTOS LEGALES PARA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P. No. 86483 C. S. de la J.
C.C.No.5.889.353 Chaparral



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 04-2016-00166-00

Examinado con detenimiento el plenario y de cara al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*, pues se observa que, el auto calendado el 10 de mayo de 2022 (fl. 554) contiene imprecisiones que no se ajustan a la realidad del proceso.

Lo anterior, habida cuenta que, en aquella providencia se manifestó que no se había condenado a la parte demandada al pago de costas procesales; sin embargo, la realidad es que, a quien se excluyó del pago de costas procesales fue a María Doris Guarín de García, por virtud del amparo de pobreza que le fuera concedido en auto del 31 de marzo de 2017 (fl. 193); mientras que, la condena en contra de Yenith Rocío García Guarín permaneció incólume.

Razón por la cual, en aras de dejar claridad en la distribución de dineros ordenada se deja sin ningún valor ni efecto la aludida providencia, y en su lugar, se emitirá nuevamente la decisión:

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, para los fines legales pertinentes (fol. 551-553).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 2495 del Código Civil e inciso segundo del artículo 465 del C.G.P., éste Despacho Judicial procede a realizar la distribución entre todos los acreedores de acuerdo a la prelación de créditos, teniendo en cuenta que a la fecha a orden del Despacho existen depósitos judiciales según información que reposa a folios 527.

Así las cosas, se procede a distribuir los dineros de la siguiente manera:

| CONCEPTO | DEUDA | VALOR A ENTREGAR |
|---|--------------|------------------|
| Costas procesales, folio 168 y 169 C- (oficio elaborado fol. 532) | \$8.112.000 | \$8.112.000 |
| Liquidación crédito aprobada folio 3 a 4 Tribunal | \$99.907.500 | \$46.888.000 |
| Deuda Dian (folio 552) | \$12.000.000 | \$12.000.000 |

Secretaría proceda a la entrega de dineros correspondiente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, que los dineros.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 050 fijado hoy 1° de julio de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4082943ab557326912ae3d57e18b2fedbe1255c5eb1fe5fe01001435b75c96e4**

Documento generado en 30/06/2022 11:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 004-2016-00166-00

Sería del caso entrar a modificar la liquidación del crédito aportada por la pasiva a folio 614 del plenario en los términos del numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P., por cuanto se liquidaron intereses desde una fecha diferente a la última liquidación aprobada, de no ser porque el ejecutante arrió igualmente un balance con los datos correctos.

Ahora revisada esta última y obrante a folio 616, es menester modificarla en el sentido de imputar el abono realizado el 4 de octubre hogaño, conforme el aplicativo de liquidación de la Rama Judicial. Por lo anterior, se aprueba la liquidación de crédito en la suma total de \$56'869.540,56 con corte al 4 de octubre de 2022, conforme el balance que se anexa a este proveído.

En firme el presente proveído, se decidirá respecto de la entrega de dineros solicitado por la actora.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° 094 fijado hoy 5 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

nhpr

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4229c2f846b8728841af813d8df4c804bb129171e0cd0a3e1de0dfb1cc9750f**

Documento generado en 04/12/2023 02:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDias | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | Capital | CapitalALiquidar | IntPlazoPeriodo | SaldoIntPlazo | InteresMoraPeriodo | SaldoIntMora | Abonos | SubTotal |
|--------------------|--------------------|--------|------------|-------------|-------------|-----------------|-------------------|-------------------|-----------------|---------------|--------------------|------------------|-------------------|-------------------|
| 07/08/2019 | 31/08/2019 | 25 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,000697468 | \$ 100.000.000,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.743.670,59 | \$ 1.743.670,59 | \$ 0,00 | \$ 101.743.670,59 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,000697468 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.092.404,70 | \$ 3.836.075,29 | \$ 0,00 | \$ 103.836.075,29 |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,65 | 28,65 | 28,65 | 0,000690445 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.140.378,55 | \$ 5.976.453,84 | \$ 0,00 | \$ 105.976.453,84 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,545 | 28,545 | 28,545 | 0,000688206 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.064.618,49 | \$ 8.041.072,32 | \$ 0,00 | \$ 108.041.072,32 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,365 | 28,365 | 28,365 | 0,000684364 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.121.529,74 | \$ 10.162.602,07 | \$ 0,00 | \$ 110.162.602,07 |
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,155 | 28,155 | 28,155 | 0,000679876 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.107.614,43 | \$ 12.270.216,49 | \$ 0,00 | \$ 112.270.216,49 |
| 01/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59 | 28,59 | 28,59 | 0,000689166 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.998.580,69 | \$ 14.268.797,18 | \$ 0,00 | \$ 114.268.797,18 |
| 01/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,425 | 28,425 | 28,425 | 0,000685646 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.125.501,38 | \$ 16.394.298,56 | \$ 0,00 | \$ 116.394.298,56 |
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,035 | 28,035 | 28,035 | 0,000677307 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.031.921,87 | \$ 18.426.220,44 | \$ 0,00 | \$ 118.426.220,44 |
| 01/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,285 | 27,285 | 27,285 | 0,000661201 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.049.721,97 | \$ 20.475.942,41 | \$ 0,00 | \$ 120.475.942,41 |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,000658938 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.976.814,46 | \$ 22.452.756,87 | \$ 0,00 | \$ 122.452.756,87 |
| 01/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,000658938 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.042.708,28 | \$ 24.495.465,15 | \$ 0,00 | \$ 124.495.465,15 |
| 01/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,435 | 27,435 | 27,435 | 0,00066443 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.059.731,53 | \$ 26.555.196,68 | \$ 0,00 | \$ 126.555.196,68 |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,525 | 27,525 | 27,525 | 0,000666365 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.999.095,12 | \$ 28.554.291,80 | \$ 0,00 | \$ 128.554.291,80 |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,135 | 27,135 | 27,135 | 0,000657968 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.039.700,64 | \$ 30.593.992,44 | \$ 0,00 | \$ 130.593.992,44 |
| 01/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76 | 26,76 | 26,76 | 0,00064987 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.949.608,69 | \$ 32.543.601,13 | \$ 0,00 | \$ 132.543.601,13 |
| 01/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.976.293,85 | \$ 34.519.894,98 | \$ 0,00 | \$ 134.519.894,98 |
| 01/01/2021 | 31/01/2021 | 31 | 25,98 | 25,98 | 25,98 | 0,000632948 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.962.139,15 | \$ 36.482.034,13 | \$ 0,00 | \$ 136.482.034,13 |
| 01/02/2021 | 28/02/2021 | 28 | 26,31 | 26,31 | 26,31 | 0,00064012 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.792.335,73 | \$ 38.274.369,86 | \$ 0,00 | \$ 138.274.369,86 |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 31 | 26,115 | 26,115 | 26,115 | 0,000635884 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.971.241,30 | \$ 40.245.611,16 | \$ 0,00 | \$ 140.245.611,16 |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 25,965 | 25,965 | 25,965 | 0,000632622 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.897.865,03 | \$ 42.143.476,19 | \$ 0,00 | \$ 142.143.476,19 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 31 | 25,83 | 25,83 | 25,83 | 0,000629682 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.952.014,24 | \$ 44.095.490,43 | \$ 0,00 | \$ 144.095.490,43 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 30 | 25,815 | 25,815 | 25,815 | 0,000629355 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.888.065,57 | \$ 45.983.555,99 | \$ 0,00 | \$ 145.983.555,99 |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 31 | 25,77 | 25,77 | 25,77 | 0,000628374 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.947.960,90 | \$ 47.931.516,89 | \$ 0,00 | \$ 147.931.516,89 |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | 31 | 25,86 | 25,86 | 25,86 | 0,000630336 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.954.040,18 | \$ 49.885.557,08 | \$ 0,00 | \$ 149.885.557,08 |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | 30 | 25,785 | 25,785 | 25,785 | 0,000628701 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.886.104,27 | \$ 51.771.661,35 | \$ 0,00 | \$ 151.771.661,35 |
| 01/10/2021 | 31/10/2021 | 31 | 25,62 | 25,62 | 25,62 | 0,000625103 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.937.819,12 | \$ 53.709.480,47 | \$ 0,00 | \$ 153.709.480,47 |
| 01/11/2021 | 30/11/2021 | 30 | 25,905 | 25,905 | 25,905 | 0,000631316 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.893.946,64 | \$ 55.603.427,11 | \$ 0,00 | \$ 155.603.427,11 |
| 01/12/2021 | 31/12/2021 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.976.293,85 | \$ 57.579.720,96 | \$ 0,00 | \$ 157.579.720,96 |
| 01/01/2022 | 31/01/2022 | 31 | 26,49 | 26,49 | 26,49 | 0,000644024 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.996.474,15 | \$ 59.576.195,11 | \$ 0,00 | \$ 159.576.195,11 |
| 01/02/2022 | 28/02/2022 | 28 | 27,45 | 27,45 | 27,45 | 0,000644752 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.861.306,18 | \$ 61.437.501,28 | \$ 0,00 | \$ 161.437.501,28 |
| 01/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | 27,705 | 27,705 | 27,705 | 0,000670232 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.077.719,16 | \$ 63.515.220,44 | \$ 0,00 | \$ 163.515.220,44 |
| 01/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | 28,575 | 28,575 | 28,575 | 0,000688846 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.065.537,78 | \$ 65.581.758,22 | \$ 0,00 | \$ 165.581.758,22 |
| 01/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | 29,565 | 29,565 | 29,565 | 0,000709875 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.200.612,90 | \$ 67.782.371,12 | \$ 0,00 | \$ 167.782.371,12 |
| 01/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | 30,6 | 30,6 | 30,6 | 0,00073169 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.195.068,67 | \$ 69.977.439,79 | \$ 0,00 | \$ 169.977.439,79 |
| 01/07/2022 | 31/07/2022 | 31 | 31,92 | 31,92 | 31,92 | 0,000759262 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.353.712,34 | \$ 72.331.152,13 | \$ 0,00 | \$ 172.331.152,13 |
| 01/08/2022 | 23/08/2022 | 23 | 33,315 | 33,315 | 33,315 | 0,000788104 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.812.638,54 | \$ 74.143.790,67 | \$ 0,00 | \$ 174.143.790,67 |
| 24/08/2022 | 24/08/2022 | 1 | 33,315 | 33,315 | 33,315 | 0,000788104 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 78.810,37 | \$ 74.222.601,05 | \$ 55.000.000,00 | \$ 119.222.601,05 |
| 25/08/2022 | 31/08/2022 | 7 | 33,315 | 33,315 | 33,315 | 0,000788104 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 551.672,60 | \$ 19.774.273,65 | \$ 0,00 | \$ 119.774.273,65 |
| 01/09/2022 | 30/09/2022 | 30 | 35,25 | 35,25 | 35,25 | 0,000827616 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.482.846,57 | \$ 22.257.120,21 | \$ 0,00 | \$ 122.257.120,21 |
| 01/10/2022 | 31/10/2022 | 31 | 36,915 | 36,915 | 36,915 | 0,000861165 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.669.612,77 | \$ 24.926.732,99 | \$ 0,00 | \$ 124.926.732,99 |
| 01/11/2022 | 30/11/2022 | 30 | 38,67 | 38,67 | 38,67 | 0,000896091 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.688.273,53 | \$ 27.615.006,52 | \$ 0,00 | \$ 127.615.006,52 |
| 01/12/2022 | 31/12/2022 | 31 | 41,46 | 41,46 | 41,46 | 0,000950717 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.947.222,28 | \$ 30.562.228,80 | \$ 0,00 | \$ 130.562.228,80 |
| 01/01/2023 | 31/01/2023 | 31 | 43,26 | 43,26 | 43,26 | 0,000985392 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 3.054.715,08 | \$ 33.616.943,88 | \$ 0,00 | \$ 133.616.943,88 |
| 01/02/2023 | 28/02/2023 | 28 | 45,27 | 45,27 | 45,27 | 0,001023603 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.866.087,52 | \$ 36.483.031,40 | \$ 0,00 | \$ 136.483.031,40 |
| 01/03/2023 | 31/03/2023 | 31 | 46,26 | 46,26 | 46,26 | 0,00104223 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 3.230.911,52 | \$ 39.713.942,92 | \$ 0,00 | \$ 139.713.942,92 |
| 01/04/2023 | 30/04/2023 | 30 | 46,95 | 46,95 | 46,95 | 0,001055138 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 3.165.412,97 | \$ 42.879.355,89 | \$ 0,00 | \$ 142.879.355,89 |
| 01/05/2023 | 31/05/2023 | 31 | 45,405 | 45,405 | 45,405 | 0,00102615 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 3.181.065,46 | \$ 46.060.421,35 | \$ 0,00 | \$ 146.060.421,35 |
| 01/06/2023 | 30/06/2023 | 30 | 44,64 | 44,64 | 44,64 | 0,00101683 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 3.035.049,65 | \$ 49.095.471,00 | \$ 0,00 | \$ 149.095.471,00 |
| 01/07/2023 | 31/07/2023 | 31 | 46,785 | 46,785 | 46,785 | 0,001052056 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 3.261.374,95 | \$ 52.356.845,95 | \$ 0,00 | \$ 152.356.845,95 |
| 01/08/2023 | 31/08/2023 | 31 | 44,055 | 44,055 | 44,055 | 0,001000569 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 3.101.762,93 | \$ 55.458.608,88 | \$ 0,00 | \$ 155.458.608,88 |
| 01/09/2023 | 30/09/2023 | 30 | 42,045 | 42,045 | 42,045 | 0,000962034 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.886.102,91 | \$ 58.344.711,79 | \$ 0,00 | \$ 158.344.711,79 |
| 01/10/2023 | 03/10/2023 | 3 | 39,795 | 39,795 | 39,795 | 0,000918248 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 275.474,52 | \$ 58.620.186,30 | \$ 0,00 | \$ 158.620.186,30 |
| 04/10/2023 | 04/10/2023 | 1 | 39,795 | 39,795 | 39,795 | 0,000918248 | \$ 0,00 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 91.824,84 | \$ 58.712.011,14 | \$ 201.750.000,00 | \$ 0,00 |

| Asunto | Valor |
|------------------------|-------------------|
| Capital | \$ 100.000.000,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 100.000.000,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 113.712.011,14 |
| Intereses liq anterior | \$ 99.907.529,42 |
| Total a Pagar | \$ 313.619.540,56 |
| - Abonos | \$ 256.750.000,00 |
| Neto a Pagar | \$ 56.869.540,56 |

Observaciones:

662

RE: RECURSO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/04/2024 16:44

Para: Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 2780-2024, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO VERJAN GARCIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de abril de 2024 14:37

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jefferson hitscherich ramirez <jhr992@hotmail.com>

Asunto: RECURSO e -NDC

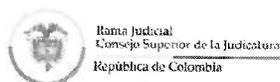
11001310300420160016600 JUZ05 FL. 5

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>**Enviado:** jueves, 11 de abril de 2024 14:37**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jefferson hitscherich ramirez <jhr992@hotmail.com>

Asunto: RECURSO

Señor (a)

JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MARIA MARYORY TOVAR CONTRERAS Y LUCA BORGHINI CONTRA MARIA DORIS GUARIN DE GARCIA; YENITH ROCIO GARCIA GUARIN.

RADICACIÓN No. 2016-166.

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: RECURSO AUTO TERMINA PROCESO Y AUTO DENIEGA PEDIMENTO DE CANCELAR LAS COSTAS DEL PROCESO.

Gracias por su atención.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA

ABOGADOS

CALLE 29 No. 6-58, OF.402

3105728115

BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 19-abr-2024 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 22-abril-2024
Y vence en: 24-abril-2024

El (a) Secretario(a). JA

Señor,

JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C

Juzgado de Origen Décimo Segundo (12) Civil del Circuito de Bogotá, D.C

Secretaría de la Oficina de Apoyo

E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 12 2017 00299 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra GRECON INGENIEROS S.A.S Y LAUREANO CUADROS MORENO

Asunto: Allego Liquidación del Crédito con pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación de crédito, del proceso que aquí nos convoca.

De igual forma, me permito informar el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías, que fue aplicado en la liquidación de la respectiva obligación, conforme al artículo 1653 del Código Civil, así:

Table with 2 columns: Fecha, Capital. Row 1: 27/12/2017 (pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías), \$349.999.947

De conformidad con lo anterior me permito aportar las liquidaciones de crédito de las obligaciones contentivas dentro de los pagarés báculos de la acción ejecutiva:

Table with 2 columns: Título Ejecutivo, Valor liquidación del crédito. Rows include: Pagaré de fecha del 17 de junio de 2014 (\$ 83.166.508), Pagaré de fecha del 13 de julio de 2015 (\$ 1.225.838.030), Contrato de Leasing Financiero No. 180-107039 (\$ 794.522.698), Total (\$ 2.103.527.236)

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá T.P. No. 102.688 del C. S. de la J. eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO. Includes tables for NOMBRE CLIENTE (GRECON INGENIEROS S.A.S), IDENTIFICACION (900.129.916), CONSECUTIVO (025 (201607070-001500010012246)), RESUMEN LIQUIDACION (FECHA ELABORACION 12/11/2023, FECHA INICIO MORA 30/06/2017, etc.), and RESUMEN DE PAGOS (CAPITAL \$ 209.560.265.00, INTERESES DE MORA \$ 97.009.720.00, etc.)

Main liquidation table with columns: FECHA INICIO, FECHA FIN, DIAZ, TASA MORA EA, AMORO CAPITAL, SALDO CAPITAL, INTERESES MORA, INTERESES CORRIENTES, PAGADOS, TOTAL, OBSERVACION. Contains multiple rows of payment data.

159



LIQUIDACION REQUERIMIENTO LIJZADO

| NOMBRE CLIENTE | IDENTIFICACION | CONSECUATIVO |
|------------------------|----------------|-----------------------------------|
| GRUPO INGENIEROS S.A.S | 906128070 | 871 (26620070718-012300100012345) |

| RESUMEN LIQUIDACION | |
|---------------------|---------------------|
| FECHA ELABORACION | 18/12/2023 |
| FECHA INICIO MORA | 14/03/2017 |
| FECHA CORTE | 12/12/2023 |
| DIAS LIQUIDADOS | 2.463 |
| TOTAL RECONOCIDO | \$ 829,373,401.00 |
| ABONO CAPITAL | \$ 1,060,979,747.00 |
| INTERESES DE MORA | \$ 746,468,348.00 |
| TOTAL | \$ 1,225,818,083.00 |

| DETALLE DE PAGOS | |
|----------------------|-------------------|
| CAPITAL | \$ 304,589,445.00 |
| INTERESES DE MORA | \$ 97,409,732.00 |
| INTERESES CORRIENTES | \$ 81,028,242.00 |
| GASTOS | \$ 5,842,373.00 |
| TOTAL | \$ 829,373,401.00 |

| FECHA INICIO | FECHA FIN | DIAS | TASA MORA SA | ABONO CAPITAL | MILCO CAPITAL | INTERESES MORA | INTERESES CORRIENTES | GASTOS | TOTAL | OBSERVACION |
|--------------|------------|------|--------------|---------------|---------------|----------------|----------------------|--------|---------------|-------------|
| 14/03/2017 | 14/03/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 7,435,308.00 | - | - | 7,435,308.00 | |
| 14/03/2017 | 15/03/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 7,711,900.00 | - | - | 7,711,900.00 | |
| 14/03/2017 | 16/03/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 7,988,492.00 | - | - | 7,988,492.00 | |
| 14/03/2017 | 17/03/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 8,265,084.00 | - | - | 8,265,084.00 | |
| 14/03/2017 | 18/03/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 8,541,676.00 | - | - | 8,541,676.00 | |
| 14/03/2017 | 19/03/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 8,818,268.00 | - | - | 8,818,268.00 | |
| 14/03/2017 | 20/03/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 9,094,860.00 | - | - | 9,094,860.00 | |
| 14/03/2017 | 21/03/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 9,371,452.00 | - | - | 9,371,452.00 | |
| 14/03/2017 | 22/03/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 9,648,044.00 | - | - | 9,648,044.00 | |
| 14/03/2017 | 23/03/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 9,924,636.00 | - | - | 9,924,636.00 | |
| 14/03/2017 | 24/03/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 10,201,228.00 | - | - | 10,201,228.00 | |
| 14/03/2017 | 25/03/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 10,477,820.00 | - | - | 10,477,820.00 | |
| 14/03/2017 | 26/03/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 10,754,412.00 | - | - | 10,754,412.00 | |
| 14/03/2017 | 27/03/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 11,031,004.00 | - | - | 11,031,004.00 | |
| 14/03/2017 | 28/03/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 11,307,596.00 | - | - | 11,307,596.00 | |
| 14/03/2017 | 29/03/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 11,584,188.00 | - | - | 11,584,188.00 | |
| 14/03/2017 | 30/03/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 11,860,780.00 | - | - | 11,860,780.00 | |
| 14/03/2017 | 31/03/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 12,137,372.00 | - | - | 12,137,372.00 | |
| 14/03/2017 | 01/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 12,413,964.00 | - | - | 12,413,964.00 | |
| 14/03/2017 | 02/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 12,690,556.00 | - | - | 12,690,556.00 | |
| 14/03/2017 | 03/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 12,967,148.00 | - | - | 12,967,148.00 | |
| 14/03/2017 | 04/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 13,243,740.00 | - | - | 13,243,740.00 | |
| 14/03/2017 | 05/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 13,520,332.00 | - | - | 13,520,332.00 | |
| 14/03/2017 | 06/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 13,796,924.00 | - | - | 13,796,924.00 | |
| 14/03/2017 | 07/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 14,073,516.00 | - | - | 14,073,516.00 | |
| 14/03/2017 | 08/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 14,350,108.00 | - | - | 14,350,108.00 | |
| 14/03/2017 | 09/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 14,626,700.00 | - | - | 14,626,700.00 | |
| 14/03/2017 | 10/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 14,903,292.00 | - | - | 14,903,292.00 | |
| 14/03/2017 | 11/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 15,179,884.00 | - | - | 15,179,884.00 | |
| 14/03/2017 | 12/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 15,456,476.00 | - | - | 15,456,476.00 | |
| 14/03/2017 | 13/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 15,733,068.00 | - | - | 15,733,068.00 | |
| 14/03/2017 | 14/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 16,009,660.00 | - | - | 16,009,660.00 | |
| 14/03/2017 | 15/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 16,286,252.00 | - | - | 16,286,252.00 | |
| 14/03/2017 | 16/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 16,562,844.00 | - | - | 16,562,844.00 | |
| 14/03/2017 | 17/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 16,839,436.00 | - | - | 16,839,436.00 | |
| 14/03/2017 | 18/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 17,116,028.00 | - | - | 17,116,028.00 | |
| 14/03/2017 | 19/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 17,392,620.00 | - | - | 17,392,620.00 | |
| 14/03/2017 | 20/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 17,669,212.00 | - | - | 17,669,212.00 | |
| 14/03/2017 | 21/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 17,945,804.00 | - | - | 17,945,804.00 | |
| 14/03/2017 | 22/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 18,222,396.00 | - | - | 18,222,396.00 | |
| 14/03/2017 | 23/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 18,498,988.00 | - | - | 18,498,988.00 | |
| 14/03/2017 | 24/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 18,775,580.00 | - | - | 18,775,580.00 | |
| 14/03/2017 | 25/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 19,052,172.00 | - | - | 19,052,172.00 | |
| 14/03/2017 | 26/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 19,328,764.00 | - | - | 19,328,764.00 | |
| 14/03/2017 | 27/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 19,605,356.00 | - | - | 19,605,356.00 | |
| 14/03/2017 | 28/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 19,881,948.00 | - | - | 19,881,948.00 | |
| 14/03/2017 | 29/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 20,158,540.00 | - | - | 20,158,540.00 | |
| 14/03/2017 | 30/04/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 20,435,132.00 | - | - | 20,435,132.00 | |
| 14/03/2017 | 01/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 20,711,724.00 | - | - | 20,711,724.00 | |
| 14/03/2017 | 02/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 20,988,316.00 | - | - | 20,988,316.00 | |
| 14/03/2017 | 03/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 21,264,908.00 | - | - | 21,264,908.00 | |
| 14/03/2017 | 04/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 21,541,500.00 | - | - | 21,541,500.00 | |
| 14/03/2017 | 05/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 21,818,092.00 | - | - | 21,818,092.00 | |
| 14/03/2017 | 06/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 22,094,684.00 | - | - | 22,094,684.00 | |
| 14/03/2017 | 07/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 22,371,276.00 | - | - | 22,371,276.00 | |
| 14/03/2017 | 08/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 22,647,868.00 | - | - | 22,647,868.00 | |
| 14/03/2017 | 09/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 22,924,460.00 | - | - | 22,924,460.00 | |
| 14/03/2017 | 10/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 23,201,052.00 | - | - | 23,201,052.00 | |
| 14/03/2017 | 11/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 23,477,644.00 | - | - | 23,477,644.00 | |
| 14/03/2017 | 12/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 23,754,236.00 | - | - | 23,754,236.00 | |
| 14/03/2017 | 13/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 24,030,828.00 | - | - | 24,030,828.00 | |
| 14/03/2017 | 14/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 24,307,420.00 | - | - | 24,307,420.00 | |
| 14/03/2017 | 15/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 24,584,012.00 | - | - | 24,584,012.00 | |
| 14/03/2017 | 16/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 24,860,604.00 | - | - | 24,860,604.00 | |
| 14/03/2017 | 17/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 25,137,196.00 | - | - | 25,137,196.00 | |
| 14/03/2017 | 18/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 25,413,788.00 | - | - | 25,413,788.00 | |
| 14/03/2017 | 19/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 25,690,380.00 | - | - | 25,690,380.00 | |
| 14/03/2017 | 20/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 25,966,972.00 | - | - | 25,966,972.00 | |
| 14/03/2017 | 21/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 26,243,564.00 | - | - | 26,243,564.00 | |
| 14/03/2017 | 22/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 26,520,156.00 | - | - | 26,520,156.00 | |
| 14/03/2017 | 23/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 26,796,748.00 | - | - | 26,796,748.00 | |
| 14/03/2017 | 24/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 27,073,340.00 | - | - | 27,073,340.00 | |
| 14/03/2017 | 25/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 27,349,932.00 | - | - | 27,349,932.00 | |
| 14/03/2017 | 26/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 27,626,524.00 | - | - | 27,626,524.00 | |
| 14/03/2017 | 27/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 27,903,116.00 | - | - | 27,903,116.00 | |
| 14/03/2017 | 28/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 28,179,708.00 | - | - | 28,179,708.00 | |
| 14/03/2017 | 29/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 28,456,300.00 | - | - | 28,456,300.00 | |
| 14/03/2017 | 30/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 28,732,892.00 | - | - | 28,732,892.00 | |
| 14/03/2017 | 31/05/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 29,009,484.00 | - | - | 29,009,484.00 | |
| 14/03/2017 | 01/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 29,286,076.00 | - | - | 29,286,076.00 | |
| 14/03/2017 | 02/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 29,562,668.00 | - | - | 29,562,668.00 | |
| 14/03/2017 | 03/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 29,839,260.00 | - | - | 29,839,260.00 | |
| 14/03/2017 | 04/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 30,115,852.00 | - | - | 30,115,852.00 | |
| 14/03/2017 | 05/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 30,392,444.00 | - | - | 30,392,444.00 | |
| 14/03/2017 | 06/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 30,669,036.00 | - | - | 30,669,036.00 | |
| 14/03/2017 | 07/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 30,945,628.00 | - | - | 30,945,628.00 | |
| 14/03/2017 | 08/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 31,222,220.00 | - | - | 31,222,220.00 | |
| 14/03/2017 | 09/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 31,498,812.00 | - | - | 31,498,812.00 | |
| 14/03/2017 | 10/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 31,775,404.00 | - | - | 31,775,404.00 | |
| 14/03/2017 | 11/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 32,052,000.00 | - | - | 32,052,000.00 | |
| 14/03/2017 | 12/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 32,328,592.00 | - | - | 32,328,592.00 | |
| 14/03/2017 | 13/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 32,605,184.00 | - | - | 32,605,184.00 | |
| 14/03/2017 | 14/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 32,881,776.00 | - | - | 32,881,776.00 | |
| 14/03/2017 | 15/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 33,158,368.00 | - | - | 33,158,368.00 | |
| 14/03/2017 | 16/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 33,434,960.00 | - | - | 33,434,960.00 | |
| 14/03/2017 | 17/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 33,711,552.00 | - | - | 33,711,552.00 | |
| 14/03/2017 | 18/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 33,988,144.00 | - | - | 33,988,144.00 | |
| 14/03/2017 | 19/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 34,264,736.00 | - | - | 34,264,736.00 | |
| 14/03/2017 | 20/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 34,541,328.00 | - | - | 34,541,328.00 | |
| 14/03/2017 | 21/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 34,817,920.00 | - | - | 34,817,920.00 | |
| 14/03/2017 | 22/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 35,094,512.00 | - | - | 35,094,512.00 | |
| 14/03/2017 | 23/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 35,371,104.00 | - | - | 35,371,104.00 | |
| 14/03/2017 | 24/06/2017 | 1 | 26.49% | - | - | 35,647,696.00 | - | - | 35,647, | |



LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

| NOMBRE CLIENTE | IDENTIFICACION | CONSECUTIVO |
|-------------------------|----------------|----------------------|
| GRECON INGENIEROS S.A.S | 900.129.010 | ALP-623 (12/02/2023) |

| REQUERIMIENTO LIQUIDACION: | |
|----------------------------|------------------|
| FECHA ELABORACION | 12/12/2023 |
| FECHA VENCIMIENTO | 12/12/2023 |
| FECHA CORTE | 12/12/2023 |
| DIAS LIQUIDADOS | 2.463 |
| TOTAL REQUERIMIENTO | \$ 30.686.563.00 |
| ABONO CAPITAL | \$ - |
| INTERESES DE MORA | \$ 52.899.945.00 |
| TOTAL | \$ 83.586.508.00 |

| RECURSOS EN MANEJO DE PAGO: | |
|-----------------------------|------------------|
| CAPITAL | \$ 28.780.425.00 |
| INTERESES DE MORA | \$ 528.214.00 |
| INTERESES CORRIENTES | \$ 3.256.099.00 |
| GASTOS | \$ 658.867.00 |
| TOTAL | \$ 30.686.563.00 |

| FECHA INICIO | FECHA FIN | DIAS | TASA MORA | ABONO CAPITAL | VALOR CAPITAL | INTERESES MORA | INTERESES CORRIENTES | GASTOS | TOTAL | OBSERVACION |
|--------------------------|------------|------|-----------|---------------|----------------------|----------------------|----------------------|-------------------|----------------------|-------------|
| 1/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 28.42% | | 28.780.425.00 | 936.210.00 | | | 29.716.635.00 | |
| 1/11/2020 | 31/12/2020 | 31 | 28.04% | | 28.780.425.00 | 543.760.00 | | | 29.324.185.00 | |
| 1/12/2020 | 31/01/2021 | 31 | 27.83% | | 28.280.425.00 | 339.705.00 | | | 28.620.130.00 | |
| 1/02/2021 | 28/02/2021 | 28 | 28.34% | | 28.780.425.00 | 513.808.00 | | | 29.294.233.00 | |
| 1/03/2021 | 28/03/2021 | 27 | 29.97% | | 28.280.425.00 | 542.400.00 | | | 28.822.825.00 | |
| 1/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 29.82% | | 28.280.425.00 | 543.470.00 | | | 28.823.895.00 | |
| 1/05/2021 | 31/05/2021 | 31 | 29.88% | | 28.780.425.00 | 536.793.00 | | | 29.317.218.00 | |
| 1/06/2021 | 30/06/2021 | 30 | 29.68% | | 28.780.425.00 | 538.937.00 | | | 29.319.362.00 | |
| 1/07/2021 | 31/07/2021 | 31 | 29.52% | | 28.280.425.00 | 555.644.00 | | | 28.836.069.00 | |
| 1/08/2021 | 31/08/2021 | 31 | 29.22% | | 28.780.425.00 | 557.080.00 | | | 29.337.505.00 | |
| 1/09/2021 | 30/09/2021 | 30 | 29.44% | | 28.280.425.00 | 538.000.00 | | | 28.818.425.00 | |
| 1/10/2021 | 31/10/2021 | 31 | 29.47% | | 28.280.425.00 | 552.700.00 | | | 28.833.125.00 | |
| 1/11/2021 | 30/11/2021 | 30 | 29.26% | | 28.780.425.00 | 540.830.00 | | | 29.321.255.00 | |
| 1/12/2021 | 31/12/2021 | 31 | 29.04% | | 28.780.425.00 | 543.760.00 | | | 29.324.185.00 | |
| 1/01/2022 | 31/01/2022 | 31 | 28.94% | | 28.280.425.00 | 549.343.00 | | | 28.829.768.00 | |
| 1/02/2022 | 28/02/2022 | 28 | 29.30% | | 28.280.425.00 | 531.304.00 | | | 28.811.729.00 | |
| 1/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | 27.90% | | 28.280.425.00 | 492.958.00 | | | 28.773.383.00 | |
| 1/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | 28.43% | | 28.280.425.00 | 530.890.00 | | | 28.811.315.00 | |
| 1/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | 29.82% | | 28.280.425.00 | 638.134.00 | | | 28.918.559.00 | |
| 1/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | 30.47% | | 28.280.425.00 | 648.700.00 | | | 28.929.125.00 | |
| 1/07/2022 | 31/07/2022 | 31 | 31.27% | | 28.280.425.00 | 672.111.00 | | | 29.452.536.00 | |
| 1/08/2022 | 31/08/2022 | 31 | 31.17% | | 28.280.425.00 | 657.872.00 | | | 29.038.297.00 | |
| 1/09/2022 | 30/09/2022 | 30 | 31.52% | | 28.280.425.00 | 709.250.00 | | | 29.009.675.00 | |
| 1/10/2022 | 31/10/2022 | 31 | 30.97% | | 28.280.425.00 | 742.770.00 | | | 29.023.195.00 | |
| 1/11/2022 | 30/11/2022 | 30 | 30.52% | | 28.280.425.00 | 746.270.00 | | | 28.566.495.00 | |
| 1/12/2022 | 31/12/2022 | 31 | 31.31% | | 28.280.425.00 | 862.487.00 | | | 29.142.912.00 | |
| 1/01/2023 | 31/01/2023 | 31 | 31.51% | | 28.280.425.00 | 875.337.00 | | | 29.115.762.00 | |
| 1/02/2023 | 28/02/2023 | 28 | 31.27% | | 28.280.425.00 | 815.152.00 | | | 28.095.577.00 | |
| 1/03/2023 | 31/03/2023 | 31 | 30.11% | | 28.280.425.00 | 813.024.00 | | | 28.093.449.00 | |
| 1/04/2023 | 30/04/2023 | 30 | 30.74% | | 28.280.425.00 | 857.410.00 | | | 28.137.835.00 | |
| 1/05/2023 | 31/05/2023 | 31 | 31.26% | | 28.280.425.00 | 909.995.00 | | | 28.147.830.00 | |
| 1/06/2023 | 30/06/2023 | 30 | 31.89% | | 28.280.425.00 | 947.830.00 | | | 28.198.255.00 | |
| 1/07/2023 | 31/07/2023 | 31 | 32.50% | | 28.280.425.00 | 986.600.00 | | | 28.184.855.00 | |
| 1/08/2023 | 31/08/2023 | 31 | 32.98% | | 28.280.425.00 | 971.111.00 | | | 28.251.966.00 | |
| 1/09/2023 | 30/09/2023 | 30 | 33.50% | | 28.280.425.00 | 975.105.00 | | | 28.256.530.00 | |
| 1/10/2023 | 31/10/2023 | 31 | 33.82% | | 28.280.425.00 | 973.888.00 | | | 28.250.313.00 | |
| 1/11/2023 | 30/11/2023 | 30 | 34.15% | | 28.280.425.00 | 783.830.00 | | | 28.064.255.00 | |
| 1/12/2023 | 12/12/2023 | 12 | 37.42% | | 28.280.425.00 | 249.742.00 | | | 28.530.167.00 | |
| TOTAL LIQUIDACION | | | | | 29.280.425.00 | 53,070,360.00 | 1,116,058.00 | 658,867.00 | 83,586,508.00 | |



Consecutivo ALP-623
GRECON INGENIEROS S.A.S
900129970
N° Contrato 180107039

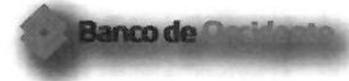
Liquidaci
on
credito

12 de diciembre de 2023

| No CANON | FECHA DE PAGO | CANON | SANCION MORA | SALDO A CARGO | SEGUROS | OTROS CONCEPTOS | TOTAL |
|----------|---------------|--------------|---------------|---------------|---------|-----------------|---------------|
| 16 | oct-16 | \$ 437,420 | \$ 847,743 | \$ - | \$ - | | \$ 1,285,163 |
| 17 | nov-16 | \$ 3,154,335 | \$ 6,165,517 | \$ - | \$ - | | \$ 9,319,852 |
| 18 | dic-16 | \$ 6,890,568 | \$ 13,305,970 | \$ - | \$ - | | \$ 20,196,538 |
| 19 | ene-17 | \$ 6,873,872 | \$ 13,084,215 | \$ - | \$ - | | \$ 19,958,087 |
| 20 | feb-17 | \$ 6,867,578 | \$ 12,891,588 | \$ - | \$ - | | \$ 19,759,166 |
| 21 | mar-17 | \$ 6,865,110 | \$ 12,716,489 | \$ - | \$ - | | \$ 19,581,599 |
| 22 | abr-17 | \$ 6,850,603 | \$ 12,512,041 | \$ - | \$ - | | \$ 19,362,644 |
| 23 | may-17 | \$ 6,831,683 | \$ 12,310,249 | \$ - | \$ - | | \$ 19,141,932 |
| 24 | jun-17 | \$ 6,792,436 | \$ 12,071,823 | \$ - | \$ - | | \$ 18,864,259 |
| 25 | jul-17 | \$ 6,775,541 | \$ 11,878,380 | \$ - | \$ - | | \$ 18,653,921 |
| 26 | ago-17 | \$ 6,739,292 | \$ 11,650,656 | \$ - | \$ - | | \$ 18,389,948 |
| 27 | sep-17 | \$ 6,733,936 | \$ 11,480,819 | \$ - | \$ - | | \$ 18,214,755 |
| 28 | oct-17 | \$ 6,731,843 | \$ 11,323,974 | \$ - | \$ - | | \$ 18,055,817 |
| 29 | nov-17 | \$ 6,725,719 | \$ 11,156,900 | \$ - | \$ - | | \$ 17,882,619 |
| 30 | dic-17 | \$ 6,711,793 | \$ 10,983,488 | \$ - | \$ - | | \$ 17,695,281 |
| 31 | ene-18 | \$ 6,703,077 | \$ 10,814,688 | \$ - | \$ - | | \$ 17,517,765 |
| 32 | feb-18 | \$ 6,708,736 | \$ 10,672,520 | \$ - | \$ - | | \$ 17,381,256 |
| 33 | mar-18 | \$ 6,693,141 | \$ 10,503,394 | \$ - | \$ - | | \$ 17,196,535 |
| 34 | abr-18 | \$ 6,685,124 | \$ 10,334,854 | \$ - | \$ - | | \$ 17,019,978 |
| 35 | may-18 | \$ 6,675,615 | \$ 10,172,453 | \$ - | \$ - | | \$ 16,848,068 |
| 36 | jun-18 | \$ 6,657,190 | \$ 9,993,719 | \$ - | \$ - | | \$ 16,650,909 |
| 37 | jul-18 | \$ 6,649,895 | \$ 9,838,589 | \$ - | \$ - | | \$ 16,488,484 |
| 38 | ago-18 | \$ 6,652,249 | \$ 9,693,721 | \$ - | \$ - | | \$ 16,345,970 |
| 39 | sep-18 | \$ 6,646,179 | \$ 9,537,610 | \$ - | \$ - | | \$ 16,183,789 |
| 40 | oct-18 | \$ 6,646,912 | \$ 9,397,126 | \$ - | \$ - | | \$ 16,044,038 |
| 41 | nov-18 | \$ 6,639,848 | \$ 9,242,136 | \$ - | \$ - | | \$ 15,881,984 |
| 42 | dic-18 | \$ 6,640,528 | \$ 9,103,238 | \$ - | \$ - | | \$ 15,743,766 |
| 43 | ene-19 | \$ 6,646,416 | \$ 8,968,278 | \$ - | \$ - | | \$ 15,614,694 |
| 44 | feb-19 | \$ 6,652,700 | \$ 8,835,237 | \$ - | \$ - | | \$ 15,487,937 |
| 45 | mar-19 | \$ 6,649,689 | \$ 8,677,569 | \$ - | \$ - | | \$ 15,327,258 |
| 46 | abr-19 | \$ 6,646,811 | \$ 8,512,861 | \$ - | \$ - | | \$ 15,159,672 |
| 47 | may-19 | \$ 6,648,458 | \$ 8,362,640 | \$ - | \$ - | | \$ 15,011,098 |
| 48 | jun-19 | \$ 6,644,803 | \$ 8,203,914 | \$ - | \$ - | | \$ 14,848,717 |
| 49 | jul-19 | \$ 6,641,337 | \$ 8,053,687 | \$ - | \$ - | | \$ 14,695,024 |
| 50 | ago-19 | \$ 6,646,489 | \$ 7,912,258 | \$ - | \$ - | | \$ 14,558,747 |
| 51 | sep-19 | \$ 6,641,634 | \$ 7,762,090 | \$ - | \$ - | | \$ 14,403,724 |
| 52 | oct-19 | \$ 6,641,634 | \$ 7,623,770 | \$ - | \$ - | | \$ 14,265,404 |
| 53 | nov-19 | \$ 6,643,956 | \$ 7,484,088 | \$ - | \$ - | | \$ 14,128,044 |
| 54 | dic-19 | \$ 6,645,035 | \$ 7,348,199 | \$ - | \$ - | | \$ 13,993,234 |

160

| | | | | | | |
|----------------|--------|-----------------------|-----------------------|-------------|----------------------|-----------------------|
| 55 | ene-20 | \$ 6,644,038 | \$ 7,206,362 | \$ - | \$ - | \$ 13,850,400 |
| 56 | feb-20 | \$ 6,648,614 | \$ 7,068,957 | \$ - | \$ - | \$ 13,717,571 |
| 57 | mar-20 | \$ 6,644,175 | \$ 6,931,271 | \$ - | \$ - | \$ 13,575,446 |
| 58 | abr-20 | \$ 6,645,423 | \$ 6,792,246 | \$ - | \$ - | \$ 13,437,669 |
| 59 | may-20 | \$ 6,648,753 | \$ 6,662,931 | \$ - | \$ - | \$ 13,311,684 |
| 60 | jun-20 | \$ 6,641,188 | \$ 6,516,355 | \$ - | \$ - | \$ 13,157,543 |
| 61 | jul-20 | \$ 6,632,740 | \$ 6,376,155 | \$ - | \$ - | \$ 13,008,895 |
| 62 | ago-20 | \$ 6,627,110 | \$ 6,233,594 | \$ - | \$ - | \$ 12,860,704 |
| 63 | sep-20 | \$ 6,621,006 | \$ 6,090,427 | \$ - | \$ - | \$ 12,711,433 |
| 64 | oct-20 | \$ 6,618,020 | \$ 5,956,285 | \$ - | \$ - | \$ 12,574,305 |
| 65 | oct-20 | \$ 2,800,000 | \$ 2,520,025 | \$ - | \$ 23,839,347 | \$ 29,159,372 |
| TOTALES | | \$ 320,900,252 | \$ 449,783,099 | \$ - | \$ 23,839,347 | \$ 794,522,698 |



RE: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 12 2017 00299 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra GRECON INGENIEROS S.A.S Y LAUREANO CUADROS MORENO (APORTO LA LIQUIDACION DE CREDITO) 161

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 10/04/2024 9:13

Para: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS <EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>

ANOTACION

Radicado No. 2714-2024, Entidad o Señor(a): EDUARDO GARCÍA CHACÓN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO//De: Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Enviado: martes, 9 de abril de 2024 16:30//11001310301220170029900//J-05//FL 03//MAC

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Enviado: martes, 9 de abril de 2024 16:30

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 12 2017 00299 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra GRECON INGENIEROS S.A.S Y LAUREANO CUADROS MORENO (APORTO LA LIQUIDACION DE CREDITO)

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.
Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.
En la fecha: 19-05-2024 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 496
C.G.P. el cual corre a partir del 22-05-2024 del
Y vence en: 24-06-2024
En la Secretaría: SA.

PROFESIONALES EN DERECHO
BOGOTÁ D.C, CARRERA 26 NO. 11- 67 OF. 234
Correo: emirsilvafranquicia@gmail.com

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
E. S. D.

Referencia: 110013103016-2020-00187-00
Demandante: NESTOR GUSTAVO OCHOA SERRANO
Demandado: MP MODERPLASTICOS SAS

CARLOS EMIR SILVA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, conforme al poder a mi conferido por la empresa MP MODERPLASTICOS SAS, Nit No. 901036996-4, concurro a su despacho, para descorrer el TRASLADO, efectuado por el operador judicial, mediante auto de Junio de la anualidad, para OBJETAR EL AVALUO DEL INMUEBLE, el cual la parte actora estima que es de SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$726.445.500), si tenemos en cuenta la ubicación del predio, y la explotación económica que se le puede dar al suelo. Veamos:

Código General del Proceso
Artículo 444. Avalúo y pago con productos

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para

establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

Artículo 2º.- "Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien".

Para el caso, debe tenerse en cuenta que el **AVALUO DEL PREDIO**, catastralmente para el año 2024, esta en la suma de **\$509.384.000**, y si le sumamos el 50%, de ese valor tenemos que es **\$254.692.000**, de donde vemos que esto significa que su valor catastral actual, es la suma de **\$764.076.000**, y allí esta la primera gran diferencia en este avalúo presentado al Juzgado.

No obstante, lo anterior, vemos que no se ha analizado adecuadamente el **VALOR POTENCIAL DEL INMUEBLE**, lo cual conduce directamente a que se le valore por lo bajo; por lo cual, en aras de un valor favorable y equitativo para la parte demandada, pues en caso de un eventual **REMATE**, este se haría por un valor irrisorio, sobre el verdadero valor del inmueble Veamos:

De conformidad, con el **PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, realizado mediante el acuerdo **No. 003 de 2002**, el predio se puede destinar para las siguientes actividades:

USO PRINCIPAL: Comercio, Servicios de ruta; Paradores, Restaurantes y Estacionamientos.

USOS COMPATIBLES: Residencial, habitacional.

USOS CONDICIONADOS: industria, agroindustria, construcción, usos institucionales; centros.

De acuerdo con lo anteriormente descrito encontramos que el predio tiene un gran potencial económico, qué dan valor a la tierra y la propiedad, y que hacen que por ese solo hecho incrementen su valor, por más de un **50%** de lo enunciado en el memorial presentado por la parte actora en el cual no hay un verdadero avalúo, más si tenemos en cuenta que se tiene como base el denominado avalúo **CATASTRAL**, que tiene otro valor y no el actual, y que se encuentra totalmente desactualizado y por ende nos es confiable, pues la zona está en obra por la ampliación de la vía **TRASAMILENIO**, por la avenida 68, y ante la necesidad de comprar predios por parte del Distrito bajaron los avalúos a tales predios, para pagar menor de su real valor.

Las circunstancias anteriores se echan de menos en el avalúo presentado por la parte actora, dado que si bien de expresa que el **AVALUO** del predio M.I. **50C-166270** por valor de **\$726.445.500.00**, la realidad es que si vemos el avalúo del año 2024, es diferente como ya se expresó.

Es claro, que para poder realizar un avalúo justo y equitativo, debemos tener en cuenta el destino que se le puede dar a un terreno de esta índole, pues dentro del mismo hay una construcción de **331 M2**, el predio tiene **TRES PISOS** totalmente construidos, y cuenta en el primer piso con **LOCAL COMERCIAL**, y el segundo y

tercer piso destinado a uso comercial, en concreto y ladrillo tradicional, y que cuenta con lo siguiente:

3 pisos, en el primer piso un local comercial con bodega, en el segundo un local con oficina y en el tercer piso una bodega, 3 baños uno en cada piso.

De hecho no se han tenido en cuenta las mejoras, construcciones, proyectos y demás, precisamente porque se tiene en cuenta únicamente el **valor catastral, que esta desactualizado, incluso el del año 2924**, pues hace varios años el personal técnico de Catastro no ha hecho vista al predio, cuando en la zona, no se habían realizado las construcciones y mejoras que hay hoy en día, y contrario a lo que se puede pensar, tales mejoras ha valorizado notablemente el inmueble y la zona donde está ubicado con un área de **100 M2**, y una construcción de **324.41 M2**, que equivalen a un valor de **(\$2.293.000)**, **valor por metro cuadrado CONSTRUÍDO**, es decir; que comercialmente el predio esta **avaluado** para el año 2023, en la cantidad de **\$950.000.000**, que sería más o menos el justo valor que podría tener el predio en la actualidad, pues además de su ubicación se trata de un predio de uso netamente comercial, y no residencial como podría creerse.

Para un avalúo deben tenerse en cuenta estudios técnicos para determinar su valor real, y debe entenderse como es natural que tales incrementos deben responder a criterios tales como la ubicación del inmueble, valorización del mismo, obras ejecutadas en el sector, el mayor o menor impacto comercial de la zona, el aumento del costo de vida, y en general cualquier otro índice que permitan reevaluar el avalúo de los predios.

¿Qué es el avalúo comercial?

El artículo 2 del Decreto 1420 de 1998 define el avalúo comercial de un predio como **"(...) el precio más favorable por el cual este se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien"**.

El IGAC mediante la Resolución 620 de 2008, fijó las metodologías que podrán ser aplicadas para determinar el valor comercial de los inmuebles que se requerirán por motivos de utilidad pública. En consecuencia, bajo las disposiciones atrás indicadas se realizarán los avalúos comerciales de los inmuebles que incluye suelo más construcción. De otra parte, es importante precisar que adicional al valor comercial, la oferta de compra del predio incorporará el valor de la indemnización que corresponde al daño emergente y lucro cesante conforme a la Ley 1682 de 2013

El predio está ubicado en la **carrera 67 No. 5B – 04** en el centro-occidente de Bogotá, entre la Avenida las Américas y la avenida Eldorado (Calle 26), entre la Carrera 50 y la Avenida Boyacá (Carrera 72); está repartido entre las localidades de puente Aranda, en medio de localidades de Kennedy y el sector de salitre plaza de la localidad de Fontibón.

USO DEL SUELO: Mixto- Residencial y Comercial

Según el POT. ART. 273 el art. 295 Dto. 364/13 se determina este sector como:

Industrial de bajo impacto

La normativa apunta a la disminución, de intensidad de usos y de construcción y generación de espacio público, acorde a la estructura urbana del área.

De acuerdo a la ubicación del predio, se establece claramente con toda la normatividad del Distrito, que se encuentra ubicado al sur de la ronda del río Fucha, y que esta área cuenta con **suelos protegidos**, y plenamente regulados por dicha normatividad.

Específico: Comercial por la ubicación

Complementarios: Servicios Industrial de bajo impacto, y residencial.

El predio tiene como USO específico el comercial, pero en la zona se están construyendo edificios entre 15 y 20 pisos, por las constructoras más reconocidas de la ciudad.

DECRETO 429 DEL 28 DE DICIEMBRE 2004 "Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 46, CASTILLA, ubicada en la Localidad de Kennedy."

DECRETO 308 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004 "Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 47, KENNEDY CENTRAL, ubicada en la localidad de Kennedy, y se incorpora un sector al tratamiento de Renovación Urbana."

DECRETO 425 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2011 "Por el cual se actualiza la reglamentación de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 44 AMÉRICAS, ubicada en la Localidad de Kennedy".

NIVEL SOCIO ECONOMICO:

Estrato No 3

SERVICIOS PUBLICOS:

El predio tiene todos los servicios públicos de: Acueducto, Alcantarillado, Energía Eléctrica, Alumbrado público, Aseo y gas. Toda la zona que rodea al predio cuenta con tales servicios, habida cuenta que el Barrio la pradera se encuentra cerca al Barrio trinidad, el galán Castilla, por costado Sur-Oriental, villa Alsacia, y la avenida proyectada en la Zona y por el Costado Occidental, encontramos la Avenida Boyacá, la calle 13 y la avenida las Américas.

VIAS DE ACCESO:

Avenida 68, vía sobre la cual se encuentran diferentes bodegas y empresas de nivel, industria, bodegas comerciales, estaciones de servicios costado norte. Avenida las Américas y al Norte la Avenida calle 13, futura Avenida Alsacia – Tintal que será un corredor paralelo a las Avenidas Ciudad de Cali y Boyacá, y permitirá conectar desde la calle 13 hasta la Avenida Bosa y desde allí hasta la Autopista Sur, para salir de la ciudad por el vecino municipio de Soacha.

Aspectos socioeconómicos

Esta zona es una de las más heterogéneas de la capital colombiana, donde conviven conglomerados, residenciales, comerciales, periodísticos, aeroportuarios, deportivos, recreativos, arquitectónicos y culturales, lo cual justifica su gran tráfico tanto peatonal como automovilístico durante todos los días.

Tal ha sido el éxito de esta zona, barrio la pradera cerca de la calle 13 y la avenida de las Américas, que es uno de los sectores más cotizados del país entre inversionistas colombianos y extranjeros en la actualidad. Constructoras, cadenas hoteleras, centros comerciales y de negocios, han fijado su atención en esta zona, convirtiéndola en lo que se puede llamar una ciudad dentro de la ciudad.

Desde el punto de vista residencial, encabeza la lista de zonas con mayor demanda, así como también está entre las mejor valoradas, por la diversidad de proyectos y construcciones sobre la **avenida 68** el sector de **Bavaria, castilla, Alsacia**, el **centro comercial edén** recientemente construido, al igual que el **centro comercial multiplaza** y el centro comercial **plaza central**, y la nueva avenida que está en construcción y desarrollo denominada **guayacanes, vía que precisamente el día de hoy se está inaugurando, quedo completamente terminada y como es lógico valora la zona.**

Durante los últimos años se han realizado obras en el sector, que hacen presumir un aumento de su valor comercial, como **TRASMILENIO**, que implica el arreglo sobre andenes del Barrio, y vías del sector, y el Distrito emprendido últimamente varias obras y reparaciones necesarias.

Tales obras han causado gran impacto comercial del sector, que permite deducir un **aumento del valor comercial de los inmuebles de la zona**, y esto puede considerarse como un aumento o impacto comercial de la zona.

Los conjuntos residenciales en su mayoría son estrato 4, los más viejos son estrato 3 y la mayor parte de los construidos después del año 2000 son estrato 5.

Zonas verdes y recreación

Se destacan las avenidas La Esperanza, la calle 26 o Avenida el Dorado, y parques longitudinales en los que se encuentran canchas múltiples, zonas verdes, senderos peatonales y ciclorrutas recreacionales. Así mismo resalta el Parque Sauzalito que cuenta con canchas para prácticas de diferentes deportes, piscina cubierta y amplias zonas verdes.

Culturalmente sobresale **Maloka**, el museo interactivo de Bogotá y el **Museo de Artes Gráficas**, ubicado en las instalaciones de la Imprenta Nacional.

En este sector se encuentra cerca al mayor complejo de parques de Bogotá ubicado en la Avenida 68 que incluye:

- Parque Metropolitano Simón Bolívar.
- Unidad Deportiva El Salitre
- Parque Salitre Mágico.
- Cici Aquapark
- Jardín Botánico de Bogotá
- Museo de los niños de Bogotá
- Parque mundo aventura

Hoteles

La cercanía de Ciudad Salitre al Aeropuerto Internacional El Dorado y a la calle 26, la cual conecta con el Centro de Bogotá y el Centro Administrativo Nacional (CAN), ha hecho que los inversionistas construyan varias opciones de alojamiento, idóneas para estudiantes, turistas de corta duración o ejecutivos de pasaje en la capital colombiana.

Los principales Hoteles ubicados en esta zona son:

- Holiday Inn
- Hotel Sheraton
- Hotel Capital
- Bogotá Marriott Hotel
- Hotel Doubletree
- Hotel Grand Hyatt
- Hotel Tryp

- Hotel Wyndham Bogotá

Transporte

La pradera caracterizada por ser una zona, que dispone de amplias vías, andenes y parques lineales, además de una multitud de rutas de transporte público que pasan por la Avenida el Dorado (donde pasa la III fase de Transmilenio), avenida La Esperanza, Avenida 68 (donde se construye la IV fase de Transmilenio), Avenida Boyacá y la carrera 50, avenida las Américas y la calle 13.

También está disponible la Terminal de Transportes de Ciudad Salitre, que impulsa el servicio de viajes intermunicipales para toda Colombia.

Por si fuera poco, si ustedes revisan los auto avalúos de los últimos 5 años, vemos que ha venido aumentando es decir que durante estos años se ha incrementado lo cual debe tenerse en cuenta en el inmueble materia de este proceso ello no ha sucedido, lo cual produce un detrimento patrimonial para la parte demanda y por ende un grave perjuicio al momento del eventual remate.

Es claro que no podemos evaluar el valor de la tierra, por la que exprese un documento, pues como lo he explicado y demostrado claramente, ha habido obras en la comunidad, que pueden significar un progreso, y entendemos que se trata de una obra para el bien común, que incrementa el valor de toda la zona y por tanto del predio.

Es evidente que en el presente tramite y el avalúo presentado no se refleja ninguno de los aspectos descritos anteriormente, y es evidente que en esta objeción es importante tenerlos en **cuenta pues aumenta el valor comercial, real o justo precio del inmueble**, el valor por el cual podrían negociarse en un tiempo razonable y en condiciones normales del mercado inmobiliario sin que se medie fuerza alguna para la respectiva transacción comercial. Que como los registros catastrales actuales han tenido una actualización ordenada por el Gobierno Nacional, a cargo del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, teniendo en cuenta los valores correspondientes a los avalúos catastrales vienen aumentando por todas las consideraciones expuestas anteriormente.

Tampoco se tiene en cuenta que la zona ubicación del inmueble, la cual es totalmente plana, goza de servicios públicos y se extiende a lo largo de la vía, precisamente por cuanto el predio se prolonga a lo largo de ella, y está afectando la zona que podría ser mejor explotada de acuerdo a los señalamientos descritos anteriormente, y plasmados en el **PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, y que su mayor valor estriba en su ubicación estratégica en la Zona del sur, con vías de acceso como la Av. Boyacá, la AV. 68, y la calle 40 Sur, el sector de CASTILLA sector que se ha venido valorizando durante los últimos años, precisamente por tratarse de una de las zonas de mayor desarrollo, en la ciudad incluso se tiene proyectada para el próximo año la construcción del tren de cercanías en la ruta Bogotá-Soacha que d por si da un gran valor a la zona y al predio por los problemas de movilidad de la ciudad en general. que son factores que se deben tener en cuenta en un **AVALUO** de esta naturaleza, no solamente los informes catastrales, pues si bien así lo dispone el C.P.C, tal información puede estar desactualizada como en este caso.

PETICION.

Dejar sin valor y efecto el Avalúo presentado por la parte actora dado que contiene un **ERROR GRAVE** por cuanto describe su valor económico actual por debajo del precio que realmente ostenta el predio embargado dentro de este proceso.

PRUEBAS.

1. Me permito aportar la certificación expedida **CATASTRO DISTRITAL**, donde consta el **AVALUO** del predio para el año 2024, que como puede verse tiene un valor diferente.
2. Al haber diferencia en ellos **AVALUOS** solicito que se designe un Perito de la lista de Auxiliares de la Justicia, para que entre a dirimir la controversia sobre el Avalúo del predio objeto de la pericia, dado que al aceptarse el avalúo presentado por la parte actora se le estará causando un daño grave al demandado pues quedaría a portas de perder su único patrimonio debido a que el inmueble podría llegar a ser rematado por un valor menor al que legalmente le corresponde.
3. Anexo algunas fotografías del predio.

Para efectos de esta pericia el Auxiliar de la Justicia deberá tener en cuenta todos y cada uno de los argumentos expuestos en esta **OBJECION**.

Cordialmente,



CARLOS EMIR SILVA.
C.C. No. 79.357.215 de Bogotá.
T.P. 63.710 del C.S.J.

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

AÑO GRAVABLE **2024**

No. Referencia Recaudo: 24010324445

Factura Número: 2024001041803358991

401

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

3. MATRIZ, PL. INHABILITADA 050000166270

1. CHIP AAA001600RU

2. DIRECCIÓN KR 87 4B 02

4. TIPO 5. No. IDENTIFICACIÓN NIT 90103884

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL MP MODERPLASTICOS S.A.S

7. % PROPIEDAD 100.000

8. CALIDAD PREDIAL

9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN MUNICIPIO SA 61 000 19901

11. OTRO

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL \$ 509,384,000

13. DESTINO HACENDARIO 62-COMERCIAL

14. TARIFA 9.5 x MIL

15. % EXENCIÓN 0%

16. % EXCLUSIÓN 0.00%

17. IMPUESTO A CARGO \$ 4,839,000

18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL \$ 0

19. IMPUESTO AJUSTADO \$ 4,839,000

D. PAGO CON DESCUENTO

| | | Hasta (26/04/2024) | Hasta (14/06/2024) |
|-------------------------------|----|--------------------|--------------------|
| 20. VALOR A PAGAR | VP | \$ 4,839,000 | \$ 0 |
| 21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO | TD | \$ 484,000 | \$ 0 |
| 22. DESCUENTO ADICIONAL | DA | \$ 0 | \$ 4,839,000 |
| 23. TOTAL A PAGAR | TP | \$ 4,355,000 | \$ 4,839,000 |

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

| | | | |
|-------------------------------|----|--------------|--------------|
| 24. PAGO VOLUNTARIO | AV | \$ 484,000 | \$ 484,000 |
| 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO | TA | \$ 4,839,000 | \$ 5,323,000 |

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

Bogota Camina Seguro
Páguese hasta 28/04/2024

Bogota Camina Seguro
Páguese hasta 14/06/2024

PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

Páguese hasta 28/04/2024

Páguese hasta 14/06/2024

4157707202800856(80202401032444511319128103000000048390009620240416)

4157707202800856(80202401032444511319128103000000048390009620240416)

4157707202800856(80202401032444503514501513900000004355039523740426)

4157707202800856(80202401032444505817270413900000004355039523740426)

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSMISIÓN

BOLLO

CONTRIBUYENTE

4/9 de 2000



RE: 11001310301620200018700

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/04/2024 10:41

Para:emirsilvafranquicia@gmail.com <emirsilvafranquicia@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2760-2024, Entidad o Señor(a): CARLOS EMIR SILVA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: DESCORRER EL TRASLADO//De: CARLOS EMIR Silva <emirsilvafranquicia@gmail.com>Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 16:40//11001310301620200018700//J-05//FL 04//MAC

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: CARLOS EMIR Silva <emirsilvafranquicia@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 10 de abril de 2024 16:40**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 11001310301620200018700

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

E. S. D.

Referencia: 110013103016-2020-00187-00

Demandante: NESTOR GUSTAVO OCHOA SERRANO Demandado: MP MODERPLASTICOS SAS

CARLOS EMIR SILVA, conforme al poder a mi conferido por la empresa **MP MODERPLASTICOS SAS**, Nit No. 901036996-4, concurre a su despacho, para descorrer el **TRASLADO**, efectuado por el operador judicial.

Atentamente,

CARLOS EMIR SILVA
ABOGADO


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.
 En la fecha: 19-ABR-2024 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 494#2. del
 C.G.P. el cual corre a partir del 22-ABR-2024
 Y vence en: 24-ABR-2024
 El(la) Secretario(a). SA.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 026-1996-16801

El Despacho no dará trámite a los recursos de reposición y apelación interpuestos a folio 724, como quiera que la profesional del derecho Ángela María Camacho Isaza, que los suscribe, no se encuentra reconocida al interior del proceso.

Sin embargo, referente a la legitimación e interés jurídico que aduce tener por supuestamente ostentar la titularidad del bien objeto de hipoteca, se le pone de presente la actuación administrativa remitida por la Oficina de Registro Zona Sur de Bogotá, contentiva en la Resolución No. 00000075 del 29 de enero de 2024 que obra a folios 730 a 738, que indicó lo contrario.

La aludida resolución también se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

Conforme se solicita por la parte actora (folio 728), por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de septiembre de 2023 a folio 681. Se insta a dicha parte para que allegue el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto de entrega.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° 030 fijado hoy 11 de abril de 2024 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab402634295c66b444198e12d0144be7d60541d017364d29ec2072dd17ca287**

Documento generado en 10/04/2024 03:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230608789577902009 Nro Matricula: 50S-647495
Pagina 1 TURNO: 2023-227647

Impreso el 8 de Junio de 2023 a las 05:32:26 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 04-08-1982 RADICACION: 82-50593 CON: SIN INFORMACION DE: 17-06-1982
CODIGO CATASTRAL: AAA0046SRZECOD CATASTRAL ANT: BS 47BS 65 B 3263
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LINDEROS GENERALES: LINDEROS GENERALES DE LA AGRUPACION 1 Y 2 LA CONSTRUCCION ESTA LEVANTADA EN UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO CASA BLANCA II SECTOR UBICADO EN LA ZONA DE BOSA CON CABIDA APROXIMADA DE 118.630,66 V2 EQUIVALENTES A 75.923,82 M2 Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 319,78 METROS LINEALES CON EL HOY DENOMINADO CONJUNTO RESIDENCIAL "EL PARAISO", SUR: EN 313,16 METROS LINEALES CON LA CALLE 47-B SUR DE LA URBANIZACION CASABLANCA DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA, ORIENTE EN 210,65 METROS CON LA TRANSVERSAL 82-A OCCIDENTE EN 270,28 METROS LINEALES PARTE CON LA CARRERA 86 Y PARTE CON TERCEROS. APARTAMENTO 403 - SU AREA PRIVADA ES DE 61,64 MTS.2, SU ALTURA LIBRE ES DE 2,20 MTS. Y LINDA; ENTRE LOS PUNTOS 1 Y 2 EN DIMENSIONES DE 2,71 MTS MURO COMUN AL MEDIO CON EL HALL COMUNAL DEL PISO. ENTRE LOS PUNTOS 2 Y 3, EN DIMENSIONES DE 2,65 MTS. MURO COMUNAL DE FACHADA AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUNAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL: ENTRE LOS PUNTOS 3 Y 4, 4 Y 5, 5 Y 6, EN DIMENSIONES DE 0,78, 0,35 Y 0,78 MTS, RESPECTIVAMENTE; MURO COMUNAL AL MEDIO, CON CONDUCTO COMUNAL ENTRE LOS PUNTOS 6 Y 7. EN DIMENSIONES DE 3,26 MTS MURO COMUNAL DE FACHADA AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUNAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL, ENTRE LOS PUNTOS 7 Y 8, EN DIMENSIONES DE 7,09 MTS. MURO COMUNAL AL MEDIO, CON EL APTO. 408; ENTRE LOS PUNTOS 8 Y 9, 9 Y 10, 10 Y 11, EN DIMENSIONES DE 4,76 MTS. 1,11 MTS 2,69 MTS, RESPECTIVAMENTE MURO COMUNAL DE FACHADA AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUNAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL, ENTRE LOS PUNTOS 11 Y 12, EN DIMENSIONES DE 4,88 MTS, MURO COMUNAL AL MEDIO, CON EL APTO. 404; ENTRE LOS PUNTOS 12 Y 13, 13 Y 14, EN DIMENSIONES DE 0,15 Y 0,61 MTS, RESPECTIVAMENTE, MURO COMUNAL AL MEDIO, CON CONDUCTO COMUNAL, ENTRE LOS PUNTOS 14 Y 1. EN DIMENSIONES DE 1,04 MTS, MURO COMUNAL AL MEDIO, CON EL HALL COMUNAL DE PISO, POR EL CENT: PLACA O COMUNAL AL MEDIO, CON EL NIVEL 5. O 5. PISO. POR EL NADIR: PLACA COMUNAL AL MEDIO, CON EL NIVEL 3 O 3. PISO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA N. 050-0 AGRUPACION 1 MANZANA 10 URBANIZACION CASABLANCA II SECTOR. QUE, INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CARMEN ELVIRA ARROYO DE CASTRO, JUAN MANUEL TORRES ARROYO, MIGUEL TORRES ARROYO, JAIME TORRES ARROYO Y BEATRIZ TORRES DE TORO SEGUN ESCRITURA N. 6301 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1.980 NOTARIA 1. DE BOGOTA REGISTRADA EL 3 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. BAJO LA MATRICULA N. 050-0585653, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2994 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.981 NOTARIA 18. DE BOGOTA LA SOCIEDAD REALIZO EL DESENGLOBE DEL PREDIO LA CUAL FUE REGISTRADA EL 5 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO BAJO LAS MATRICULAS NOS. 050-0633875 Y 050-0633876. CARMEN ELVIRA ARROYO DE CASTRO, JUAN MANUEL ARROYO, MIGUEL TORRES ARROYO, JAIME TORRES ARROYO, BEATRIZ TORRES DE TORO ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION ASI: LOS CUATRO ULTIMOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DE DERECHOS DE CUOTA EN LA SUCESION DE MATILDE ARROYO DE TORRES SEGUN SENTENCIA DEL 6 DE JUNIO DE 1.977 JUZGADO 17. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA BAJO LA MATRICULA N. 050-0125534. ESTA CAUSANTE ADQUIRIO EN COMUN Y PROINDIVISO JUNTO CON CARMEN ELVIRA ARROYO DE CASTRO POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE JAIME ARROYO SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 4, CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 30 DE JULIO DE 1.954.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230608789577902009 Nro Matricula: 50S-647495
Pagina 2 TURNO: 2023-227647

Impreso el 8 de Junio de 2023 a las 05:32:26 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

2) KR 79F 45 17 SUR AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 85B 45-17 S APTO.403 UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA "32"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50S - 633875

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-04-1981 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 370 del 09-04-1981 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1.420.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA. X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA"

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-02-1982 Radicación: 14244

Doc: ESCRITURA 4517 del 21-12-1981 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$131.241.600

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA. INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA

NIT# 90201312

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 99999284

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-02-1982 Radicación: 82-14246

Doc: ESCRITURA N.9 del 08-01-1982 NOTARIA 29 de BOGOTA

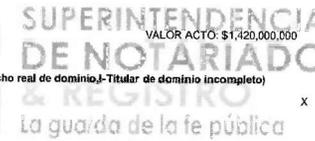
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-06-1982 Radicación: 82-500593



741



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230608789577902009 Nro Matricula: 50S-647495
Pagina 3 TURNO: 2023-227647

Impreso el 8 de Junio de 2023 a las 05:32:26 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2070 del 28-05-1982 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$1.404,000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA.

A: PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO CCF# 19325257 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-06-1982 Radicación: 82-50593

Doc: ESCRITURA 2070 del 28-05-1982 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$1.227,623
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-10-1982 Radicación: 88244

Doc: ESCRITURA 1140 del 30-09-1982 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: \$12.000,000
Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIEDA

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"

A: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-04-1983 Radicación: 31808

Doc: ESCRITURA 619 del 16-03-1983 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230608789577902009 Nro Matricula: 50S-647495
Pagina 4 TURNO: 2023-227647

Impreso el 8 de Junio de 2023 a las 05:32:26 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-02-1985 Radicación: 85-26900

Doc: ESCRITURA 1785 del 31-10-1984 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: : 999 DECLARACION EN CUANTO A QUE LAS LIBERACIONES DE LA HIPOTECA DE LA ESCR. 370 DE ABRIL 9 DE 1981. FUE TOTAL Y DEFINITIVA SOBRE LOS INMUEBLES QUE SE ESPECIFICAN EN LAS ESCRITURAS DE CANCELACION NS 1140 DE SEPT. 30/82 1403 DE NOV. 25/82 449 DE ABRIL 27DE 1983; 1299 DE SEPT. 1/83; Y 1068 DE JUNIO 12/84

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS"

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

DE: CORPORACION NACINAL DE AHORRO Y VIVIENDA

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CLMENA"

A: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-06-1985 Radicación: 85-74872

Doc: ESCRITURA 542 del 02-05-1985 NOTARIA 26 de BOGOTA VALOR ACTO: \$200,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO

C.C. 19325287

A: CORPORACION DE VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO CORVEICA
NIT# 60025610

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-09-1993 Radicación: 65652

Doc: OFICIO 1133 del 17-09-1993 JUZGADO 7 DISTRITAL DE EJECUT FIS de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO EJECUCIONES FISCALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEPTIMO DISTRITAL DE EJECUCIONES FISCALES

A: PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO

CC# 19325257

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-12-1995 Radicación: 1995-90849

Doc: ESCRITURA 619 del 16-03-1983 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230608789577902009 Nro Matricula: 50S-647495
Pagina 5 TURNO: 2023-227647

Impreso el 8 de Junio de 2023 a las 05:32:26 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION PARCIAL EN CUANTO A ESTE APTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-06-1996 Radicación: 1996-46086

Doc: OFICIO 192 del 01-06-1994 DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS EJECUTOR 7 GRUPO COACTIVO

A: PARDO GONZALEZ CARLOS ARCESIO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-07-1996 Radicación: 1996-55571

Doc: OFICIO 1680 del 12-07-1996 JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO

CC# 19325257 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 06-10-2000 Radicación: 2000-58123

Doc: OFICIO 5325 del 05-10-2000 IDU de SANTAFE DE BOGOTA, D.C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 200 GRAVAMENES VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-01-2004 Radicación: 2004-1404

Doc: ESCRITURA 2509 del 25-07-2003 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONSTITUIDO POR ESCRITURA 9 DEL 08-01-82 NOT 29 DE BGT. EN EL SENTIDO DE SOMETER LA UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA 32 A LA LEY

675 DEL 03-08-2001 NUEVO REGIMEN DE P.H. Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN ADICIONEN O REGLAMENTEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA 32



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230608789577902009 Nro Matricula: 50S-647495
Pagina 6 TURNO: 2023-227647

Impreso el 8 de Junio de 2023 a las 05:32:26 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 09-01-2004 Radicación: 2004-1406

Doc: ESCRITURA 4659 del 29-12-2003 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2509 DEL 25-07-2003 NOT 54 DE BGT. REFORMA R. DE P.H. EN CUANTO A

CITAR EL NUMERO DE MATRICULAS INMOBILIARIAS DE CADA UNA DE LAS UNIDADES Y LA ESCRITURA DEL REGLAMENTO OBJETO DE LA REFORMA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA 32

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 30-03-2006 Radicación: 2006-27389

Doc: OFICIO 15859 del 16-03-2006 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION

GRAVAMEN VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DESARROLLO URBANO IDU

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 05-02-2010 Radicación: 2010-11071

Doc: OFICIO 3985 del 25-01-2010 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 30-06-2011 Radicación: 2011-58384

Doc: OFICIO 7893 del 20-04-2011 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO

CC# 19325257 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 04-10-2013 Radicación: 2013-97620

Doc: OFICIO 1448551 del 30-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION GRAVAMEN DE

VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

276



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230608789577902009 Nro Matricula: 50S-647495
Pagina 7 TURNO: 2023-227647

Impreso el 8 de Junio de 2023 a las 05:32:26 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 06-03-2018 Radicación: 2018-14013

Doc: OFICIO 471 del 27-02-2018 ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO, RESOLUCION N. 201611475369 DEL 24-05-16

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA

A: PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO

CC# 19325257 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 14-12-2022 Radicación: 2022-50774

Doc: RESOLUCION 656 del 12-12-2022 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULA 64 LEY 1579 DE 2012): 0858 CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULA 64 LEY 1579 DE 2012) EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 99999284

A: PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO

CC# 19325257 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 10-04-2023 Radicación: 2023-18359

Doc: ESCRITURA 637 del 28-03-2023 NOTARIA TREINTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO

CC# 19325257

A: CAMACHO ISAZA ANGELA MARIA

CC# 1010175935 X COMO CESIONARIA

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 02-06-2023 Radicación: 2023-29813

Doc: ESCRITURA 3050 del 16-05-2023 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO LOPEZ ERIK ALEXANDER

CC# 79993634

DE: CAMACHO ISAZA ANGELA MARIA

CC# 1010175935 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "24"



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230608789577902009 Nro Matricula: 50S-647495
Pagina 8 TURNO: 2023-227647

Impreso el 8 de Junio de 2023 a las 05:32:26 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

| | | | |
|--|-------------------|-------------------------|-------------------|
| Anotación Nro: 0 | Nro corrección: 1 | Radicación: C2007-11595 | Fecha: 18-08-2007 |
| SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R. | | | |
| Anotación Nro: 2 | Nro corrección: 3 | Radicación: | Fecha: 14-09-1983 |
| ORDEN CRONOLOGICO "VALE" CDO. 5035- 561 | | | |
| Anotación Nro: 3 | Nro corrección: 4 | Radicación: | Fecha: 14-09-1983 |
| ORDEN CRONOLOGICO "VALE" CDO. 5035- 561 | | | |
| Anotación Nro: 4 | Nro corrección: 5 | Radicación: | Fecha: 14-09-1983 |
| ORDEN CRONOLOGICO "VALE" CDO. 5035- 561 | | | |
| Anotación Nro: 5 | Nro corrección: 6 | Radicación: | Fecha: 14-09-1983 |
| ORDEN CRONOLOGICO "VALE" CDO. 5035- 561 | | | |
| Anotación Nro: 6 | Nro corrección: 1 | Radicación: | Fecha: 14-09-1983 |
| VALE POR HABERSE OMITIDO EN LA FECHA DE SU REGISTRO CDO: 50 35- 561 | | | |
| Anotación Nro: 6 | Nro corrección: 2 | Radicación: | Fecha: 14-09-1983 |
| ORDEN CRONOLOGICO "VALE" CDO. 5035- 561 | | | |
| Anotación Nro: 7 | Nro corrección: 1 | Radicación: C2019-80958 | Fecha: 24-07-2019 |
| EN SECCION DE ANOTACIONES CANCELADAS INFORMACION CORREGIDA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-CORREC61 | | | |
| Anotación Nro: 11 | Nro corrección: 1 | Radicación: C2019-8068 | Fecha: 24-07-2019 |
| EN SECCION DE ANOTACIONES CANCELADAS INFORMACION CORREGIDA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-CORREC61 | | | |

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2023-227647 FECHA: 08-06-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble

| Consultar | Propietario | Tipo Identificación | Numero de identificación | Dirección del inmueble | Numero de matrícula inmobiliaria | Referencia Catastral | Departamento | Municipio | N |
|-----------|--|---------------------|--------------------------|--|----------------------------------|----------------------|--------------|--------------|---|
| CONSULTAR | ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA Total:1 Ver más | CÉDULA CIUDADANIA | 1010175935 | KR 79F 45 17 SUR AP 403 (DIRECCION CATASTRAL) | 50S-647495 | AAA0046SRZE | BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ, D.C. | |



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 16/04/2024

Hora: 08:33 AM

No. Consulta: 534568705

No. Matrícula Inmobiliaria: 50S-647495

Referencia Catastral: AAA0046SRZE

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCION | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|---|--|-----------|
| Arbol | Lista | ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-04-1981 Radicación: SN Doc: ESCRITURA 370 del 1981-04-09 00:00:00 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: \$1.420.000.000 | |
| | ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA. X A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA" A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS | | |
| | ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-02-1982 Radicación: 14244 Doc: ESCRITURA 4517 del 1981-12-21 00:00:00 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$131.241.600 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA NIT. 90201312 A: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT. 99999284 | | |
| | ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-02-1982 Radicación: 82-14246 Doc: ESCRITURA N.9 del 1982-01-08 00:00:00 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 380 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA. X | | |
| | ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-06-1982 Radicación: 82-500593 Doc: ESCRITURA 2070 del 1982-05-28 00:00:00 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$1.404.000 ESPECIFICACION: 101 VENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto) DE: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA. A: PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO CC 19325257 X | | |

213

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-06-1982 Radicación: 82-50593
Doc: ESCRITURA 2070 del 1982-05-28 00:00:00 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$1.227.623
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PRADO GONZALEZ CARLOS ARSECIO X
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-10-1982 Radicación: 88244
Doc: ESCRITURA 1140 del 1982-09-30 00:00:00 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: \$12.000.000
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA
DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA
DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIEDA
A: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-04-1983 Radicación: 31608
Doc: ESCRITURA 619 del 1983-03-16 00:00:00 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
A: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-02-1985 Radicación: 85-26900
Doc: ESCRITURA 1785 del 1984-10-31 00:00:00 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 999 DECLARACION EN CUANTO A QUE LAS LIBERACIONES DE LA HIPOTECA DE LA ESCR.
370 DE ABRIL 9 DE 1981, FUE TOTAL Y DEFINITIVA SOBRE LOS INMUEBLES QUE SE ESPECIFICAN EN LAS
ESCRITURAS DE CANCELACION NS 1140 DE SEPT. 30/82 1403 DE NOV. 25/82 448 DE ABRIL 27 DE 1983; 1299
DE SEPT. 1/83; Y 1088 DE JUNIO 12/84
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA
DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS"
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIENDA"
DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA
DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CLMENA"
A: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-06-1985 Radicación: 85-74872
Doc: ESCRITURA 542 del 1985-05-02 00:00:00 NOTARIA 26 de BOGOTA VALOR ACTO: \$200.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PRADO GONZALEZ CARLOS ARSECIO C.C. 19325287
A: CORPORACION DE VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
CORVEICA NIT. 60025610

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-09-1993 Radicación: 65652
Doc: OFICIO 1133 del 1993-09-17 00:00:00 JUZGADO 7 DISTRITAL DE EJECUT FIS de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 403 EMBARGO EJECUCIONES FISCALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO SEPTIMO DISTRITAL DE EJECUCIONES FISCALES
A: PRADO GONZALEZ CARLOS ARSECIO CC 19325257

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-12-1995 Radicación: 1995-90849
Doc: ESCRITURA 619 del 1983-03-16 00:00:00 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION PARCIAL EN CUANTO A ESTE APTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
A: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 16-06-1996 Radicación: 1996-46086
Doc: OFICIO 192 del 1994-06-01 00:00:00 DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS de SANTAFE DE BOGOTA
VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS EJECUTOR 7 GRUPO COACTIVO.
A: PARDO GONZALEZ CARLOS ARSECIO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-07-1996 Radicación: 1996-55571
Doc: OFICIO 1680 del 1996-07-12 00:00:00 JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR
ACTO: \$
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
A: PRADO GONZALEZ CARLOS ARSECIO CC 19325257 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 06-10-2000 Radicación: 2000-68123
Doc: OFICIO 5325 del 2000-10-05 00:00:00 IDU de SANTAFE DE BOGOTA, D.C VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 200 GRAVAMENES VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 09-01-2004 Radicación: 2004-1404
Doc: ESCRITURA 2509 del 2003-07-25 00:00:00 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR
ESCRITURA 9 DEL 08-01-82 NOT 29 DE BGT. EN EL SENTIDO DE SOMETER LA UNIDAD RESIDENCIAL
CASABLANCA 32 A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 NUEVO REGIMEN DE P.H. Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA
MODIFIQUEN ADICIONEN O REGLAMENTEN (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA 32

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 09-01-2004 Radicación: 2004-1406
Doc: ESCRITURA 4859 del 2003-12-29 00:00:00 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2509 DEL 25-07-2003 NOT 54 DE BGT. REFORMA R. DE
P.H. EN CUANTO A CITAR EL NUMERO DE MATRICULAS INMOBILIARIAS DE CADA UNA DE LAS UNIDADES Y
LA ESCRITURA DEL REGLAMENTO OBJETO DE LA REFORMA (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA 32

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 30-03-2006 Radicación: 2006-27389
Doc: OFICIO 15859 del 2006-03-16 00:00:00 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 14
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION GRAVAMEN
VALORIZACION (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INSTITUTO DESARROLLO URBANO IDU

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 05-02-2010 Radicación: 2010-11071
Doc: OFICIO 3985 del 2010-01-25 00:00:00 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005 (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 30-06-2011 Radicación: 2011-58384
Doc: OFICIO 7693 del 2011-04-20 00:00:00 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (EMBARGO POR JURISDICCION
COACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
A: PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO CC 19325257 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 04-10-2013 Radicación: 2013-97620
Doc: OFICIO 1446851 del 2013-09-30 00:00:00 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C. VALOR
ACTO: \$
Se cancela anotación No: 18
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (CANCELACION PROVIDENCIA
ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 06-03-2018 Radicación: 2018-14013
Doc: OFICIO 471 del 2018-02-27 00:00:00 ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 19
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO, RESOLUCION N.
201611475369 DEL 24-05-16 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA
A: PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO CC 19325257 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 14-12-2022 Radicación: 2022-80774
Doc: RESOLUCION 656 del 2022-12-12 00:00:00 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de
BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 13
ESPECIFICACION: 0858 CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y/O
CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULA 64 LEY 1579 DE 2012) EMBARGO HIPOTECARIO (CANCELACION POR
CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULA 64 LEY
1579 DE 2012))
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT. 99999284
A: PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO CC 19325257 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 10-04-2023 Radicación: 2023-18359
Doc: ESCRITURA 637 del 2023-03-28 00:00:00 NOTARIA TREINTA Y SEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (ADJUDICACION EN SUCESION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO CC 19325257
A: CAMACHO ISAZA ANGELA MARIA CC 1010175935 X COMO CESIONARIA

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 02-06-2023 Radicación: 2023-29813
Doc: ESCRITURA 3050 del 2023-05-16 00:00:00 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAQUERO LOPEZ ERIK ALEXANDER CC 79993634
DE: CAMACHO ISAZA ANGELA MARIA CC 1010175935 X

No aporta copia NC

203828471

BOGOTA ZONA SUR LIQUID30
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 14 de Diciembre de 2022 a las 03:58:10 p.m.
No. RADICACION: 2022-80774

NOMBRE SOLICITANTE: SUPER
RESOLUCION No.: 656 del 12-12-2022 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de B
BOGOTA D. C.
MATRICULAS 647495 BOGOTA D. C. ER13013

| ACTOS A REGISTRAR: | ACTO | TRF | VALOR | DERECHOS | CONS.DOC. (2/100) |
|--------------------|-------|-----|-------|----------|-------------------|
| 7 CANCELACION | | | 0 | 0 | 0 |
| | ===== | | | ===== | |
| | | | 0 | 0 | 0 |

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:
ANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
PLR:0

Handwritten signature



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN N° 00000656 12 DIC 2022

POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACION EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-647495- EXPEDIENTE CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES No. 0010 DE 2022.

LA REGISTRADORA PRINCIPAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 del Decreto 2723 de 2014, Ley 1437 de 2011, la Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Mediante solicitud escrita con radicación No. 50S2022ER13013 del 2 de noviembre de 2022, suscrita por el señor HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.224.062, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 34.970 del C.S. de la J, en condición de apoderado de la señora RITA PATRICIA BAQUERO DE PRADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.604.188, en su calidad de cónyuge supérstite del señor CARLOS ARCÉSIO PRADO GONZALEZ, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No. 19.325.257, quien figura como propietario del predio identificado con folio de matrícula 50S-647495, requiere a esta oficina para que sobre el folio se efectúe la cancelación de la inscripción del oficio No. 1680 de fecha 12 de julio de 1996 proferido por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá (anotación No. 13), registrada en fecha del 17 de julio de 1996, considerando así el solicitante que se ha vencido el término de 10 años de dicho asiento para aplicar la caducidad de las inscripciones de las medidas allí inscritas, conforme a lo señalado en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Indica la parte en su escrito, la procedencia de tal solicitud con base en los siguientes argumentos:

SOLICITO

La CANCELACIÓN de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50S-647495, anotación No 13, por haber operado la caducidad al haberse superado los diez años de inscripción;

La medida cautelar fue ordenada por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, mediante Oficio No 1680 del 12 de julio de 1996, inscrita el 17 de julio de 1996 bajo el número de radicación 1996-55571, visible en la anotación No 13 del folio de matrícula 50S-647495.

ALVARO E. MARRQUEZ C.
NOTARIO 38



00000656
12 DIC 2022



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

ACERVO PROBATORIO

Conforman el acervo probatorio los siguientes documentos contenidos en el expediente:

- Copia de cédula de ciudadanía de la señora RITA PATRICIA BAQUERO DE PRADO.
- Registro de defunción del señor CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ.
- Registro de matrimonio entre el señor CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ Y la señora RITA PATRICIA BAQUERO DE PRADO.
- Poder especial, amplio y suficiente de la señora RITA PATRICIA BAQUERO DE PRADO al Doctor HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS.
- Copia turno documento 1996-55571.
- Impresión simple folio 50S-647495.

Adicional a lo anterior, se cuenta con los documentos que reposan en el archivo de esta oficina para la matrícula inmobiliaria No. 50S-647495.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, artículos 8, 49, 61, 62, 63 y 64¹ de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de registro de instrumentos públicos), Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Al revisarse cada una de las consideraciones que ante esta oficina eleva el interesado, y teniendo como base el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la Instrucción administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 proferida por la Superintendencia de Notariado y registro para el reglamentar el trámite de rigor en aplicación al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, procede a este despacho a considerar la solicitud del peticionario.

Se tiene en nuestra base de datos que para el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-647495 que identifica al inmueble ubicado en la Kr 79F 45 17 Sur Apt 403 y descrito como "LINDEROS GENERALES: LINDEROS GENERALES DE LA AGRUPACION 1 Y 2 LA CONSTRUCCION ESTA LEVANTADA EN UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO CASA BLANCA" II SECTOR UBICADO EN LA ZONA DE BOSA CON CABIDA APROXIMADA DE 118.630.66 V2 EQUIVALENTES A 75.923.62 M2 Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 319.78 METROS LINEALES CON EL HOY DENOMINADO CONJUNTO RESIDENCIAL "EL PARAISO". SUR: EN 313.16 METROS LINEALES CON LA CALLE 47-B SUR DE LA URBANIZACION CASABLANCA DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA "INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA". ORIENTE: EN 210.65 METROS CON LA TRANSVERSAL 82-A OCCIDENTE EN 270.28 METROS LINEALES PARTE CON LA CARRERA 86 Y PARTE CON TERCEROS — APARTAMENTO 403- SU AREA PRIVADA ES DE 61.64 MTS.2 SU ALTURA LIBRE ES DE 2.20 MTS. Y LINDA; ENTRE LOS PUNTOS 1 Y 2 EN DIMENSIONES DE 2.71 MTS MURO COMUN AL MEDIO CON EL HALL COMUNAL DEL PISO; ENTRE LOS PUNTOS 2 Y 3, EN DIMENSIONES DE 2.65 MTS. MURO COMUNAL DE FACHADA AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUNAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL, ENTRE LOS PUNTOS 3 Y 4,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofregistbogotasur@supernotariado.gov.co

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 23
03 - 12 - 2020



00000656
12 DIC 2022



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

4 Y 5, 5 Y 6, EN DIMENSIONES DE 0.78, 0.35 Y 0.78 MTS, RESPECTIVAMENTE, MURO COMUNAL AL MEDIO, CON CONDUCTO COMUNAL ENTRE LOS PUNTOS 6 Y 7, EN DIMENSIONES DE 3.26 MTS MURO COMUNAL DE FACHADA AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUNAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL; ENTRE LOS PUNTOS 7 Y 8, EN DIMENSIONES DE 7.09 MTS. MURO COMUNAL AL MEDIO, CON EL APTO. 408; ENTRE LOS PUNTOS 8 Y 9, 9 Y 10, 10 Y 11, EN DIMENSIONES DE 4.76 MTS. 1.11 MTS 2.69 MTS. RESPECTIVAMENTE MURO COMUNAL DE FACHADA AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUNAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL, ENTRE LOS PUNTOS 11 Y 12, EN DIMENSIONES DE 4.88 MTS, MURO COMUNAL AL MEDIO, CON EL APTO. 404; ENTRE LOS PUNTOS 12 Y 13, 13 Y 14, EN DIMENSIONES DE 0.15 Y 0.6 MTS. RESPECTIVAMENTE, MURO COMUNAL AL MEDIO, CON CONDUCTO COMUNAL, ENTRE LOS PUNTOS 14 Y 1. EN DIMENSIONES DE 1.04 MTS, MURO COMUNAL AL MEDIO, CON EL HALL COMUNAL DE PISO, POR EL CENIT: PLACA O COMUNAL AL MEDIO, CON EL NIVEL 5. O 5. PISO. POR EL NADIR: PLACA COMUNAL AL MEDIO, CON EL NIVEL 3 O 3. PISO" según lo expuesto en el campo descripción área y linderos para dicho folio; el cual actualmente posee veintún (21) anotaciones y cuyo propietario el señor CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ, según la inscripción en anotación No. 004, correspondiente a la Escritura Pública No. 2070 de fecha 28 de mayo de 1982 otorgada en la Notaría 29 de Bogotá.

Se observa que en la anotación No. 13 de este folio, reposa correspondientemente la inscripción de una medida cautelar de embargo ejecutivo comunicada a esta oficina mediante el oficio No. 1680 de fecha 12 de julio de 1996 proferido por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo hipotecario, impulsado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO en contra de CARLOS ARCESIO PRADO GONZALES.

Dicha medida cautelar obtuvo su asiento registral mediante el turno de documento No. 1996-55571 en fecha 17 de julio de 1996, observando además que durante este lapso de tiempo y hasta la fecha, no ha accedido al registro ninguna orden proferida por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, solicitando la renovación o prórroga de la inscripción que hoy nos ocupa.

Delante de las cancelaciones, la ya citada Ley 1579 de 2012 ordena tener en cuenta lo siguiente:

"Artículo 61. Definición. La cancelación de un asiento registral es el acto por el cual se deja sin efecto un registro o una inscripción."

"Artículo 62. Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido."

Artículo 63. Efectos de la cancelación. El registro o inscripción que hubiere sido cancelado carece de fuerza legal y no recuperará su eficacia sino en virtud de decisión judicial o administrativa en firme."

(Negrilla fuera de texto original)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofregistbogotasur@supernotariado.gov.co

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 23
03 - 12 - 2020

245



00000656
12 DIC 2022



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

Sobre dichas cancelación, vale decir que esta solo operará mediante la presentación al registro de la respectiva orden judicial o administrativa que así lo determine, sin embargo y como excepción a esta regla, en el artículo 64 *ibidem*, se indica:

"Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual periodo hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto."

Teniendo en cuenta lo anterior, y en evidencia que la medida cautelar objeto de la solicitud fue inscrita en fecha del 17 de julio de 1996, se advierte que a la fecha de presentación de la solicitud 2 de noviembre de 2022 se han cumplido los 10 años contemplados en el artículo anteriormente citado; y, como quiera que en el historial tradidicio no se registra requerimiento alguno de prolongar la vigencia mediante renovación o prórroga de la orden judicial vigente; esta Oficina, de conformidad con los artículos 8°, 49, 61, 62 y 63 del Estatuto Registral (Ley 1579 de 2012), y la facultad expresa concedida al Registrador de Instrumentos Públicos mediante el artículo 64 *ibidem*, procederá a ordenar la cancelación de la inscripción del turno de documento No. 1996-55571 de fecha 17 de julio de 1996, en la que se asienta el oficio No. 1680 de fecha 12 de julio de 1996 y que obra en la anotación No. 13 del folio de matrícula 50S-647495, por haber operado la caducidad de dichas medidas cautelares, siendo necesario para ello que se someta al registro del presente acto administrativo en el folio de matrícula 50S-647495.

Dicho acto de registro se atenderá como un acto exento de pago de derechos de registro, de conformidad con lo dispuesto en el literal U de la Resolución 02170 del 28 de febrero de 2022, adicionada por la Resolución 10081 del 24 de agosto de 2022, proferidas por la Superintendencia de Notariado y Registro; y se adelantará con base en las especificaciones plasmadas en los numerales VII y VIII de la Instrucción administrativa 08 de 2022

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cancelación de la inscripción del turno de documento No. 1996-55571 de fecha 17 de julio de 1996, en la que se asienta el oficio No. 1680 de fecha 12 de julio de

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofregistbogotasur@supernotariado.gov.co

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 23
03 - 12 - 2020



00000656
12 DIC 2022



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

1996, y que obra en la anotación No. 13 del folio de matrícula 50S-647495, dando aplicación al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el registro del presente acto administrativo, en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-647495, enviar copia de la presente providencia al Despacho Registrador Principal, la Coordinación del Grupo Gestión Tecnológica y Administrativa y Coordinación del Grupo de Gestión jurídica Registral de esta oficina, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese y envíese copia de la presente providencia junto con copia de la constancia de inscripción al señor HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS, al correo electrónico: heraugar@hotmail.com, así mismo al Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que obre dentro del proceso de oficio No. 1680 de fecha 12 de julio de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno, en sede gubernativa, (Artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

12 DIC 2022


LORENA DEL PILAR NEIRA-CABRERA
Registradora Principal (e) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur

Proyección: Oscar David Verdugo Parra- Profesional Universitario

¹ Artículo 8°. *Matrícula inmobiliaria.* Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando (...)

Artículo 49. *Finalidad del folio de matrícula.* El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Artículo 61. *Definición.* La cancelación de un asiento registral es el acto por el cual se deja sin efecto un registro o una inscripción."

Artículo 62. *Procedencia de la cancelación.* El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

Artículo 63. *Efectos de la cancelación.* El registro o inscripción que hubiere sido cancelado carece de fuerza legal y no recuperará su eficacia sino en virtud de decisión judicial o administrativa en firme."

Artículo 64. *Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales.* Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual periodo hasta por dos veces.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofregistbogotasur@supernotariado.gov.co

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 23
03 - 12 - 2020

PÁGINA 6 DE 6 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE CANCELA UNA ANOTACIÓN
EXPEDIENTE CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO. 0010 DE 2022.



00000656

12 DIC 2022



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cumplase, contra el cual no procederá recurso alguno, siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble."

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 23
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: cfregisbogotasur@supernotariado.gov.co



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION



Página 1

Impreso el 15 de Diciembre de 2022 a las 09:15:07 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2022-80774 se calificaron las siguientes matriculas:
647495

Nro Matricula: 647495

CIRCULO DE REGISTRO: 505
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA SUR
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0046SRZE
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 85B 45-17 S APTO 403 UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA "32"
- 2) KR 79F 45 17 SUR AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 22 Fecha 14-12-2022 Radicacion: 2022-80774 Valor Acto:
Documento: RESOLUCION 656 DEL 12-12-2022 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0858 CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 84 LEY 1579 DE 2012) EMBARGO HIPOTECARIO (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No (s) 13

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
A: PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO

99,999,284
19,325,257 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 15 de Diciembre de 2022 a las 09:15:07 AM

Funcionario Calificador ABOGA278

El Registrador - Firma

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

216

DETALLE ESTADO DE CUENTA: Credito-1932525705

Información Del Deudor Principal

| | | |
|-----------------|--|-------------------------------|
| Afiliado | 19325257 | CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ |
| Dirección | CRA 858 #45-17 SUR APTO 403 (BOGOTA-BOGOTA) - Teléfono : 999 | |
| Otros Teléfonos | | |

Información Del Crédito

| | | | |
|-------------------|---------------------|------------------|-------------------------------|
| Fecha Desembolso | 16/04/1982 | Monto Prestamo | 1.227.623,00 |
| Línea Crédito | CICLICO DECRECIENTE | Tipo Crédito | CASTOHA3 |
| Moneda OP | UVR | Valor Unidad | 203,3452 |
| Tasa Interés | 11 % | Tasa Mora Actual | 16,5 % |
| Fecha Final | 02/07/1997 | Total Cuotas | 181 |
| Cuotas Facturadas | 181 | Tasa Frech | 0 % |
| Estado OP | CANCELADO | Días Mora | 0 |
| Cuotas Mora | 0 | Estado Cobranza | RESOLUCION 017/2012 EXTINCION |

Estado Del Crédito A 06/08/2012

| Concepto | Pesos | UVR | Concepto | Pesos |
|-----------------------|-------------|--------|-------------------------|-------------|
| Saldo Capital | 0,00 | 0,0000 | Valor Cuota | 0,00 |
| Interes Corriente | 0,00 | 0,0000 | Valor Seguros | 0,00 |
| Interés Mora | 0,00 | 0,0000 | Saldo Vencido | 0,00 |
| Seguros | 0,00 | N/A | Seguro Contra Inflac. | 0,00 |
| Abonos por Anticipado | 0,00 | 0,0000 | Otros | 0,00 |
| Otros Cargos | 0,00 | 0,0000 | Menos Anticipos | 0,00 |
| Saldo Acumulado-COB | 0,00 | 0,0000 | Menos beneficio frech | 0,00 |
| Interes Acumulado COB | 0,00 | 0,0000 | Valor Total a Pagar | 0,00 |
| | | | Pagar antes de | |
| TOTAL DEUDA | 0,00 | | Saldo Periodo Academico | 0,00 |

ESTADO DE CUENTA: Credito-1932525705



Información Del Deudor Principal

| | | |
|-----------------|----------|-------------------------------|
| Afiliado | 19325257 | PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO |
| Otros Teléfonos | | |

Últimos 3 Meses

| Fecha Pago | Concepto | Valor Pago | APLICACIÓN DE PAGOS EN PESOS | | | | | | | |
|------------|------------|---------------|------------------------------|-------------------|---------------|--------------|---------------|--------------|--------|-------|
| | | | Capital | Interés Corriente | Interés Mora | Seguro | Cuotas Antic. | Otros Cargos | CxPF | CxCA |
| | | | Pesos | Pesos | Pesos | Pesos | Pesos | Pesos | Pesos | Pesos |
| 06/08/2012 | CANCA598 | 48.482.648,26 | 4.566.969,56 | 4.666.706,97 | 36.918.111,80 | 2.330.859,93 | 0,00 | 0,00 | 0,0000 | 0,00 |
| 08/06/2012 | PAGSCOCONV | 15.000.000,00 | 0,00 | 1.227.738,87 | 13.772.261,13 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,0000 | 0,00 |



**EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
HACE CONSTAR**

Que según el estado de cuenta emitido por el sistema, el(la) señor(a) **CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No 19.325.257 fue beneficiario(a) del Crédito Hipotecario No 1932525705, el cual, con corte al veintitres(23) de agosto de 2023 se encuentra a PAZ Y SALVO.

Si dentro del proceso de cancelación de hipoteca el FNA detecta alguna inconsistencia esta será sujeta a la corrección.

Expedida en Bogotá D.C a los veintitres(23) días del mes de agosto de 2023.


SANDRA VELAZQUEZ
Jefe División Cartera

Generado por: vilopezg

Punto de Atención Principal - Carranpoblencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 807 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAAhorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL CÓDIGO 110010045.

- I) MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 505-647495.
- II) INMUEBLE(S) OBJETO(S) DEL CONTRATO: APARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS TRES (403), QUE HACE PARTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA "32" - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA SETENTA Y NUEVE F (79 F) NÚMERO CUARENTA Y CINCO DIECISIETE SUR (45-17 SUR) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
- III) MUNICIPIO: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.
- IV) DATOS DE LA ESCRITURA:
ESCRITURA NÚMERO: 1892.
MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS.
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2.023).
- V) NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:
CÓDIGO (774) CANCELACIÓN DE HIPOTECA.
VALOR DEL ACTO: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESÓS MONEDA CORRIENTE (\$1.227.623 M/CTE).
- VI) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

| | |
|--|------------------------|
| ENTIDAD ACREEDORA: | IDENTIFICACIÓN: |
| FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | NIT. 899.999.284-4 |
| DEUDOR(ES): | IDENTIFICACIÓN: |
| CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ. | C.C. No. 19.325.257 |

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C., Cuya Notaria Encargada es la Doctora TERESA CARVAJAL BERBESI mediante Resolución número 12335 del 8 de Noviembre del año 2.023 expedida por la

CH

Superintendencia de Notariado y Registro en esta fecha, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECÍO: ALBERTO GONZÁLEZ HERRERA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.276.710 expedida en Manizales, y manifestó:

PRIMERO: Que obra en este acto en nombre y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899.999.284-4, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante ley 432 del veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de Carácter financiero de orden Nacional, organizado como Establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculado al Ministerio de Hacienda en virtud de lo establecido en el Decreto 492 de 2020, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales J) y P) del artículo 18 del Acuerdo Numero 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", aprobado por el Decreto Numero 1454 de 1998, el artículo 74 del Estatuto Orgánico del sistema Financiero; en la circular externa 29 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte 1 - Título IV. Capítulo II Numeral 4 Circular Básica.-Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, en virtud del PODER GENERAL a él conferido por La Doctora LAURA MILENA ROA ZEIDAN, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.309.051, en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", según escritura pública número dos mil seiscientos treinta y nueve (2639) de fecha seis (6) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2.023) de la Notaria Setenta y Nueve (79) del Circulo de Bogotá D.C., calidad que acredita con copia del documento aludido y certificación expedida por el Notario respectivo, que entrega para que se protocolicen con esta escritura y su texto se inserte en las copias que de ella se expida.

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SEGUNDO: Que el señor CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.325.257 expedida en Bogotá D.C., constituyó(eron) y se declaró(arón) deudor(a)(es) del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de mutuo por concepto del crédito hipotecario a él otorgado, individualizado e identificado con el número 1932525705.

TERCERO: Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de mutuo que con motivo del crédito hipotecario arriba señalado se perfeccionó, constituyó(eron), hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4, sobre el siguiente inmueble: APARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS TRES (403), QUE HACE PARTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA "32" - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA SETENTA Y NUEVE F (79 F) NUMERO CUARENTA Y CINCO DIECISIETE SUR (45-17 SUR) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 503-647495 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

CUARTO: Que la deuda de que trata la cláusula segunda de este instrumento público y por ende la obligación que de ella se genera, fue cancelada y extinguida en su totalidad tal y como consta en el paz y salvo expedido el veintitrés (23) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023) por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4.

QUINTO: Que por tanto y obrando en el carácter ya mencionado, cancela totalmente la hipoteca constituida a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4 por escritura pública número dos mil setenta (2070) de fecha veintiocho (28) de Mayo del año mil novecientos ochenta y dos (1982) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.227.623 M/CTE) y que recayó sobre el mismo inmueble señalado en la Cláusula Tercera

República de Colombia cadena

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



11316128C0840906

de este instrumento público, lo que en consecuencia queda libre de todo gravamen por este concepto.

NOTA 1: La presente escritura puede realizarse y suscribirse con la primera copia, segunda copia o fotocopia de la escritura pública de constitución de hipoteca número dos mil setenta (2070) de fecha veintiocho (28) de Mayo del año mil novecientos ochenta y dos (1982) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., la cual (SI) se aportó en fotocopia.

NOTA 2: Que la obligación derivada de la hipoteca que se cancela a través de este instrumento público, corresponde a un crédito destinado a vivienda; en consecuencia, los derechos notariales y gastos de registro deben ser liquidados como **Acto Sin cuantía** conforme a lo establecido en el artículo 23 de la ley 546 de 1999.

NOTA 3: En virtud del artículo 91 del Decreto Ley 19 del 10 de enero 2012 modificado por el Decreto 53 del 13 de enero de 2012, una vez autorizada la presente escritura se enviara el certificado correspondiente a la notaria de origen para su respectiva nota de referencia.

NOTA 4: El suscrito notario autoriza al apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" Nit. 899.999.284-4 para que firme el presente instrumento en su despacho; Decreto 2148 artículo 12 de 1983.

NOTA 5: Se advierte a los interesados de acuerdo con el artículo 37 del decreto 960 de 1970 e instrucción administrativa 01-09 de 2001 de Superintendencia de Notariado y Registro que deben presentar el certificado notarial para registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo según el artículo 231 de la Ley 223 de 1995.

NOTA 6: Solo se podrá solicitar correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos en la Ley.

NOTA 7: Se protocoliza Acta de reparto. **REPARTO NUMERO: 16714**
Radicación de fecha 2023-07-28.

OTORGANTE

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que no

Duplicar notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia



Co445131133

autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en esta notaría, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la ley.

NOTA 1: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8 del Decreto 960/70 y el art 116 del Decreto 2148/83, se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

NOTA 2: El(La) Suscrito(a) Notario(a), en aras de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, doy(damos) mi(nuestro) consentimiento, como titular(es) de los datos, para que éstos sean incorporados en una base de datos responsabilidad de la Notaría. Se propende por dar cumplimiento a dicha ley que desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 12 DECRETO 2148 DE 1983.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Se advirtió a los otorgantes:

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.

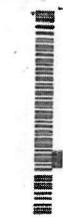
República de Colombia



Notario Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Co445131133



13327641400004



674

2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. _____

3.- Que la Notaría se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. _____

LEÍDO este instrumento por EL COMPARECIENTE, dio su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al contrato en general firma ante mi y conmigo la Notaría que doy fe. Fue advertido de los derechos y obligaciones que del mismo se desprenden y de su registro. _____

ANEXOS: Por solicitud de los interesados, se protocolizan los siguientes documentos: _____

1 Estado de cuenta del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" _____

2.) Copia autentica del certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO". _____

3.) Copia autentica del poder otorgado mediante escritura pública número dos mil seiscientos treinta y nueve (2639) de fecha seis (6) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2.023) de la Notaría Setenta y Nueve (79) del Circulo de Bogotá D.C., con su respectiva certificado de vigencia. _____

4.) Fotocopia(s) de la(s) Cédula(s) de Ciudadanía de 19.325.257. _____

5.) Certificado(s) de tradición y libertad N°(s) 50S-647495. _____

Papel Notarial Números: Aa081834945, Aa081834946, Aa081834947, Aa081834948. _____

RESOLUCIÓN NUMERO 00387 DE FECHA 23/01/2023. _____

ERECHOS NOTARIALES : \$74.900,00 _____

IVA : \$51.190,94 _____

RECAUDO SUPERINTENDENCIA : \$7.950,00 _____

RECAUDO FONDO DEL NOTARIADO: \$7.950,00 _____

APORTE ESPECIAL FONDO : \$0,00 _____

RETENCION EN LA FUENTE : \$0,00 _____

IMPUESTO DE TIMBRE : \$0,00 _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

Señor(a):
NOTARIO(A) 45 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
av suba 125 con 23
Bogotá-Cundinamarca
5505.

Ref. Cancelación de hipoteca Crédito No. 1932525705
Con Anexos.

Cordial Saludo:

Debidamente firmada por el (la) apoderado(a) del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", remitimos para finalizar trámite, la minuta de cancelación de hipoteca NO SE ENCUENTRA CON CESION, a nombre del (la) Sr. (a) CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ, solicitándoles (si es el caso) efectuar las correcciones requeridas a continuación con la respectiva Nota de validez, antes de proceder con la autorización de la respectiva escritura:

Observación:

Sin Observaciones.

Adicionalmente, les recordamos revisar los datos consignados en la minuta y tener especial cuidado con las observaciones que se realicen para corrección a fin de evitar posteriores escrituras aclaratorias.

**La no corrección de los errores aquí notificados, es responsabilidad de la notaría.*

ADJUNTO PRIMERA COPIA: NO

Por favor tener en cuenta esta información, para realizar la observación pertinente dentro de la escritura de cancelación.

Atentamente,


CARLOS EFRAIN ROJAS CORTES
Profesional 3
Gerencia Administración de Garantías - FNA
Revisó: Carlos Efraim Rojas Cortes
Elaboró: Diego Armando G. Zapala

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal
Cra. 65 No. 51 - 83 Pajaral Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 501 307 7070
Línea gratuita 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 2362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombiana
Twitter: @FNA_ahorro
contacto@fna.gov.co



CSO-GD-80-005V1



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO HACE CONSTAR

Que según el estado de cuenta emitido por el sistema, el(la) señor(a) **CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No 19.325.257 fue beneficiario(a) del Crédito Hipotecario No 1932525705, el cual, con corte al veintitrés(23) de agosto de 2023 se encuentra a PAZ Y SALVO.

Si dentro del proceso de cancelación de hipoteca el FNA detecta alguna inconsistencia esta será sujeta a la corrección.

Expedida en Bogotá D.C a los veintitrés(23) días del mes de agosto de 2023.


SANDRA VELAZQUEZ
Jefe División Cartera

Generado por: vilopezg

Punto de Atención Principal - Corresponsalia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 9:00 am. a 5:00 pm.
Sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+57) 300 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legación: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombiana
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



República de Colombia
cadena

I. REVOCATORIA DE PODER GENERAL

Compareció. La Doctora **LAURA MILENA ROA ZEIDAN**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residienciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.309.051 expedida en Circasia, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. 099.998.284-4, según nombramiento efectuado por Decreto Número 1371 de fecha veintuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y posesionada mediante Acta Número 246 de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se protocolizan. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Hacienda de conformidad con lo previsto en el Decreto 492 de 2020, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), y en el literal c del artículo 18 del Acuerdo número 2488 del dos mil veintidós (2022) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 6 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó:

PRIMERO: Revoca y deja sin efectos el PODER GENERAL otorgado al Doctor **ALBERTO GONZALEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.710 expedida en Manizales mediante la Escritura Pública número mil trescientos cincuenta y dos (1352) de fecha veintisis (27) de Julio de dos mil veintitrés (2023) otorgada en la Notaría Setenta y nueve (79) del Circuito de Bogotá D.C., y por ende a partir de la presente fecha, no podrá ser utilizado en ningún tipo



CA46831129

b7c

de acto.
SEGUNDO: Que solicita al Señor Notario colocar la Nota Marginal correspondiente a la presente revocación, en la escritura matriz antes mencionada.

II. PODER GENERAL

Compareció: La Doctora LAURA MILENA ROA ZEIDAN, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residienciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.309.051 expedida en Circasia, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899.999.284-4, según nombramiento efectuado por Decreto Número 1371 de fecha veintuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y posesionada mediante Acta Número 246 de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se protocolizan. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Hacienda de conformidad con lo previsto en el Decreto 492 de 2020, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), y en el literal c del artículo 18 del Acuerdo número 2468 del dos mil veintidós (2022) de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV, Capítulo II, Numeral 6 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifiesto:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente al Doctor ALBERTO

19902023
199042023
16 NOV 2023
NOTARIO

legis **República de Colombia**
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

legis **República de Colombia**
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

GONZALEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.710 expedida en Manizales, en su calidad de Gerente Administración de Garantías del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", para que ejecute directamente o a través de sus apoderados especiales las siguientes facultades:

1. Solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas contenivas de los contratos de compraventa, mutuos e hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, que presten merito ejecutivo.
2. Suscribir en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, directamente o por medio de apoderados especiales las escrituras de cancelación de hipotecas constituidas a favor de la Entidad, en garantía de los créditos otorgados a los afiliados, así como las hipotecas de mayor extensión constituidas a favor de la Entidad cuando a ello hubiere lugar, cuando los afiliados o deudores hubieren cancelado la totalidad de las obligaciones así como en los eventos diferentes al pago de la obligación.
3. Suscribir en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, directamente o a través de apoderados especiales las escrituras de cancelación de los gravámenes hipotecarios y sus actos accesorios derivados de la constitución de hipoteca como las condiciones resolutorias, prohibiciones de venta y/o de enajenar entre otros.
4. Suscribir, en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las escrituras y/o documentos que contengan cesiones de crédito, sustituciones, endosos de títulos, condiciones, transacciones y demás documentos que contengan acuerdo entre el FNA y terceros, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Vicepresidencia Jurídica.
5. Para aclarar o modificar escrituras de cancelación de hipoteca o cualquier gravamen en el que intervenga el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y suscribir documentos públicos o privados mediante los cuales se modifiquen o aclaren instrumentos de esta naturaleza, contenitivos de obligaciones a favor o a cargo del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
6. Solicitar copia sustitutiva de las escrituras públicas contenivas de los contratos de

16 NOV 2023
NOTARIO

legis República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

legis República de Colombia UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

de la presente escritura pública, que SI da(n) su consentimiento para ser notificado(s) por medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

LA COMPAREciente: laroz@lna.gov.co

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales aquí aportados por la compareciente formarán parte del resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente damos consentimiento para el almacenamiento y uso.

Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan.

El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose a la Notaría autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia.

Leída esta escritura por la compareciente de conformidad con lo anteriormente señalado y realizadas las advertencias de rigor para efectos de la suscripción del presente acto y una vez aprobado por LOS MISMOS, se firma ante mí, LA NOTARIA (E) QUE LO AUTORIZA. POR LO EXPUESTO, LA NOTARIA (E) AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO.

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL CON CÓDIGO DE BARRAS NÚMEROS:

SGO163674100 / SGO963674101 / SGO762674102 / SGO33674103 / SGO363674104

18007022 10096207

HYDROBALXOCHESLX NOTARIA (E) SUSCRIPCIÓN

79

10096207

8

legis República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

legis República de Colombia UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2639

DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE

FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (06) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OTORGADA POR LA NOTARÍA SETENTA Y NUEVE (79) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

Resolución N° 00387 del 23 enero de 2023, expedida por la S.N.R.

Derechos Notariales: \$ 149.800 ✓

Gastos de Elaboración: \$ 90.000 ✓

Superintendencia: \$ 7.950 ✓

Fondo de Notariado y Registro: \$ 7.950 ✓

IVA: \$ 45.562 ✓

ESCRITURACIÓN

| | |
|---------------------------|--------------------------------|
| RECIBÍO | RADICÓ |
| DIGITÓ <u>Sandra Raza</u> | 1° REVISIÓN <u>[Firma]</u> |
| IDENTIFICÓ <u>[Firma]</u> | HUELLAS/FOTO FC <u>[Firma]</u> |
| LIQUIDÓ <u>[Firma]</u> | 2° REVISIÓN <u>[Firma]</u> |
| AUTORIZÓ <u>[Firma]</u> | CERRÓ <u>Sandra Raza</u> |
| COPIAS | BIOMETRÍA N° |

11 NOV 2023

LIBRARIADAFORUM

legis 2023 2039
 República de Colombia
 UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

ESTÁ HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2639
 DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE

FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (06) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL
 AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OTORGADA POR LA NOTARÍA SETENTA Y NUEVE (79) DEL CÍRCULO
 NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

Laura Milena Roa Zeidan
 LAURA MILENA ROA ZEIDAN
 C.C. No. 1.089.309.051 expedida en Circasta
 DIRECCIÓN: Carrera 66 No 11-83
 TELÉFONO / CELULAR: (601) 8910150
 E-MAIL: laroaz@fna.gov.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO: Presidencia
 FECHA DE VINCULACIÓN 22 de agosto de 2023
 FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL
 DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6 1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015

DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ FIGUEROA
 NOTARÍA SETENTA Y NUEVE (79) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 RESOLUCIÓN No. 3011 DEL 25/03/2023 DE LAS R.

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

Certificado Generado con el Pin No. 411100308847463
 Generado el 23 de agosto de 2023 a las 09:17:47
 2023 2639
 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la permitida en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del Decreto
 2555 del 2010, modificada por el artículo 3 del decreto 1946 del 2016.

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO DE COL. CO. C
 NIT: 899999284-4

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de Orden
 Nacional, con Personalidad Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculada al
 Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la
 Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTRUCCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1956 constituido como una
 persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero dotada de
 personalidad jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo
 Económico, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Decreto 432 del 29 de enero de 1996. Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica
 en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como
 establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y capital
 independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometida a control y vigilancia de la
 Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter
 financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico,
 organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personalidad Jurídica, autonomía
 administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.4 del Decreto 2655 del 15 de julio de
 2016.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter
 financiero del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como
 establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personalidad Jurídica, autonomía administrativa y capital
 independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999. El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial
 del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y capital
 independiente. Estará vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999, deja de estar vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito
 Público y queda vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003. Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculada al
 Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario impone la medida cautelar de
 vigilancia especial que recae sobre el Fondo Nacional de Ahorro y sus establecimientos mediante la Resolución
 No. 0816 del 20 de junio de 2003.

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
 Comandante: (601) 534 62 60 5 84 02 01
 www.superfinanciera.gov.co

Folios 1 de 3

MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

156

Certificado Generado con el Pin No: 4136468308947469

Generado el 23 de agosto de 2023 a las 03:17:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Ley No 1197 del 21 de noviembre de 2007, modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 40 5, 10 1 7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas. Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.D. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo estará a cargo del Presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente: a) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la Empresa, con arreglo a las disposiciones vigentes y los estatutos. c) Consultar mandamientos y apoderados que representen a la Empresa en los asuntos judiciales, administrativos y demás de carácter litigioso. d) Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos institucionales para el recaudo, pago oportuno y protección contra la pérdida de valor de las casamatas. e) Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos institucionales de crédito y demás productos o servicios competencia de la Empresa de acuerdo con las normas vigentes. f) Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucra el diseño de mercados, la divulgación y capacitación, la adición de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. g) Dirigir la gestión integral de servicio al cliente, encaminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, afiliados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. h) Impartir directrices para el diseño e implementación del sistema de administración integral de riesgos, de acuerdo con la normatividad legal vigente. i) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Empresa. j) Dirigir planes, programas y proyectos para una gestión tecnológica de la Empresa que fortalezca la productividad y competitividad de la organización, y genere las capacidades de transformación digital para mejorar el desempeño de sus productos y servicios en el mercado. k) Presentar a consideración ya aprobación de la Junta Directiva, los planes y programas que se requieren para el desarrollo del objeto de la Empresa. l) Presentar para consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. m) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de modificación y ajuste a los estatutos, la estructura interna y el plan de personal de la Empresa. n) Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva y rendir los informes que le sean solicitados. o) Dirigir la ejecución, presupuestal, controlar y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la Empresa. p) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de la Empresa que no correspondan a otra autoridad, conlitar y dar por terminado los contratos de los trabajadores, oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes. q) Dirigir las relaciones laborales de la Empresa, así como expedir los actos relacionados con la administración del talento humano. r) Crear y organizar las instancias de coordinación interna y los grupos internos de trabajo que sean necesarias para el cumplimiento de la misión institucional. s) Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocritica, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. t) Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. (Acuerdo 2466 del 29 de junio de 2022)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|-------------------------|-----------------|------------|
| Laura Milena Roa Zeidan | CC - 1098309054 | Presidente |

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (57) 5 94 02 96 5 94 02 01
www.superintendencia.gov.co

Página 2 de 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



Certificado Generado con el Pin No: 4136468308947469

Generado el 23 de agosto de 2023 a las 03:17:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Natalia Guerrero Ramirez
NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNIC

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (57) 5 94 02 96 5 94 02 01
www.superintendencia.gov.co

Página 2 de 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



800733501005

C#4466431124

1892 2023 22639

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 1371 DE 2023

21 AGO 2023

Por el cual se da por terminado un encargo y se efectúa un nombramiento ordinario en el Fondo Nacional del Ahorro - FNA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2016

DECRETA

Artículo 1°. *Terminación de encargo.* Dar por terminado a partir de la fecha, el encargo efectuado mediante el Artículo 2° del Decreto No. 1101 del 04 de julio de 2023, a la doctora **PIEDAD MUÑOZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.476.032, actual Subgerente Grado 12 de la Subgerencia de Estructuración del Fondo Adaptación, del empleo de Presidente Código 0015 Grado 27 del Fondo Nacional del Ahorro - FNA.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha con carácter ordinario, a la doctora **LAURA HELENA ROA ZEIDAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.309.051, en el empleo de Presidente Código 0015 Grado 27 del Fondo Nacional del Ahorro - FNA.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

21 AGO 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

16 NOV 2023

COPIA DE COPIA AUTÉNTICA

#2639

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESIÓN No. 246 FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2023

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

La doctora **LAURA HELENA ROA ZEIDAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.309.051

Con el fin de tomar posesión del cargo de PRESIDENTE CÓDIGO 0015 GRADO 27 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA

Para el cual se nombra con carácter ORDINARIO mediante DECRETO 1371 DEL 21 DE AGOSTO DE 2023.

Firmó el juramento ordenado por el Artículo No. 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2016

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

16 NOV 2023



Notaria 45
del círculo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramirez
Nº. 32.703.706-5



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



ESPACIO EN BLANCO



Notaria 45
del círculo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramirez
Nº. 32.703.706-5



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 79 - Comunaldo 7210681 7210681 - 6241771 - 6241809- 6241976 - 6244186
E-mail: notaria45bogota@bovotek.com
cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co
notaria45bogota@bovotek.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

+57 350 8923033
+57 304 2171504

Notaria 45 de Bogotá



cadena

República de Colombia
1892 2023

Página No 7




A4081834948 C4449431152

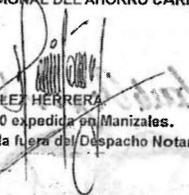
ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1892.

MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS. _____

DE FECHA: DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE. _____

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) DE LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C. _____

POR: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

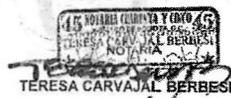


ALBERTO GONZALEZ HERRERA
C.C. No. 10.276.710 expedida en Manizales.
Nota: Firma tomada fuera del Despacho Notarial (Art. 12. Dto. 2148/83).



HUELLA.

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



TERESA CARVAJAL BERBESI

| ESCRITURACIÓN | | |
|---|---|-----------------------------|
| Radico:  | Digito y Líquido: ECR | Firma(s) y Huella(s): _____ |
| Cierre: ECR | Jurídica:  | Copias: _____ |

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

cadena

556

7892 - 2023



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO



| | | | | | | | |
|--|-------------------------------------|----------------------------------|----------------------|--|-----------|-------------------------|------------|
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: 12.01.2024 | | MUN. DE LIQUIDACIÓN: BOGOTÁ D.C. | | CÓDIGO DE LIQUIDACIÓN: 000000105385998 | | | |
| RESPONSABLE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO | | | | IDENTIFICACIÓN: CC 899992264 | | | |
| CONTRIBUYENTE: CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ | | | | IDENTIFICACIÓN: CC 19328357 | | | |
| DATOS DEL DOCUMENTO | | | | | | | |
| Notaría: | Nº Escritura: | Fecha otorgamiento: | Lugar de Expedición: | Participación: | | | |
| Notaria CUARENTA Y CINCO | 1592 | 16.11.2023 | BOGOTÁ D.C. | P-D | | | |
| Tipo de Documento: | | Multiples Emisilistas: | Ses Nov: 0 | | | | |
| Escritura | | 508-647495 | | | | | |
| DETALLE LIQUIDACIÓN | | | | | | | |
| COD | ACTO DOCUMENTAL | Cont. Ing. Transable | BASE GRAVABLE | IMPUESTO | IMPORTE | COPROS AMOS. | TOTAL |
| 0007 | CANCELACION DE IMPUESTO | 001 BOGOTÁ D.C. | 0 | 173.000 | 0 | 28.200 | 201.200 |
| 0000 | Ajuste múltiple al I.E.T.U.-ART 600 | | | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL A PAGAR: | | | 173.000,00 | 0,00 | 28.200,00 | | 201.200,00 |
| DOCUMENTO VÁLIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010. | | | | | | FECHA LÍMITE PARA PAGAR | 16.01.2024 |
| IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos antes del 16.01.2024 CON EL FIN DE EVITAR INTERESES DE MORA. | | | | | | TOTAL | |
| | | | | | | 201.200,00 | |

CLIENTE



Señor contribuyente, agite su pago, evite las filas, desplazamiento y la generación de intereses por mora realizando fácilmente el pago en línea ingresando en: <https://gest.cundinamarca.gov.co/Pagos/>



Y cuando que nuestros canales de atención son:
 Línea telefónica: Celular: 3148072533 y Teléfono Fijo: 7491408
 Correo electrónico: atencionalcliente@cundinamarca.gov.co
 Sabes más, escanea el código QR o ingresa al siguiente enlace:
<https://gest.cundinamarca.gov.co/consultas/>



GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO



| | | | | | |
|--|--|----------------------------------|--|--|--|
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: 12.01.2024 | | MUN. DE LIQUIDACIÓN: BOGOTÁ D.C. | | CÓDIGO DE LIQUIDACIÓN: 000000105385998 | |
| RESPONSABLE (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C): FONDO NACIONAL DEL AHORRO | | | | IDENTIFICACIÓN: CC 899992264 | |
| CONTRIBUYENTE (C): CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ | | | | IDENTIFICACIÓN: CC 19328357 | |
| DOCUMENTO VÁLIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010. | | | | | |
| IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos antes del 16.01.2024 CON EL FIN DE EVITAR INTERESES DE MORA. | | | | | |
| TOTAL | | | | | |
| 201.200,00 | | | | | |

BANCO

| | | | | | | | |
|--------------|---------------|-----------|--------------|-------|------|----|----|
| Departamento | BOGOTÁ, D. C. | Municipio | BOGOTÁ, D.C. | Fecha | 2023 | 12 | 05 |
|--------------|---------------|-----------|--------------|-------|------|----|----|

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------|-----------|--------|------------------|---|---|---|-----|---|---|---|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 9 | 2 | 0 | 2 | 3 | 2 | 5 | 0 | 6 | 3 |
| Departamento | Municipio | Etadad | Unidad Receptora | | | | Año | | | | Consecutivo | | | | | | | | | |

1. DELITOS:

| Delitos | Articulos |
|-------------------------------|-------------------------------|
| FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P. | FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P. |

2. INDIQUE LA CAUSAL POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO:

Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p

3. DATOS DEL DENUNCIANTE - VICTIMA:

| DATOS DEL DENUNCIANTE VÍCTIMA | |
|-------------------------------|----------------------------------|
| Nombre y Apellido: | GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA |
| Tipo de Documento: | CEDULA DE CIUDADANIA: 39543537 |
| Lugar de Expedición: | Colombia , |
| Lugar de Residencia: | Sin Información |
| Teléfono: | 3125862584 |
| Correo: | GLOMENDEZVAL@HOTMAIL.COM |

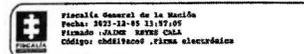
4. FUNDAMENTOS DE LA ORDEN (RELACIONE HECHOS, PROBLEMA JURÍDICO, ACTUACIÓN PROCESAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO):

Narra la ciudadana GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA, que como cesionaria de un crédito hipotecario, seguido en contra del señor RICARDO SANCHEZ LEON, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se encontró con la sorpresa que al verificar el folio de matrícula inmobiliaria No.505-40472578, en la anotación número 19 del mentado documento se encontraba inscrita la cancelación de hipoteca mediante escritura pública No. 1033 del 11 de julio de 2023 y por tanto dicha operación había sido generada de manera fraudulenta toda vez que jamás fue consultada y menos aún que hubiese dado autorización para tal acto, por otro lado advierte que desconociendo las condiciones en que se encontraba la obligación levantaron de manera ilegal la medida cautelar que pesaba sobre el bien y por tanto dichas operaciones la afectaron de manera directa su patrimonio., por tanto depreca se indague la posibles conductas en que pudo haber incurrido el denunciado.

FUNDAMENTOS Y MOTIVACIÓN

Si bien es cierto el artículo 250 de la constitución Nacional modificado por el acto legislativo número 03 de 2002, establece que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan características de delito que lleguen a su conocimiento por denuncia,

11001600049202325053
Firma Electrónica,



Juan Carlos Pérez

203900207

BOGOTÁ ZONA SUR LIQUID62
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 11 de Marzo de 2024 a las 01:25:57 p.m.
No. RADICACION: 2024-12491

NOMBRE SOLICITANTE: JUAN CARLOS PEREZ
CERTIFICADO No.: 332 del 08-11-2023 NOTARIA CUARENTA Y CINCO de BOGOTÁ D. C.
MATRICULAS 647495 BOGOTÁ D. C. 3502080678

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO | TRF | VALOR | DERECHOS | CONS.DOC. (2/100) |
|----------------|-----|-------|----------|-------------------|
| 70 CANCELACION | N | 1 | 26,800 | 500 |
| | | | ----- | ----- |
| | | | 26,800 | 500 |

Total a Pagar: \$ 27,300

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 647495 PIN: VLR:27300

254

| | | | | | | | |
|--------------|---------------|-----------|--------------|-------|------|----|----|
| Departamento | BOGOTÁ, D. C. | Municipio | BOGOTÁ, D.C. | Fecha | 2023 | 12 | 05 |
|--------------|---------------|-----------|--------------|-------|------|----|----|

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------|-----------|---------|------------------|---|---|-----|---|---|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 9 | 2 | 0 | 2 | 3 | 2 | 5 | 0 | 5 | 3 |
| Departamento | Municipio | Entidad | Unidad Receptora | | | Año | | | Consecutivo | | | | | | | | | | | |

querrela, de oficio o petición especial; no es menos cierto, que antes de dar inicio a las labores investigativas, o una vez agotadas tales debe efectuarse por parte de funcionario a cargo un examen de legalidad sobre el asunto puesto a su conocimiento, a fin de evitar que temas que carecen de los elementos mínimos y necesarios para ser catalogados como delitos congestionen los despachos judiciales entorpeciendo la actividad jurisdiccional y trayendo como consecuencia la congestión de los mismos.

En el presente caso nos encontramos frente a la ausencia, si no de los requisitos de forma exigidos por el artículo 69 del C. de P. P. (ley 906 de 2004), si frente a la inexistencia de motivos o circunstancias fácticas que nos permitan la caracterización de las conductas narradas como delito, lo que de conformidad con el artículo 79 ibidem concluye en la determinación de archivar las actuaciones. Así las cosas, y específicamente en aplicación directa del principio de legalidad en el entendido que la acción penal por parte de la Fiscalía General de la Nación debe ejercerse frente a las conductas que revistan las características de un delito, lo que es imposible de hacer frente a hechos que abiertamente no corresponden a las estructuras del tipo penal, como es el presente caso, ésta delegada se pronuncia sobre el particular.

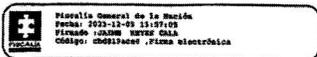
Observa la Fiscalía que la denuncia se fundamenta en que el señor RICARDO SANCHEZ LEON canceló el gravamen hipotecario y del mismo modo el embargo ejecutivo que pesaba sobre el inmueble de su propiedad, utilizando para el efecto información no acorde a la realidad, desconociendo los móviles que condujeron al denunciado para realizar dichas operaciones jurídicas, y por tanto concurre a la Fiscalía en procura de que se le restituya el mentado bien o en otras palabras se deje sin efecto tanto la cancelación de la hipoteca como la medida inscrita en el folio de matrícula.

Pues bien en ese orden de ideas estamos es ante un proceso que es competencia de la jurisdicción ordinaria, como es la Civil, autoridad competente para conocer este tipo de conflictos, en donde si hay inconformidades los sujetos procesales deben proceder a utilizar los mecanismos legales adecuados, es allí donde la denunciante debe ejercer los derechos invocando los mismos hechos que plantea en la denuncia, frente a solicitar si es del caso la nulidad de los actos derivados del denunciado, sin embargo sea esta la oportunidad que la Ley 1579 de 2012 evidentemente faculta al titular del derecho de dominio del bien afectado con una medida de esta naturaleza para solicitar la cancelación de registros cuando haya superado dicha medida mas de 10 años, luego huelga concluir que si se cumplió con ese factor objetivo no de otra manera hubiese dispuesto la oficina correspondiente la cancelación de los de tales gravámenes; consideraciones que imponen en este momento la exigencia de aclarar que la jurisdicción penal no es una instancia más de la actuación surtida o que se surtirá ante otras jurisdicciones y que no es precisamente éste el escenario donde debe resolverse lo relacionado con las manifestaciones hechas por la denunciante en su escrito, ni tampoco donde deba reconocerse la existencia de obligaciones o titularidad de derechos. Vale advertir que del análisis hecho al folio de matrícula inmobiliaria, el inmueble aún se encuentra bajo el dominio del señor SANCHEZ LEON, luego huelga concluir que aún puede la denunciante acudir ante las instancias civiles y solicitar nuevamente el embargo del bien en punto a la obligación que persigue.

Menester es concluir que los hechos denunciados son ajenos al tipo penal de fraude procesal, ya que los

110016000049202325053

Firma Electrónica,



| | | | | | | | |
|--------------|---------------|-----------|--------------|-------|------|----|----|
| Departamento | BOGOTÁ, D. C. | Municipio | BOGOTÁ, D.C. | Fecha | 2023 | 12 | 05 |
|--------------|---------------|-----------|--------------|-------|------|----|----|

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------|-----------|---------|------------------|---|---|-----|---|---|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 9 | 2 | 0 | 2 | 3 | 2 | 5 | 0 | 5 | 3 |
| Departamento | Municipio | Entidad | Unidad Receptora | | | Año | | | Consecutivo | | | | | | | | | | | |

elementos estructurales del mismo como el engaño a un juez, o notario no se observa ni en la forma más mínima, no se induce en error a funcionario alguno utilizando con medios fraudulentos idóneos, por cuanto per se el poder es legítimo, para conseguir de él una decisión o fallo contrario a derecho. Recordemos que los medios engañosos o fraudulentos deben comportar idoneidad para la obtención del fin perseguido, esto es provocar el error y, como consecuencia de éste, la emisión de una providencia contraria a derecho. La honorable corte suprema reiteradamente ha señalado que, para que se estructure el delito de fraude procesal no es indispensable que el servidor publico efectivamente haya sido engañado, sino que el medio utilizado tenga la potencialidad suficiente para engañar, lógicamente debe entenderse que cuando tales medios no son idóneos porque de la manera como se presentan la ley no les otorga ninguna validez, no puede en consecuencia predicarse la existencia de este delito [1] (subrayas fuera de texto). [1] Decisión de fecha 29 de abril de 1.998; M.P. Dr. Carlos A. Gálvez Argote. Rad. 13.426.

Se reitera las operaciones jurídicas hechas bajo el amparo legal por el señor SANCHEZ LEON, sobre la base que no es este funcionario el competente para decidir si el peticionario tiene la razón o no. Regresando entonces al plano de la tipicidad y relacionándolo como corresponde con el principio de la intervención mínima y el carácter de última ratio del derecho penal; se predica que el ejercicio de la acción penal debe iniciarse cuando se lesionen o se pongan en peligro bienes jurídicos gravemente y cuando los demás mecanismos o medios de control resultan inútiles para prevenir o solucionar los conflictos.

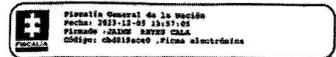
Así las cosas, lo anterior, contrario de lesionar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, contribuye a realizarlo de manera efectiva, ya que lo que busca la Fiscalía General de la Nación con este tipo de ordenes es establecer un filtro para aquellas denuncias que no tienen posibilidad de éxito por carecer de datos que permitan determinar la ocurrencia de una conducta punible, de igual forma identificar los autores del punible, o constata que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, actuaciones que por el contrario lo que logran es congestionar el sistema impidiendo la debida investigación de conductas penales que en verdad tienen la posibilidad de concluir exitosamente con la realización de la justicia.

Ahora, previo haberse agotado las diligencias dirigidas a determinar si en los hechos narrados por el denunciante se encontraban inmersos los elementos estructurales del tipo, y concluyéndose que este asunto es atípico, se determina que las diligencias permanecerán archivadas hasta tanto confluyan elementos que ameriten un cambio de decisión

5. PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN:

110016000049202325053

Firma Electrónica,



| | | | | | | | |
|--------------|---------------|-----------|--------------|-------|------|----|----|
| Departamento | BOGOTÁ, D. C. | Municipio | BOGOTÁ, D.C. | Fecha | 2023 | 12 | 05 |
|--------------|---------------|-----------|--------------|-------|------|----|----|

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------|-----------|---------|------------------|---|---|-----|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 9 | 2 | 0 | 2 | 3 | 2 | 5 | 0 | 5 | 3 |
| Departamento | Municipio | Entidad | Unidad Receptora | | | Año | Consecutivo | | | | | | | | | | | | | |

| IDENTIFICACIÓN | |
|----------------------|--------------------------------|
| Nombre y Apellido: | RICARDO SANCHEZ LEON |
| Tipo de Documento: | CEDULA DE CIUDADANIA: 79739329 |
| Lugar de Expedición: | Colombia , |
| Lugar de Nacimiento: | |
| Fecha Nacimiento: | |
| Nombre del Padre | |
| Nombre de la Madre | |
| Lugar de Residencia: | |
| Teléfono: | |
| Correo: | |

6. BIENES VINCULADOS (BIENES Y DECISIÓN):

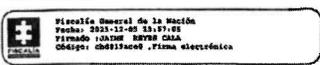
BIENES:

DECISIÓN

7. DATOS DEL FISCAL:

| | | | |
|----------------------|---|---------------------|-----------------------------|
| Nombres y apellidos: | | JAIME REYES CALA | |
| Dirección: | | | |
| Departamento: | BOGOTÁ, D. C. | Municipio: | BOGOTÁ, D.C. |
| Teléfono: | | Correo electrónico: | jaime.reyes@fiscalia.gov.co |
| Unidad: | UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO - ORDINARIO | No. de Fiscalía: | FISCALIA 83 |

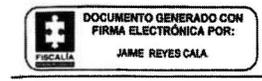
Firma,
110016000049202325053
Firma Electrónica.



| | | | | | | | |
|--------------|---------------|-----------|--------------|-------|------|----|----|
| Departamento | BOGOTÁ, D. C. | Municipio | BOGOTÁ, D.C. | Fecha | 2023 | 12 | 05 |
|--------------|---------------|-----------|--------------|-------|------|----|----|

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------|-----------|---------|------------------|---|---|-----|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 9 | 2 | 0 | 2 | 3 | 2 | 5 | 0 | 5 | 3 |
| Departamento | Municipio | Entidad | Unidad Receptora | | | Año | Consecutivo | | | | | | | | | | | | | |



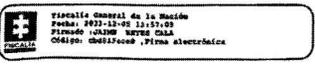
8. ENTERADO:

NOMBRE: GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA
Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA: 39543537

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: DIDIMA ROMERO ALVARADO
CARGO: PROCURADORA 3 JUDICIAL PENAL II
CORREO: dromeroa@procuraduria.gov.co

110016000049202325053
Firma Electrónica.



SSK



Bogotá, D.C., 10 de Agosto de 2023

50S2023EE 19204

Señores (a) (es)
ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA
Calle 79 No 40C – 14
E-Mail: solucioneskairossas@gmail.com
Ciudad

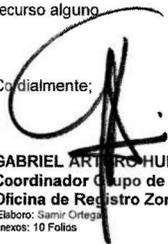
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA
AA-113-2023
M.I 50S-647495

Respetado señor (a) (es).

De conformidad con el artículo 67 No 1 de la ley 1437 de 2011, queda notificado electrónicamente del Auto de fecha 03 de Agosto de 2023, "por la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de la matrícula inmobiliaria No. 50S-647495".

Se anexa Auto de fecha 03 de Agosto de 2023, contra el presente Auto, no procede recurso alguno.

Cordialmente;


GABRIEL ARTURO HURTADO ARIAS
Coordinador Grupo de Gestión Jurídico Registral
Oficina de Registro Zona Sur – Bogotá D.C.

Elaboro: Samir Ortega
Anexos: 10 Folios

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: SNR - 005A - PO - 02 - FR - 07
Versión: 03
Fecha: 05 - 01 - 2023

PÁGINA 1 DE 10 DEL AUTO POR EL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-647495
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. AA-113-2023



AUTO DEL 03 AGO 2023

Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de la matrícula inmobiliaria No. 50S-647495

Expediente No. A.A. 113 del 2023

EL REGISTRADOR PRINCIPAL (E) DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La señora ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE actuando como adjudicataria en el proceso de remate aprobado mediante providencias dictadas el 11 de febrero del 2020 y 06 de agosto del 2020 dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad. 11001-3103-026-1996-16801-00 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.; presentó solicitud de nulidad ante esta Oficina, así como dejar sin efectos las anotaciones 22 y 23 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-647495, mediante radicado 50S2023ER07019 del 06 de junio del 2023, teniendo en cuenta que se habría cancelado un embargo por caducidad, acorde al artículo 64 de la Ley 1579 del 2012, y se adjudicó por sucesión del causante CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ (Q.E.P.D.) el inmueble a la Sra. ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA, quedando con el derecho dominio del inmueble lo que la facultó para efectuar constitución de afectación a vivienda familiar a su nombre, siendo que la peticionaria adquirió el bien por decreto de un juez.

A raíz de lo anterior, la Coordinación del Grupo de Gestión Jurídica Registral, remite dicha solicitud haciendo la claridad de que la adjudicación en remate fue objeto de devolución por esta Oficina; así como se canceló de manera oficiosa un embargo cuya cancelación estaba inmersa en la mencionada providencia de aprobación. Por lo que solicita su revisión para establecer la real situación jurídica del inmueble, debido a que ni la sucesión ni la afectación a vivienda familiar procedían para su registro.

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

A raíz de los problemas fáctico y jurídico esbozado acápite arriba, se debe verificar el registro de anotaciones existente en la matrícula inmobiliaria con relación a los hechos que se mencionan, los cuales contienen los siguientes registros:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 21 C. 11
Teléfono: 33821211
E-mail: oficinaderegistro@superintendencia.gov.co

Código: SNR - 005A - PO - 02 - FR - 07
Versión: 03
Fecha: 05 - 01 - 2023



Matrícula Inmobiliaria No. 50S-647495

Estado actual: Activo

Fecha de apertura: 04/08/1982

Dirección:

Carrera 85B No. 45-17 Sur. Apto 403. Unidad Residencial Casablanca

Carrera 79F No. 45-17 (DIRECCION CATASTRAL)

Descripción, cabida y linderos: "Apartamento 403 – su área privada es de 61.64 mts2, su altura libre es de 2.20 mts. y linda; entre los puntos 1 y 2 en dimensiones de 2.71 mts muro común al medio con el hall comunal del piso; entre los puntos 2 y 3, en dimensiones de 2.65 mts. muro comunal de fachada al medio, con vacío sobre el área libre comunal de la unidad residencial; entre los puntos 3 y 4, 4 y 5, 5 y 6, en dimensiones de 0.78, 0.35 y 0.78 mts respectivamente, muro comunal al medio, con conducto comunal. Entre los puntos 6 y 7, en dimensiones de 3.26 mts muro comunal de fachada al medio, con vacío sobre el área libre comunal de la unidad residencial; entre los puntos 7 y 8, en dimensiones de 7.09 mts. muro comunal al medio, con el apto 408; entre los puntos 8 y 9, 9 y 0, 10 y 11, en dimensiones de 4.76 mts, 1.11 mts, 2.69 mts, respectivamente, muro comunal de fachada al medio, con vacío sobre el área libre comunal de la unidad residencial; entre los puntos 11 y 12, en dimensiones de 4.88 mts, muro comunal al medio, con el apto 404; entre los puntos 12 y 13, 13 y 14, en dimensiones de 0.15 y 0.01 mts, respectivamente, muro comunal al medio con conducto comunal, entre los puntos 14 y 1, en dimensiones de 1.04 mts, muro comunal al medio, con el hall comunal de piso, por el cenit: Placa o comunal al medio con el nivel 5 o y piso. Por el Nadir: Placa comunal al medio, con el nivel 3 o 3 piso."

El presente folio contiene **24** anotaciones de las que, respecto de los hechos indicados en la situación fáctica de la presente actuación, corresponde verificar las siguientes: así:

Anotación 04: Escritura 2070 del 28/05/1982, de la Notaría 29 de Bogotá, acto de **Compraventa**, inscrito con turno 82-500593.

DE: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA

A: CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ (X)

Anotación 05: Escritura 2070 del 28/05/1982, de la Notaría 29 de Bogotá, acto de **Hipoteca**, inscrito con turno 82-500593

DE CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO (X)

Anotación 09: Escritura 542 del 02/05/1985, de la Notaría 26 de Bogotá, acto de **Hipoteca**, inscrito con turno 85-75872

DE CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ (X)

A: CORPORACION DE VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO CORVEICA

Anotación 13: Oficio 1680 del 12/07/1996, comunicado por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, acto de **Embargo Hipotecario**, inscrito con turno 1996-55571

DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO

A: CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ (X)



Anotación 22: Resolución 658 del 12/12/2022, proferido por la Superintendencia de Notariado y Registro, acto de **Cancelación por caducidad de inscripción de medida cautelar y/o contribución especial (artículo 64 Ley 1579 del 2012) – Embargo hipotecario**, inscrito con turno 2022-80774

DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO

A: CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ (X)

Anotación 23: Escritura 637 del 28/03/2023, de la Notaría 36 de Bogotá, acto de **Adjudicación en Sucesión**, inscrito con turno 2023-18359

DE CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ

A: ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA (X)

Anotación 23: Escritura 3050 del 16/05/2023, de la Notaría 68 de Bogotá, acto de **Afectación a vivienda familiar**, inscrito con turno 2023-29813

DE: ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA (X)

DE: ERIK ALEXANDER BAQUERO LOPEZ

Acorde con lo anterior, al efectuarse lectura de manera cronológica de las anotaciones del predio con matrícula inmobiliaria No. **50S-647495**, en el Oficio 1680 del 12/07/1996, comunicado por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá se decretó y se comunicó un embargo hipotecario, siendo ejecutante el Fondo Nacional del Ahorro y obrando como demandado el Sr. CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ. Dentro del inmueble no se evidencian órdenes judiciales que acoten la cancelación o renovación del mismo, por tanto habrían pasado 27 años sin que se produjera una nueva orden¹

No obstante, en proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-3103-028-1996-16801-00, donde se decretó el mencionado embargo, se llevó a cabo el remate del inmueble mediante providencias en firmes y ejecutoriadas del 11 de febrero del 2020 y 06 de agosto del 2020² en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; y se determinó que la Sra. ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, identificada con cédula de ciudadanía 36 721.097 expedida en Santa Marta fuera adjudicataria del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-647495**, por la suma de noventa y seis millones trescientos mil pesos M/CTE (\$ 96.300.000); así mismo, se ordenó levantar las medidas cautelares que se originaron con ocasión al remate, los cuales fueron comunicados mediante Oficio OCCES21-AM05388 del 15 de diciembre del 2021³. Ambos documentos fueron radicados el 03 de febrero del 2023 ante esta Oficina mediante turnos 2023-5028 y 2023-5035, pero fueron objeto de causal de devolución, en virtud del principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012.

¹ Véase art. 104 Ley 1579 del 2012

² Páginas 7 y 8 Turno de radicación 2023-5035

³ Página 6. Turno de radicación 2023-5028

25



comunicado por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, previamente registrado y acotado, teniendo en cuenta que a partir del 01 de octubre del 2012 transcurrieron 10 años sin que se emitiera orden judicial donde se renovara o se comunicara al respecto del mismo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cancelación de la inscripción del turno de documento No. 1996-55571 de fecha 17 de julio de 1996, en la que se asienta el oficio No. 1680 de fecha 12 de julio de

1996, y que obra en la anotación No. 13 del folio de matrícula 505-647495, dando aplicación al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el registro del presente acto administrativo, en el folio de matrícula inmobiliaria 505-647495, enviar copia de la presente providencia al Despacho Registrador Principal, la Coordinación del Grupo Gestión Tecnológica y Administrativa y Coordinación del Grupo de Gestión Jurídica Registral de esta oficina, para to do su competencia

Aunado a lo anterior, ingresa a esta Oficina la Escritura Pública No. 637 del 28 de marzo del 2023 otorgada en la Notaría 36 de Bogotá D.C., mediante turno de radicación 2023-18359 y registrada en la anotación No. 23, el cual corresponde al acto jurídico de adjudicación en sucesión del Sr. CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ (Q.E.P.D.), el cual determinó que la Sra. ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.175.935 expedida en Bogotá D.C. era propietaria del mencionado folio de matrícula inmobiliaria No. 505-647495.

En ello, se precisa que en la liquidación de la herencia no se describió ningún pasivo que gravar la masa sucesoral, además de que se protocolizara la Escritura Pública No. 4583 del 27 de diciembre del 2022⁵ otorgada en la Notaría 2 del Circuito de Bogotá, donde los herederos RITA PATRICIA BAQUERO RESTREPO Y CARLOS ANDRES PRADO BAQUERO, transfirieron los derechos herenciales a título universal a la Sra. ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA.

partición y suscribir la respectiva escritura pública

II. ACERVO SUCESORAL

De acuerdo con el inventario y avalúo adjunto, los bienes herenciales se determinan así:

De acuerdo con los inventarios y avalúos, el activo suma la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$110.628.000,00) MONEDA CORRIENTE

No existe pasivo alguno que grave a la sucesión

En consecuencia, los bienes propios del activo, son los siguientes:

ACTIVO

PARTIDA ÚNICA: APARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES (403) QUE HACE PARTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA "32", PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA SETENTA Y NUEVE F (KR 79F) NÚMERO CUARENTA Y CINCO-DIECISIETE SUR (45-17 SUR) (DIRECCION CATASTRAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.)

⁵ Página 4 Turno de radicación 2023-18359. Aplicativo IRIS



III. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

Primera Hijuela: De la cesionaria, derechos herenciales y heredera legítima a la señora ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA, con cédula de ciudadanía número 1.010.175.935 de Bogotá D.C.

Le corresponde por su cesión de derechos herenciales y heredera legítima, la suma de CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$110.628.000,00) MONEDA CORRIENTE

El ciento por ciento (100%) del derecho real de dominio y posesión sobre el bien inmueble consistente en APARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES (403) QUE HACE PARTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA "32", II SECTOR - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA SETENTA Y NUEVE F (KR 79F) NÚMERO CUARENTA Y CINCO-DIECISIETE SUR (45-17 SUR)

En concordancia con ello, en la anotación No. 24 y por turno de radicación 2023-29813, se encuentra registrada la Escritura Pública No. 3050 del 16 de mayo del 2023 otorgada en la Notaría 68 de Bogotá, el cual la Sra. ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA, junto con el Sr. ERIK ALEXANDER BAQUERO LOPEZ, constituyen una afectación a vivienda familiar dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 505-647495

TERCERO: Los comparecientes declaran que por su voluntad por medio del presente instrumento público constituir AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR de conformidad con lo establecido en los Artículos 2° y 9° de la Ley 258 del 17 de enero de 1.996 y Art. 1° Ley 854 de 2003, sobre el inmueble descrito anteriormente

CUARTO: Solicitar al señor registrador tomar atentamente nota de la presente constitución de afectación a vivienda familiar en el folio de matrícula 505 - 647495, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur

Bajo estos supuestos fácticos, nuevamente ingresa a Registro el 20 de abril del 2023 las providencias en firmas y ejecutoriadas del 11 de febrero del 2020 y 06 de agosto del 2020⁶ proferidas por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante turno de radicación 2023-21129 el cual fue objeto de causal de devolución al momento de efectuarse el examen jurídico correspondiente



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTÁ ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA



El documento AUTO No. 60 del 10-08-2020 de OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL JUZGADO 005 DE EJECUCIÓN CIVIL, suscrito por el demandante con el demandado como beneficiario de registro de derechos con Radicación: 2023-21129 devuelto a la matrícula inmobiliaria: 505-647495

En forma al presente de legalidad previsto en el artículo 49 del artículo 5 y con el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 el estado de Registro de Instrumentos Públicos se mantiene y por lo tanto se devolvió el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

" DEL TITULAR DEL DERECHO REPRESENTACION "

QUE QUIEN TRANSCIERNE NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO (ARTS. 869 Y 740 C.C., LITERAL 1ª DEL ART. 5 Y ART. 20 DE LA LEY 1579 DE 2012)

BE FOR USUARIO, EL SEÑOR CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ, YA NO ES TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO LEY 1579/2012

⁶ Páginas 7 y 8 Turno de radicación 2023-5035

137



Por las razones expuestas, esta Oficina de Registro considera pertinente hacer las convalidaciones necesarias para determinar diversas situaciones que en estos momentos presenta el inmueble, lo cual conlleva a que en estos momentos no goce de plena seguridad jurídica. En primer lugar, para establecer si al momento de llevarse a cabo la diligencia de remate, la cual fue aprobada mediante providencias del 11 de febrero del 2020 y 06 de agosto del 2020 dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-3103-026-1996-16801-00, se efectuó el procedimiento establecido en el numeral 6 del artículo 453 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2440 del Código Civil², en cuanto a que en el folio de matrícula se encuentra vigente una hipoteca, donde el acreedor es la Corporación de Vivienda de los Empleados del Instituto Colombiano Agropecuario – CORVEICA - y en las providencias no se indica acápite al respecto de los acreedores, sino solamente a levantar los gravámenes vigentes, donde no se reconoce la mencionada deuda accesoria o su acreedor en el proceso judicial, así como la afectación a vivienda familiar constituida por la propietaria actual la Sra. ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA.

Así mismo, al conocerse estos nuevos supuestos fácticos, el Juzgado que aprobó el remate no se pronunció al respecto sobre renovar la medida de embargo hasta que se produjera el remate correspondiente. Por tanto, hasta el momento de proferirse este auto administrativo, el mismo no ha ordenado dejar sin efectos la decisión tomada por esta Oficina en cuanto a la declaratoria de caducidad del embargo reseñado junto con la Escritura de adjudicación en sucesión del Sr. CARLOS ARSECIO PRADO GONZALEZ (Q.E.P.D.)

De hecho, se debe precisar si en Escritura de sucesión del Sr. CARLOS ARSECIO PRADO GONZALEZ (Q.E.P.D.) se tuvo en cuenta los pasivos del causante, en cuanto a que en el documento se ignoró el hecho de que el inmueble tenía varias hipotecas y un proceso judicial en trámite. Por lo que se requiere a la Notaría que otorgó el documento de adjudicación y de afectación a vivienda familiar si tenían conocimiento de estos hechos al momento de efectuar el otorgamiento y las actuaciones posteriores que llevarán a cabo acorde a los hechos previamente relatados.

En resumen, se percibe que el hecho objeto de análisis es contrario a lo preceptuado en el ordenamiento legal, por lo que las decisiones que se adopten podrían resultar terceros interesados³, siendo procedente aplicar lo previsto en el inciso cuarto y sexto del artículo

² Al respecto dicta la norma que: "La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido. Sin embargo, esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido la finca hipotecada en pública subasta ordenada por el juez. Más, para que esta excepción surta efecto a favor del tercero, deberá hacerse la subasta con citación personal, en el término de emplazamiento de los acreedores que tengan constituidas hipotecas sobre la misma finca, los cuales serán cubiertos sobre el precto del remate, en el orden que correspondiere ().

³ Al respecto, dicta el Artículo 37, de la Ley 1437 de 2011, *Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros*. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceros personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, *de comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se depura constancia escrita en el expediente*



59 de la Ley 1579 de 2012⁴, que establece el procedimiento para corregir los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, los cuales sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar actuación administrativa que se radica con el número AA-113-2023, tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de la matrícula inmobiliaria 50S-647495, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el art. 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo, allegar, aportar, pedir y practicar de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente de la presente decisión a la señora ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, en calidad de adjudicataria en el remate descrito, y en respuesta a la solicitud con radicado 50S2023ER07019, quien deberá ser requerida en la Calle 72 No. 12 – 20, Medellín, Antioquia; y/o Celular: 3164710177, correo electrónico: anamiranda273@gmail.com, tal como se estipula de la información sustraída en la respectiva solicitud, a los señores ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA, en calidad de adjudicataria de la sucesión del Sr. CARLOS ARSECIO PRADO GONZALEZ (Q.E.P.D.), donde figura como propietaria actual del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-647495, a la dirección física: Carrera 79 No. 40C-14 en Bogotá, Celular: 315672295, correo electrónico: solucioneskairossas@gmail.com, y al señor ERIK ALEXANDER BAQUERO LOPEZ, en calidad de beneficiario de la afectación a vivienda familiar en el inmueble mencionado, en la dirección física: Carrera 79 No. 40C-14 Sur en Bogotá, celular: 3175133966 y correo electrónico: baqueroe80@gmail.com, tal como se estipula de la información sustraída en la base de datos de esta Oficina. Para lo anterior procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

⁴ Al respecto, dicta la Ley 1579 de 2012, Artículo 49, *Finalidad del folio de matrícula*. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien...

Al respecto se indica en la Ley 1579 de 2012 Artículo 59: "Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley"

Toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la omisión corregida; el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que ésta haya sido producto de actuación administrativa



ARTÍCULO QUINTO. Enviar copia de la presente ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., el cual proferió las providencias de remate reseñadas, en dirección física: Carrera 10 No. 14-30, piso 2, Bogotá D.C.; Correo electrónico: csereiecobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: 2437900; con el fin de decidir si deja sin efectos la declaratoria de caducidad vigente en el folio de matrícula y siendo decretada por esta Oficina en virtud del artículo 64 de la Ley 1579 del 2012, así como pronunciarse sobre las hipotecas que no se tuvieron en cuenta al momento de efectuarse el remate en el Proceso Ejecutivo Hipotecario 11001-3103-026-1996-16801-00, y sobre la Escritura Pública que adjudicó en sucesión el bien a la Sra. ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA ; para los fines correspondientes; remitir copia por secretaría copia de lo publicitado en la anotación 22 del folio 505-647495

ARTÍCULO SEXTO. Enviar copia de la presente ante la Notaria 36 de Bogotá D.C., el cual otorgó la Escritura de adjudicación en sucesión No. 637 del 28 de marzo del 2023, en la dirección física: Carrera. 7 No. 12B-27, piso 2, Bogotá D.C.; Correo electrónico: notaria36bogota@ucnc.com.co, treintayseisbogota@supernotariado.gov.co, notaria36bogota@hotmail.com; y teléfono: (601) 7470208; con el fin de certificar el contenido de la misma, así como para su pronunciamiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO. Enviar copia de la presente ante la Notaria 68 de Bogotá D.C., el cual otorgó la Escritura de constitución de afectación a vivienda familiar No. 3050 del 16 de mayo del 2023, en la dirección física: Calle 37 Sur No 78H-33, Bogotá D.C.; Correo electrónico: info@notaria68bogota.com y info@notaria68bogota.com; y teléfono: (601) 265 0922; con el fin de certificar el contenido de la misma, así como para su pronunciamiento y fines correspondientes

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente Auto de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente Auto, no procede recurso alguno en sede gubernativa.

ARTÍCULO DECIMO. El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

~~COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE~~

Dada en Bogotá, D.C., a los

03 ACO 2023

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador Principal (E)
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur

Proyecto: Manuel Andre Romero Vaquerde
(28/07/2023) Profesional Universitario - Área Actuaciones Administrativas
Revisó: Gabriel Hurtado Arias
Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral
ORIP Bogotá - Zona Sur



RESOLUCIÓN No. 00000075 29 ENE 2024

Por la cual se establece la real situación jurídica de la matrícula inmobiliaria 505-647495

Expediente No. A.A. 113 del 2023

EL REGISTRADOR PRINCIPAL (E) DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La señora ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE actuando como adjudicataria en el proceso de remate aprobado mediante providencias dictadas el 11 de febrero del 2020 y 06 de agosto del 2020 dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad. 11001-3103-026-1996-16801-00 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C; presentó solicitud de nulidad ante esta Oficina, así como dejar sin efectos las anotaciones Nota 22 y 23 del folio de matrícula inmobiliaria 505-647495, mediante radicado 5052023ER07019 del 06 de junio del 2023, teniendo en cuenta que se habría cancelado un embargo por caducidad, acorde al artículo 64 de la Ley 1579 del 2012, y se adjudicó por sucesión del causante CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ (Q.E.P.D.) el bien a la Sra. ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA, quedando con el derecho dominio del mismo, lo que la facultó para efectuar constitución de afectación a vivienda familiar a su nombre, siendo que la peticionaria adquirió el bien por decreto de un juez.

A raíz de lo anterior, la Coordinación del Grupo de Gestión Jurídica Registral, remite dicha solicitud haciendo la claridad de que la adjudicación en remate fue objeto de devolución por esta Oficina; así como se canceló de manera oficiosa un embargo cuya cancelación estaba inmersa en la mencionada providencia de aprobación. Por lo que solicita su revisión para establecer la real situación jurídica del folio de matrícula, debido a que ni la sucesión ni la afectación a vivienda familiar procedían para su registro.

II. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

En virtud de los hechos relatados anteriormente, este Despacho adelantó el inicio de la actuación administrativa bajo el expediente con radicado AA-113-2023, con el fin de establecer la realidad jurídica de la matrícula inmobiliaria objeto de la presente actuación.

El inicio de la actuación administrativa está contemplado en los folios 25-29 del Exp. AA-113-2023

758



00000075



29 ENE 2024

Atendiendo lo anterior, se notificó la decisión a la Sra. ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mediante oficio 50S2023EE19284 del 10 de agosto del 2023, para que se pronuncie sobre los hechos materia de esta actuación.²

En vista de ello, se comunicó la decisión a los Sres. ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA y ERIK ALEXANDER BAQUERO LOPEZ mediante oficios 50S2023EE19284 y 50S2023EE19286 del 10 de agosto del 2023, para que se pronuncien sobre los hechos materia de esta actuación.³

Acorde a ello, se requirió de la decisión al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, mediante oficio 50S2023EE19287 del 10 de agosto del 2023, 50S2023EE del 22 de septiembre de 2023 y 50S2023EE26564 del 20 de octubre del 2023; para que se pronuncie sobre los hechos materia de esta actuación, así como efectuar las certificaciones correspondientes.⁴

A su vez, se requirió de la decisión a la NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DE BOGOTA mediante oficio 50S2023EE19288 del 10 de agosto del 2023, 50S2023EE del 22 de septiembre del 2023 para que se pronuncie sobre los hechos materia de esta actuación, así como efectuar las certificaciones correspondientes.⁵

En vista de lo anterior, se requirió de la decisión a la NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA mediante oficio 50S2023EE19289 del 10 de agosto del 2023, para que se pronuncie sobre los hechos materia de esta actuación, así como efectuar las certificaciones correspondientes.⁶

Por último, el Grupo Divulgación y Publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, dio publicidad al auto que dispuso la apertura de la presente actuación administrativa, obrando constancia del cumplimiento al requerimiento⁷.

III. PARTES INTERVINIENTES

En garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, las partes interesadas fueron informadas del inicio de la presente actuación, el cual efectuaron pronunciamiento la NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) Y SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA D.C. y EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA; por lo que serán tenidos en cuenta al momento de tomarse decisión de fondo en la presente.

IV. ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA

Delante del sumario, obran en el expediente los siguientes elementos que se evaluarán para la toma de decisión en el caso en concreto:

² Folio 30-32 Exp. AA-113-2023

³ Folios 33-38 Exp. AA-113-2023

⁴ Folio 75 y 107 Exp. AA-113-2023

⁵ Folio 45-47 Exp. AA-113-2023

⁶ Folio 48-52 Exp. AA-113-2023

⁷ Folios 67-68 Exp. AA-113-2023



00000075



29 ENE 2024

- Respuesta de la NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DE BOGOTA en cuanto a la existencia de las Escritura No. 637 del 28 de marzo de 2023⁸
- Respuesta de la NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA en cuanto a la existencia de las Escritura No. 3050 del 16 de mayo de 2023
- Respuesta del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. sobre la adjudicación en remate llevada a cabo por su despacho a raíz del Proceso Ejecutivo Hipotecario REF 110014003019961680100 entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO - Cesionaria ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE- y CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ

Al momento de tomar la presente decisión, el expediente cuenta con cinco cincuenta (150) folios.

V. DESCRIPCIÓN DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA INVOLUCRADA EN LA ACTUACIÓN.

| |
|--|
| Matrícula Inmobiliaria No. 50S-647495 Estado actual: Activo Fecha de apertura: 04/08/1982 |
| Dirección: 1 Carrera 85B No. 45-17 Sur, Apto. 403 Unidad Residencial Casablanca 2 Carrera 79F No. 45-17 (DIRECCION CATASTRAL) |
| Descripción, cabida y linderos: "APARTAMENTO 403 - SU ÁREA PRIVADA ES DE 61.64 MTS ² . SU ALTURA LIBRE ES DE 2.20 MTS. Y LINDA; ENTRE LOS PUNTOS 1 Y 2 EN DIMENSIONES DE 2.71 MTS MURO COMÚN AL MEDIO CON EL HALL COMUNAL DEL PISO, ENTRE LOS PUNTOS 2 Y 3, EN DIMENSIONES DE 2.86 MTS, MURO COMUNAL DE FACHADA AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL ÁREA LIBRE COMUNAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL, ENTRE LOS PUNTOS 3 Y 4, 4 Y 5, 5 Y 6, EN DIMENSIONES DE 0.78, 0.35 Y 0.78 MTS RESPECTIVAMENTE, MURO COMUNAL AL MEDIO, CON CONDUCTO COMUNAL ENTRE LOS PUNTOS 8 Y 7, EN DIMENSIONES DE 3.26 MTS MURO COMUNAL DE FACHADA AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL ÁREA LIBRE COMUNAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL, ENTRE LOS PUNTOS 7 Y 8, EN DIMENSIONES DE 7.09 MTS, MURO COMUNAL AL MEDIO, CON EL APTO 408; ENTRE LOS PUNTOS 8 Y 9, 9 Y 10, 10 Y 11, EN DIMENSIONES DE 4.78 MTS, 1.11 MTS, 2.69 MTS, RESPECTIVAMENTE, MURO COMUNAL DE FACHADA AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL ÁREA LIBRE COMUNAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL, ENTRE LOS PUNTOS 11 Y 12, EN DIMENSIONES DE 4.88 MTS, MURO COMUNAL AL MEDIO, CON EL APTO 404; ENTRE LOS PUNTOS 12 Y 13, 13 Y 14, EN DIMENSIONES DE 0.16 Y 0.01 MTS, RESPECTIVAMENTE, MURO COMUNAL AL MEDIO CON CONDUCTO COMUNAL, ENTRE LOS PUNTOS 14 Y 1, EN DIMENSIONES DE 1.04 MTS, MURO COMUNAL AL MEDIO, CON EL HALL COMUNAL DE PISO, POR EL CENIT, PLACA O COMUNAL AL MEDIO, CON EL NIVEL 5 O Y PISO POR EL NADIR, PLACA COMUNAL AL MEDIO, CON EL NIVEL 3 O 3 PISO." |
| El presente folio contiene 24 anotaciones de las que, respecto de los hechos indicados en la situación fáctica de la presente actuación, corresponde verificar las siguientes: así! |
| Anotación 04: Escritura 2070 del 28/05/1982, de la Notaría 29 de Bogotá, acto de <u>Compraventa</u> , inscrito con turno 82-500693. DE INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA |

⁸ Folios 147-148, Exp. AA-113-2023



00000075



29 ENE 2024

| | |
|---|-----------------|
| A: CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ | (X) PROPIETARIO |
| Anotación 08: Escritura 2070 del 28/05/1982, de la Notaría 29 de Bogotá, acto de <u>Hipoteca</u> , inscrito con turno 82-500693 | |
| A: CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ | (X) |
| A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO | |
| Anotación 09: Escritura 542 del 02/05/1985, de la Notaría 26 de Bogotá, acto de <u>Hipoteca</u> , inscrito con turno 85-75872 | |
| A: CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ | (X) |
| A: CORPORACIÓN DE VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO CORVEICA | |
| Anotación 13: Oficio 1680 del 12/07/1996, comunicado por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, acto de <u>Embargo Hipotecario</u> , inscrito con turno 1996-55571 | |
| A: CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ | (X) |
| A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO | |
| Anotación 22: Resolución 659 del 12/12/2022, proferido por la Superintendencia de Notariado y Registro, acto de <u>Cancelación por radicación de inscripción de medida cautelar vía constitución especial (artículo 84 Ley 1579 del 2012) - Embargo hipotecario</u> , inscrito con turno 2022-80774 | |
| A: CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ | (X) |
| A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO | |
| Anotación 23: Escritura 637 del 28/03/2023, de la Notaría 36 de Bogotá, acto de <u>Adjudicación en Sucesión</u> , inscrito con turno 2023-18359 | |
| A: CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ | (X) |
| A: ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA | |
| Anotación 23: Escritura 3050 del 16/05/2023, de la Notaría 68 de Bogotá, acto de <u>Afectación a vivienda familiar</u> , inscrito con turno 2023-29813 | |
| A: ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA | (X) |
| A: ERIK ALEXANDER BAQUERO LOPEZ | |

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Frente al objeto a decidir en el presente, este Despacho tendrá como fundamentos legales lo plasmado en nuestro ordenamiento jurídico vigente, con el fin de establecer la realidad jurídica del folio en mención. En principio, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1579 del 2012 "Por la cual se expide el estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones", donde se establece que:

- "El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:
- Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;
 - Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;
 - Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción⁹.

Acorde con lo anterior, dentro de este mandato normativo se establece que la labor de las Oficinas de Registro es la de servir de medio para la tradición del bien inscrito. A su vez, las anotaciones

⁹ Sustraido Art. 2 Ley 1579 del 2012. Subrayado fuera de texto



00000075



29 ENE 2024.

publicitadas constituyen fuente probatoria de la misma, por lo que brinda seguridad jurídica al tráfico inmobiliario, sin perjuicio de las vicisitudes propias inherentes al trabajo humano.

A su vez, se debe indicar que el ejercicio del "principio de publicidad" impone a la Oficina de Registro el deber de reflejar la realidad jurídica en los folios de matrícula y ajustar su ejercicio a la regla legal, tanto para conceder un derecho como para negarlo. De tal manera que toda la gestión quede sujeta integralmente a los límites que imponga el legislador, por lo que no es una actividad caprichosa sino que en todo momento debe ceñirse al orden legal a través de su examen jurídico frente al acto objeto del mismo.

Por ello, la función de suministrar información respecto de la historia de un predio implica que si algún dato altera la normalidad del contenido, ya sea porque desconoce el trámite legal previsto o que el acto inscrito presenta vicios de contenido, la Oficina debe acudir a enderezar el acto, anotación o dato que resulte ajeno a la verdad de la tradición del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, es decir, a velar por mantener la realidad jurídica, teniendo en cuenta las facultades establecidas por el Legislador.

Frente a lo dispuesto, nuestro Estatuto Registral dispone que las Oficinas de Registro tienen un mandato legal que las faculta a hacer el efectivo examen jurídico frente a los documentos que remiten para su competencia. Por ello, en la se ha establecido en el artículo 4 que están sujetos a registro:

"Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traspaso o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles"¹⁰.

De este modo, al consignarse la legalidad del acto jurídico sujeto a registro, se brinda la protección y se establece la realidad y actual del mismo, respetando además otros principios como el de publicidad indicado, de tal manera que, de una forma material se establece que al abrir y llevar una matrícula inmobiliaria, por ejemplo, tiene como finalidad que "() que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien"¹¹.

En vista de ello, con el fin de blindar el folio de matrícula, el legislador ha previsto en la normatividad citada el procedimiento según el cual las Oficinas de Registro pueden corregir errores con ocasión de la actividad registral. Así, se ha plasmado que si el mismo ocurrió en la etapa de calificación y que fue oponible para las partes o terceros, la Oficina puede corregir dicho error mediante actuación administrativa, como en el caso sub-examine. Por lo que se cita la norma que:

"Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera: (...) Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y

¹⁰ Sustraido Literal A, Art. 4, Ley 1579 del 2012. Subrayado fuera de texto

¹¹ Sustraido Art. 49 Ley 1579 del 2012. Subrayado fuera de texto

best



00000075
29 ENE 2024



III. DISTRIBUCIÓN DE BIENES
Primera Hijuela: De la causante, derechos herenciales y heredera legítima a la señora ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA, con cédula de ciudadanía número 1.010.178.935 de Bogotá D.C.
Le corresponde por su cesión de derechos herenciales y heredera legítima, la suma de CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTICHO MIL PESOS (\$110.828.000.00) MONEDA CORRIENTE.....
El cieno por ciento (100%) del descrito real de dominio y posesión sobre el bien inmueble consistente en APARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES (403) QUE HACE PARTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA "32", II SECTOR - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA SESENTA Y OCHO (68) (KR 79F) NUMERO CUARENTA Y CINCO-DECISIETE SUR (45-17 SUR).....

En concordancia con ello, en la anotación No. 24 y por turno de radicación 2023-29813, se encuentra registrada la Escritura Pública No. 3050 del 16 de mayo del 2023 otorgada en la NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTÁ, el cual la Sra. ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA, junto con el Sr. ERIK ALEXANDER BAQUERO LOPEZ, constituyen una afectación a vivienda familiar dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 505-647495

TERCERO: Los comparecientes del presente instrumento, por medio del presente instrumento público, constituyen una "VIVIENDA FAMILIAR" de conformidad con lo establecido en los artículos 17 de la Ley 238 del 17 de enero de 1.998 y Art. 1º Ley 854 de 2003, sobre el inmueble descrito anteriormente. CUARTO: Solicitar al señor registrador tomar atentamente nota de la presente constitución de afectación a vivienda familiar en el folio de matrícula 505-647495, de esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur.

Bajo estos supuestos fácticos, nuevamente ingresa a esta Oficina el 20 de abril del 2023 las providencias en firmes y ejecutoriadas del 11 de febrero del 2020 y 06 de agosto del 2020 proferidas por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ mediante turno de radicación 2023-21129 el cual fue objeto de causal de devolución al momento de efectuarse el examen jurídico correspondiente.



El documento AUTO No. 00 del 10-08-2020 de OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL JUZGADO 008 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2023-21129 vinculado a la matrícula inmobiliaria: 505-647495.

Conforme al principio de legalidad previsto en el artículo 4º del artículo 3º y en el artículo 22 de la Ley 150 de 2012 (Estatuto de Registro), los Instrumentos Públicos se inscriben y por lo tanto se devuelven por registrar si presentan documento por los siguientes motivos y fundamentos de derecho:

- DEL TITULAR DEL DERECHO REPRESENTACION " " QUIEN TRANSFIERE NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO ARTS 969 Y 740 C.C. LITERAL "F" DEL ART 3º Y ART 20 DE LA LEY 1979 DE 2012
- SEGUN USUARIO EL SEÑOR CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ, YA NO ES TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO LEY 13160012

29 Páginas 7 y 8 Turno de radicación 2023-5035

Oficina de Registro e Instrumentos Públicos - Zona Sur
Dirección: Calle 45 A Sur No 52C-71
Email: ofregbogotasur@supernotariado.gov.co
Bogotá D.C., Colombia



00000075
29 ENE 2024



2. Caso en concreto

Frente a los acontecimientos efectuados en virtud de la presente actuación administrativa, este Despacho recalca que los instrumentos públicos otorgados, tanto por la NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) como por la SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTÁ aparecen en los respectivos protocolos notariales a raíz de los antecedentes traslaticios del bien al momento de otorgarse los documentos

En esto, menciona la NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) que en sus repositorios existe la Escritura No. 3050 del 16 de mayo del 2023, el cual contiene la constitución de afectación a vivienda familiar sobre el folio 505-647495, siendo partícipes los Sres. ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA Y ERIK ALEXANDER BAQUERO LOPEZ. Mientras que la NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) acota que la adjudicación en sucesión del causante CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ se llevó a cabo en el ente notarial, dando como resultado que la Sra. ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA fuese heredera del bien objeto de esta Litis, donde confirma que se presentó un solo activo que corresponde a la matrícula referenciada, y no relacionando ningún pasivo, donde debería figurar el gravamen hipotecado que dio origen a la adjudicación del remate.

Asunto: Respuesta Solicitud Civil 028 JU ESPEC 505-2023EE 10269 de fecha 10 de Agosto de 2023

Atendiendo su solicitud del asunto, me permito informar que en el protocolo de la Notaría Seenta y ocho (68) del Circuito de Bogotá D.C. reposa la escritura pública número tres mil cincuenta y tres (3.053) en fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023) que contiene la constitución de la afectación a vivienda familiar sobre el bien determinado como descrito en el folio de matrícula inmobiliaria 505-647495, inscrita en el registro de instrumentos públicos de la carrera 45 A Sur No 52C-71, identificado con matrícula inmobiliaria número 505-647495, otorgada por la señora ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.178.935, y el señor ERIK ALEXANDER BAQUERO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.932.034, en escritura de la cual se adjunta copia auténtica.

Cordialmente,

ABRID DOLORES BELTRAN VARGAS
ABRID DOLORES BELTRAN VARGAS
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA

"Certifico que en la Notaría treinta y seis (36) del Circuito de Bogotá D.C., se realizó la escritura pública No 537 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), donde tiene como acto sucesión, siendo el causante el señor CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 16.328.287, funge como apoderado el Doctor HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS identificado con CC 14.224.082 y Tarjeta Profesional No 34970 del C.C.J. y como heredera la señora ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA, identificada con CC 101017935.

En el trabajo de partición presentado por el Doctor GUARUMO VARGAS se evidencia que el causante solo presentaba un único activo que corresponde a el apartamento 403 ubicado en la Cra 79F No 45-16 sur de Bogotá D.C. y no relaciona pasivo alguno."

Oficina de Registro e Instrumentos Públicos - Zona Sur
Dirección: Calle 45 A Sur No 52C-71
Email: ofregbogotasur@supernotariado.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

MP-CNEA-PO-02-FR 08
Version 03
Fecha: 2024-01-06 - 2023



00000075

29 ENE 2024



a la solicitud con radicado 50S2023ER07019, quien deberá ser requerida en la Calle 72 No. 12 - 20. Medellín, Antioquia; y/o Celular: 3164710177, correo electrónico: anamiranda273@gmail.com, tal como se estipula de la información sustraída en la respectiva solicitud. Por lo que se procederá según lo previsto en los artículos 37, 65, 66, 67, 69 y 73 Ley 1437 de 2011 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a los señores **ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA**, en calidad de adjudicataria de la sucesión del Sr. CARLOS ARSECIO PRADO GONZALEZ (Q.E.P.D.), donde figura como propietaria actual del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-647495, a la dirección física: Carrera 79 No. 40C-14 en Bogotá, Celular: 315672298, correo electrónico: solucioneskatrossas@gmail.com y **ERIK ALEXANDER BAQUERO LOPEZ**, en calidad de beneficiario de la afectación a vivienda familiar en el inmueble mencionado, en la dirección física: Carrera 79 No. 40C-14 Sur en Bogotá, celular: 3176133966 y correo electrónico: baquero80@gmail.com, Por lo que se procederá según lo previsto en los artículos 37, 65, 66, 67, 69 y 73 Ley 1437 de 2011 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR copia de la presente al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., el cual profirió las providencias de remate reseñadas, en dirección física: Carrera 10 No. 14-30, piso 2, Bogotá D.C.; Correo electrónico: caseradiccion@concolramajudicial.gov.co y teléfono: 2437800; el cual profirió la adjudicación en remate llevada a cabo dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario 11001-3103-026-1996-18801-00; para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO. REMITIR copia de la presente a la NOTARIA 36 DE BOGOTÁ D.C., el cual otorgó la Escritura de adjudicación en sucesión No. 637 del 28 de marzo del 2023, en la dirección física: Carrera 7 No. 12B-27, piso 2, Bogotá D.C.; Correo electrónico: notaria36bogota@ucnc.com.co, freintayseishogota@supernotariado.gov.co, notaria36bogota@hotmail.com; y teléfono: (601) 7470208; para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR copia de la presente ante la Notaría 68 de Bogotá D.C., el cual otorgó la Escritura de constitución de afectación a vivienda familiar No. 3050 del 16 de mayo del 2023, en la dirección física: Calle 37 Sur No 78H-33, Bogotá D.C.; Correo electrónico: info@notaria68bogota.com y info@notaria68bogota.com; y teléfono: (601) 265 0922; para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Resolución, proceden los recursos de Reposición ante esta Oficina de Registro y el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Artículo 21 numeral 2 Decreto 2723 de 2014 Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DECIMO. REMITIR copia de la presente Resolución al Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa, al Grupo de Gestión Jurídica Registral y al Centro de Cómputo de esta Oficina para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO UNDECIMO. PUBLICAR la presente Resolución de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.



00000075

29 ENE 2024



ARTÍCULO DUODECIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

En Bogotá, D.C., a los

29 ENE 2024

GABRIEL ARTURO D. ARIAS
Registrador Público (E)
Oficina de Registro e Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Sur

Proyectó
(08/01/2024)

Manuel Andre Romero Valverde
Profesional Universitario - Áreas Actuaciones Administrativas

Fecha 12/03/2024 1 24 22 p m
Folios 9 Anexos 22
5052024ER02908
PERSONA NATURAL / ANGELA MARIA
ORIP / ESPECIAL / LAURA MERCELA SOSSA
Asunto RECURSO DE REPOSICION

Bogotá, marzo 11 de 2024

Señora:
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-ZONA SUR
Ate. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Ate. Subdirección de Apoyo Jurídico Registral.
Ciudad

Referencia: ACTO ADMINISTRATIVO de fecha 29-01-2024 FOLIO MI No 505-647495, AA No 113 de 2023
Notificado mediante correo electrónico el 4 de marzo de 2024

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

ANGELA MARÍA CAMACHO ISAZA, abogada en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.935 expedida en Bogotá y, portadora de la T.P. 275.707 del C. S. de la J, en mi condición de actual propietaria y poseedora material del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 505-647495 (anotación No 23), de manera atenta y respetuosa me dirijo al despacho, encontrándome dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CPACA. Con el fin de presentar y sustentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra de la decisión mediante acto administrativo del pasado 29 enero de la anualidad, esto es, la resolución No 00075, actuación administrativa No. AA-113-2023 la cual dispuso:

"ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución número 656 de 12 de diciembre de 2022 "por la cual se ordena la cancelación de una anotación en el folio de matrícula Inmobiliaria número 505 - 647495 - Expediente cancelación de medidas cautelares y contribuciones especiales No 0010 de 2022, proferida por dicha oficina de registro, dadas las motivaciones esbozadas en la presente Resolución. (Realícense las salvaduras de ley)

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR dejar sin efecto jurídico registral las anotaciones Nos 22, 23 y 24 del folio de matrícula Inmobiliaria número 505-647495, correspondiente a los actos jurídicos de la cancelación por caducidad de medida cautelar por Resolución 656 de 12 de diciembre de 2022; la adjudicación en sucesión que declaro como propietaria a la señora ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA establecida por escritura No 637 del 28 de marzo de 2023; y la afectación a vivienda familiar, indicada mediante escritura pública número 3050 de 16 de mayo de 2023, donde se otorgó a favor de los Sres ERIK ALEXANDER BAQUERO LOPEZ y ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA, acorde con lo indicado en las motivaciones de la presente resolución. (Realícense las salvaduras de ley)

ARTICULO TERCERO: RESTITUIR los turnos de radicación No 2023-5028 y 2023-21129 correspondiente a la cancelación del embargo hipotecario proferida dentro del proceso ejecutivo hipotecario No 1996-16801 iniciado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO contra CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ; y la adjudicación en remate a nombre de ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, los cuales deben cumplir con los presupuestos indicados en los artículos 1, 60 y siguientes del Estatuto Registral (Realícense las salvaduras de ley)."

(...)

Lo anterior, teniendo un interés legítimo para actuar dentro de la presente actuación conforme lo establece artículo 77 del CPACA, numeral 1.

I. CUESTION PREVIA

Las consideraciones de orden Jurídico que esboza la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, para REVOCAR su propio acto, esto es la resolución 656 de 12 de diciembre de 2022 y los actos jurídicos de SUCESION y AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR en cuanto a la inscripción registral, son a voces violatorios del debido proceso, como se demostrara más adelante.

En primera medida, nuestro ordenamiento jurídico y registral ha establecido unos principios que deben regir dicha actividad en debida forma, la cual se constituye como un servicio público esencial cuyo objetivo es blindar al folio de presuntas inconsistencias a lo largo de su trayectoria jurídica. Es así que el legislador conceptuó los principios de legalidad, el cual indica que.

(...) solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción"; de tracto sucesivo en cual consiste en que (...) solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición" y legitimación, indicando en la norma como "los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario."

Negrilla fuera de texto original.

Frente a lo indicado, la norma le permite al funcionario registral hacer las gestiones necesarias para efectuare las correcciones a que haya lugar, cuyo fin es proteger la estabilidad jurídica del bien, en pro de evitar perjuicios a interesados y terceros, así como proteger la publicidad de los asientos en la matrícula. Por lo que es requisito indispensable para inscribir un acto que en cada anotación pueda seguir el historial completo de las titularidades jurídicas relativas a cada folio de matrícula en cuanto a la constitución, modificación y extinción de cada uno de los derechos reales, así como sus limitaciones o gravámenes que a bien tenga el dominio del bien que se asuma como objeto.

Bajo esta disposición, se debe tener en cuenta la facultad correctora dadas al registrador de Instrumentos Públicos por el artículo 59 y 60 del Estatuto Registral, el cual lo autoriza para subsanar los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, de tal manera que se cumpla el principio rector que reza en el artículo 49 ibidem al indicar que cuando se abre y se lleva a cabo una matrícula inmobiliaria, Debe exhibirse en todo momento el real estado del respectivo folio de matrícula.

II. RESPETO A LA RESOLUCION No 656 DEL 12/12/2022

Conforme a lo anterior, al efectuarse lectura de manera cronológica de las anotaciones del predio con matrícula Inmobiliaria número 505-647495, en el oficio 1680 de 12 de julio de 1996, comunicado por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá se decretó y se comunicó un EMBARGO HIPOTECARIO siendo ejecutante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y obrando como demandado el señor CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ (q.e.p.d). Dentro del folio no se evidencia órdenes judiciales que acojan la cancelación o renovación del mismo, por tanto, habrían pasado 26 años sin que se produjera una nueva orden.

No comparto la DECISION del señor Registrador encargado de Instrumentos Públicos encargado, zona sur, toda vez que, en principio, como lo expondré enseguida, se debe analizar si el acto Administrativo, Resolución 656 de 12 de diciembre de 2022 está contaminada o tiene algún vicio procesal que permita su revocatoria.

El Artículo 64 de la ley 1579 de 2012, el cual entro en vigencia el primero (1º) de octubre del año dos mil veintidós (2022), puso en la órbita jurídica la posibilidad de que las MEDIDAS CAUTELARES que existieran al momento de entrar en vigencia dicha norma y con anotación o inscripción anterior a 10 años contados a partir de la promulgación de dicha ley, deberían LEVANTARSE por parte del señor Registrador de Instrumentos Públicos por solicitud de parte interesada, agotando el procedimiento allí previsto.

Así las cosas, atendiendo la literalidad del artículo 64 en cita, la señora RITA PATRICIA BAQUERO DE PRADO, en su calidad de cónyuge supérstite con vocación hereditaria del señor CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ (q.e.p.d), promovió ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, se produjera ACTO ADMINISTRATIVO de CUMPLASE, EL CUAL NO TIENE RECURSO ALGUNO, donde se declarara la CADUCIDAD de la medida cautelar de embargo, ordenada por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, inscrita el 12 de julio de 1996 quien comunicó un EMBARGO HIPOTECARIO siendo ejecutante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y obrando como demandado el sr CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ (q.e.p.d). Un análisis mas minucioso concluye que:

- 1- Con relación a la naturaleza jurídica de la decisión en comento mediante dicha resolución, sin duda razonable alguna constituye un verdadero acto administrativo, como quiera que a través del mismo la administración pública decide resolver "una solicitud de caducidad" el pedimento inicial Ut Supra.
- 2- Respecto de los fundamentos fácticos y jurídicos plasmados en la misma resolución, sufrieron en su momento el suficiente análisis y ponderación racional, de cara a la norma jurídica que constituye su soporte, esto es, el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 ad littera y de la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022.

La norma en cita es de interpretación y aplicación restrictiva; por lo tanto, las autoridades administrativas con carácter registral deben acatarla sin ningún tipo de condicionamiento y cumplimiento de requisitos no previstos expresamente por el legislador.
- 3- Para el caso presente, se tiene que la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 505-647495 de propiedad del señor CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ (q.e.p.d), se materializó mediante el Oficio No 1680 del 12 de julio de 1996, inscrita el 17 de julio de 1996 bajo el número de radicación 1996-55571, visible en la anotación No 13 del folio de matrícula 505-647495, procedente del Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá.
- 4- Sea cual fuere el tipo de medida cautelar que se ordene sobre un inmueble, bien en materia civil, penal o de otro tipo de acción judicial, no son intemporales e indefinidas, eternas en el espacio y en el tiempo.

Precisamente el legislador, con la finalidad de garantizar el debido proceso como derecho fundamental de aplicación inmediata, como igualmente garantizar en el tráfico jurídico y comercial de los bienes inmuebles, pero especialmente con el fin de descongestionar en cierta medida la administración de justicia, expidió el artículo 64 de la citada Ley 1579 de 2012.

5- Con fundamento en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de Septiembre de 2022, la señora RITA PATRICIA BAQUERO DE PRADO, en su calidad de cónyuge supérstite con vocación hereditaria del señor CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ (q.e.p.d), quien falleció en Armero (Tolima) el día TRECE (13) de NOVIEMBRE (11) del año MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985) inscrita su Defunción en la Notaría UNICA de Armero Guayabal, bajo el folio de Indicativo Serial No 214489 y quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No 19.325.257, elevó a través de apoderado, solicitud de CANCELACIÓN de la medida cautelar de embargo que pesaba sobre el inmueble con folio de matrícula 508-647495, por haber operado la caducidad, al haberse superado los diez años de inscripción.

6- La OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA-ZONA SUR mediante la Resolución 656 de 12 de diciembre de 2022 en síntesis, manifiesta que es procedente la solicitud de cancelación de medida cautelar vía caducidad porque: I) Verificado el certificado de libertad que se adjuntó, se evidencia que la medida tiene más de 10 años de inscripción; II) Que lo hizo alguien legitimado y con interés jurídico, III) Se adjunto la copia de la cédula de ciudadanía y en este caso, Registro de defunción del señor CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ (q.e.p.d), requisitos que se cumplieron a satisfacción.

En efecto el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 reza: "Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual periodo hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cumplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto".

A su vez la Instrucción Administrativa 08 del 30 de Septiembre de 2022, de la misma Superintendencia de Notariado y Registro señala el procedimiento y requisitos para acceder a la solicitud de cancelación de medida cautelar vía administrativa como es el caso.

V.- REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:

La solicitud debe ser presentada por escrito por el titular del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble, la cual debe ser radicada por correspondencia ante la oficina de Instrumentos públicos donde se encuentre ubicado el predio, detallando los siguientes datos:

- a. La identificación del solicitante, para lo cual deberá acompañar en la solicitud copia del documento de identidad en caso de ser persona natural y/o el certificado de existencia y representación legal en el evento de tratarse de persona jurídica.
- b. Relacionar expresamente la manifestación de ser el titular del derecho real de dominio y/o en caso de tener interés legítimo debe demostrarlo con las pruebas que lo acrediten.
- c. Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decretó y el número del oficio por medio del cual se ordenó su inscripción.
- d. Mandato debidamente conferido cuando se actúe por intermedio de apoderado.
- e. Indicar el correo electrónico con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio. En el evento de no contar con una cuenta e-mail citar la dirección física, así como número de teléfono fijo o celular.

(Negrita y subrayados son míos a propósito)

Así las cosas, Con asombro, perplejidad y en contra vía del ordenamiento jurídico, la Ley e Instrucción administrativa de su superior, vemos como el registrador encargado de instrumentos públicos, no solo que da una aplicación errada de la norma, desconociendo los fines de la misma, sino que además deja sin efectos la Resolución 656 de 12 de diciembre de 2022, pese a manifestar que "la Resolución No 656 cumplió con los presupuestos facticos y jurídicos" y a sabiendas que la misma es un auto de cumplimiento y contra la cual no operaba recurso alguno, desbordando su competencia y de peso querer fungir como operador judicial, lo cual no le es dado legítimamente para hacerlo, por supuesto raya en el ámbito penal.

El hecho de que una autoridad judicial hubiese proferido órdenes anteriores a que se profera el acto en mención, estas nunca fueron objeto de registro porque la parte interesada engaveto dichos oficios desde diciembre del año 2021, y ni la oficina de instrumentos y menos la suscrita podía saber de la existencia de los mismos, por tal razón y al momento de emitir la Resolución 656 de 12 de diciembre de 2022 la señora registradora señala "...y como quiera que en el historial tradición no se registra requerimiento alguno de prolongar la vigencia mediante renovación o prórroga de la orden judicial vigente..", esta una de las razones para ordenar la cancelación de la medida cautelar.

Recordemos que, los funcionarios públicos les está prohibido admitir más documentos de los que exige la ley.

Tenemos entonces que, la señora RITA PATRICIA BAQUERO DE PRADO, en su calidad de cónyuge superviviente con vocación hereditaria del señor CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ (q.e.p.d), cumplió a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de Septiembre de 2022, veamos:

- a) **La medida cautelar tenía más de 10 años desde su registro:** La medida cautelar fue ordenada por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, mediante Oficio No 1680 del 12 de julio de 1996, inscrita el 17 de julio de 1996 bajo el número de radicación 1996-55571, visible en la anotación No 13 del folio de matrícula 508-647495. Quiere decir lo anterior que, la fecha que se debía tomar como base para computar los 10 años de inscripción era el 12 de julio de 1996, superada con creces.
- b) **Legitimidad en la causa:** La solicitud de caducidad administrativa la realiza la señora RITA PATRICIA BAQUERO DE PRADO, en su calidad de cónyuge superviviente con vocación hereditaria del señor CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ (q.e.p.d), a través de apoderado, titular de derecho de dominio del inmueble distinguido con folio de matrícula 508-647495.
- c) **Copia de documento de identificación:** Para cumplir con lo estipulado en la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022, se adjuntó la copia de la cédula de ciudadanía y en este caso, Registro de defunción del señor CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ (q.e.p.d)
- d) **No existía solicitud de renovación:** Como se dijo en la solicitud, el Juzgado de Instancia no había solicitado renovación o prórroga de la medida cautelar, pero en gracia de discusión tampoco podría hacerlo ya porque el plazo había expirado, en el caso en particular debió hacerlo antes del 30 de septiembre de 2022.
- e) **No se requiere oficiar a ningún despacho:** Ni el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y mucho menos la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022, indican por ningún lado se debe oficiar a ningún lado, mucho menos al juzgado que ordenó la medida para que digan si el proceso está activo o no, puesto que la ocurrencia de la caducidad está dada por el paso del tiempo de la inscripción de la medida cautelar en registro y no si el proceso está vigente o no.

Su despacho no puede "Motu Proprio" aniquilar la Resolución 656 de 12 de diciembre de 2022, no solo porque esta cumplió con todos y cada uno de los requisitos esgidos, más a falta de motivación en el acto, sino que también incurriría en el presunto delito de prevaricato por acción.

III. RESPECTO A LA NO INCLUSION DE PASTIVOS EN EL TRAMITE DE LA SUCESION

Ahora bien, mediante la escritura pública No 637 del 28 de marzo de 2023, otorgada en la notaría 36 del círculo de Bogotá, se me adjudico en trámite sucesoral el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 508-647495 y, como consecuencia en la anotación 23 del citado folio se registró la titularidad del dominio en cabeza de la suscrita, ANGELA MARÍA CANACHO ISAZA, mediante la sucesión del propietario y fallecido CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ (q.e.p.d), dada mi condición de cesionaria de los derechos hereditales que obtuve de los herederos de dicho causante.

El registrador encargado, se adolece porque en dicho trámite de la sucesión no se incluyera ningún pasivo. Lo primero deberá aclararse que, si se omitió o no algún pasivo no es resorte del registrador de Instrumentos públicos lo cual esta fuera de su competencia, que si existiera algún error se pudiese subsanar mediante adición a la sucesión o simplemente mediante escritura aclaratoria, pero en gracia de discusión se hace necesario indicarle a su despacho que NO existía ningún pasivo como lo expondré a continuación.

- 1- En el momento de realizar la sucesión, se adjunto paz y salvo por concepto de impuestos, valorización y administración, documentos estos que están insertos en la mencionada escritura pública No 637 del 28 de marzo de 2023, otorgada en la notaría 36 del círculo de Bogotá.
- 2- Respecto a la hipoteca que figura en la anotación No 9 del folio de matrícula a favor de CORVEICA, si bien es cierto no aparece su cancelación y está en trámite la misma, no existe deuda alguna tal y como lo indica la misma del año 2012 de esta misma entidad, la cual adjunto a la presente comunicación.
- 3- Con relación a la hipoteca que figura en la anotación No 5 del folio de matrícula a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, desde el 6 de agosto de 2012 el señor CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ (q.e.p.d), no adeudaba nada a esta entidad, según estado de cuenta de fecha 20 de noviembre de 2012. El día 23 de agosto de 2023, el FONDO NACIONAL DE AHORRO expide Paz y Salvo.

Razón por la cual, con posterioridad mediante escritura pública 1892 del 16 de noviembre de 2023 otorgada en la Notaría 45 del círculo de Bogotá, el FONDO NACIONAL DE AHORRO cancela la hipoteca, la cual está en trámite de registro, y que le correspondió el radicado No 2024-12491.

Lo anterior quiere decir que, la "supuesta acreedora" y ahora "rematante", pretende hacer valer al parecer una cesión de crédito que tiene un marbo de duda, no solo porque todas las cesiones realizadas por el FONDO NACIONAL DE AHORRO están bajo la lupa de la Fiscalía, Procuraduría, Contraloría y Superfinanciera, sino porque el mismo FONDO NACIONAL DE AHORRO deslegitima "su cesión", cancelando la hipoteca. Si es cierto que hay un tercero, entonces asalta la duda del por qué el FONDO NACIONAL DE AHORRO en uso de sus facultades cancela la hipoteca y expide el respectivo paz y salvo, no la "supuesta cesionaria".

De lo anterior, podemos concluir que las actuaciones en torno al proceso hipotecario se toman irregulares y por que no decirlo, ilegales.

Paso por alto el señor registrador encargado que, si bien es cierto al momento de realizar la sucesión existían las dos hipotecas en comento, las mismas no sacaban el inmueble del mercado porque son un gravamen y no una limitación al dominio, y la razón por la cual no se incluyeron en los pasivos, es porque efectivamente no se adeudaba tal y como quedo acreditado en este escrito.

No es bien recibido el argumento que "se aproveche que el folio no posea el embargo para registrarse la sucesión y la afectación a vivienda familiar", como si hubiera cometido un acto de mala fe o con dolo, argumentos irrespetuosos y por demás caóticos, ya que dichos actos jurídicos se realizaron luego que el inmueble se encontraba en el comercio por efectos de la caducidad decretada y reflejaba en su momento la realidad jurídica.

Quiere entonces el registrador encargado, convertir un tema meramente judicial a uno administrativo, dejando sin efectos unos actos jurídicos totalmente válidos, como lo es la sucesión y la afectación a vivienda familiar, que si fuera el caso deberían ser anulados por una autoridad judicial y no mediante un mero acto administrativo, en contravía del debido proceso, seguridad jurídica y confianza legítima. No existe entonces un "aprovechamiento" sino un desinterés del rematante, no solo en guardar por más de dos años unos oficios sin registrarlos, sino que desistió las notas devolutivas en su momento no subsanándolas; atendiendo el principio de que "primero en el tiempo, primero en derecho", dicha inactividad trae sus consecuencias, tal y como ocurre con el fenómeno de la caducidad, además "nadie puede sacar provecho de su propia culpa".

Si bien es cierto, el Juzgado Quinto 5º de ejecución de sentencias mediante providencias de 06 de agosto de 2020 y 20 de abril de 2021 ADJUDICADO en remate a favor de la señora ANA BEATRIZ MIRANDA LAFURIE el bien inmueble en contienda; también es cierto que la negligencia de la rematante para hacer suyo el inmueble con la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, no puede adjudicarse la culpa a persona distinta; como es bien sabido y así lo tiene previsto la ley civil, el transcurso del tiempo da lugar a adquirir derechos, en este caso derechos de PRESCRIBIR, más aún tratándose de un predio de vivienda de interés social, como en este caso.

La cancelación del embargo esta dada por la Resolución 656 de 12 de diciembre de 2022 debidamente inscrita y, la cancelación de la hipoteca dada por la escritura pública No 1892 de fecha 16 de noviembre de 2023, Notaría 45, done el FNA cancela la misma -en trámite, y no como equivocadamente lo señalo el Juez de instancia.

En ese orden, tengo interés jurídico para intervenir en la presente actuación administrativa, razón por la cual solicito se REVOQUE la decisión objeto de protesta.

De mantenerse la revocatoria censurada vía recurso, en especial la anotación No 23 respecto a la adjudicación en sucesión, al ser este un justo título, se abriría paso para acudir ante la jurisdicción civil a fin de sanear el título de adquisición, de cara a lo normado para la vivienda de Interés Social a voces de la Ley 9ª de 1989, Ley 3ª de 1991 y Ley 388 de 1997, Jurisprudencia y Doctrina de las Altas Cortes y demás normas aplicables en la materia; motivo por el cual, la posesión y el tiempo que poseo me brindan el derecho a ganar la propiedad por la vía de la prescripción extraordinaria de dominio (5 AÑOS), es decir, en el momento, la suscrita ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA tiene mejor derecho que cualquier otra persona para obtener la titularidad del dominio del inmueble que concitan el interés en este evento.

V. ANEXOS:

- 1) Copia resolución 656 de 12 de diciembre de 2022.
- 2) Copia comunicación CORVEICA del año 2012
- 3) Copia del estado de cuenta de fecha 20 de noviembre de 2012 del FNA
- 4) Copia Paz y Salvo de fecha 23 de agosto de 2023 del FNA
- 5) Copia de la escritura pública No 1892 de fecha 16 de noviembre de 2023, Notaría 45, done el FNA cancela la hipoteca.
- 6) Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita.

VI. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la:

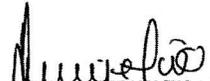
Dirección: Carrera 79 40 C 14 Sur – Kennedy – Bogotá

Correo: solucioneskairossas@gmail.com

Teléfono: 3156722962

No siendo otro el motivo de la presente, de lo anterior, me suscribo.

Cordialmente,


ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA
C.C. No. 1.010.125.935 de Bogotá
T.P. 275.707 del C. S. de la J.

766
742

Señora:

JUEZ QUINTA (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO
HIPOTECARIO No. Proceso:1996-16801-26
De: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Contra: CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ
Asunto: RECURSO DE REPOSICION**

La suscrita, **ANGELA MARÍA CAMACHO ISAZA**, mayor de edad, vecina de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.935 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. 275.707 del C. S. de la J, en mi condición de actual propietaria y poseedora material del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. **50S-647495** (*anotación No 23*), me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO EL RECURSO DE QUEJA** contra el auto de fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a fin de que con fundamento en el argumento que expongo se sirva conceder el recurso de apelación negado en la providencia que se protesta, en los siguientes términos:

1. No es exacto al considerar el despacho que **"...no dará trámite a los recursos de reposición y apelación interpuestos a folio 724, como quiera que la profesional del derecho Ángela María Camacho Isaza, que los suscribe, no se encuentra reconocida al interior del proceso"**.

No es cierto que la suscrita interviniente carezca de legitimación e interés jurídico por no ser parte procesal en el en el proceso de la referencia, puesto que lo que procuro y lo he dicho hasta la saciedad, mi intervención sobreviviente en este proceso ejecutivo hipotecario, deviene porque soy la actual propietaria del bien que el despacho dispone la entrega a una persona que **NO** es titular de derecho de dominio, ya que como lo he demostrado, la suscrita es la titular de derecho de dominio según los documentos arrojados y que me permito anexar nuevamente con este recurso.

2. Respecto a la **resolución No. 00000075 del 29 de enero de 2024 que obra a folios 730 a 738**, la misma es producto de una actuación administrativa a mi parecer violatoria de los derechos que poseo en la actualidad, no solo porque se desconocen los actos jurídicos que la misma entidad profirió en derecho conforme lo que la ley le otorga hacer, si no porque además no se tienen en cuenta los soportes allegados a la misma y no se estudian a fondo.

En conversación sostenida el pasado 9 de abril de la actualidad, directamente con la **Dra. GLADYS URIBE ALDANA** registradora de instrumentos públicos de Bogotá-zona sur-, manifiesta que muchos de los actos emitidos por el registrador encargado, están bajo observación especial. No obstante, dicha

decisión administrativa no se encuentra en firme, toda vez que fue recurrida por la suscrita tal y como lo demuestro con el recurso adjunto, por lo tanto, a hoy sigo siendo la actual titular de derecho de dominio.

3. La Resolución No. 00000656 del 12 de diciembre de 2022 y debidamente registrada a folio de matrícula No 50S-647495 (*anotación No 22*) la cual se anexa, decreta la cancelación de la medida de embargo visible en la anotación No 13 del mentado folio, decisión que es de CUMPLASE y por lo tanto quedo en firme.

Nadie puede sacar provecho de su propia culpa y, una vez levantada la medida en virtud del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, no se puede anular ni si siquiera mediante revocatoria directa.

La parte actora dilapido la oportunidad de evitar el levantamiento de la medida cautelar, habiendo podido solicitar la renovación o prórroga contemplada en la misma norma ante el juzgado de instancia, pero no lo hizo.

4. El inmueble al estar desembargado en virtud de la Resolución No. 00000656 del 12 de diciembre de 2022, quedo libremente para ser comercializado, más por el hecho que desde el año 2012 no existía deuda alguna con el acreedor FONDO NACIONAL DE AHORRO, tal y como se demuestra con los documentos emitidos por esta entidad; los cuales adjunto a la presente solicitud.

Así las cosas, se habilitó la posibilidad para hacer la venta de derechos herenciales, y posterior sucesión y afectación a vivienda familiar, lo cual no pude tomarse como un acto de mala fe, sino todo lo contrario, la confianza legítima y seguridad jurídica lo permitió.

5. Mediante laudo arbitral de fecha 28 de julio de 2022, se resolvió declarar la nulidad absoluta de varios contratos de compraventa de cartera, al parecer también la "cesión" del deudor CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ.
6. El acreedor originario, FONDO NACIONAL DE AHORRO mediante escritura pública numero 1892 del 16 de noviembre de 2023 otorgada en la Notaria 45 del círculo de Bogotá (*en trámite de registro según turno No 2024-12491*), -la cual adjunto-, realiza la CANCELACION DE HIPOTECA del inmueble de mi propiedad, lo cual por sustracción de materia deja sin piso y con un inmenso manto de duda la "cesión" allegada, además, todas y cada una de las actuaciones posteriores, inclusive, la diligencia de remate.

Conforme lo anterior, se evidencia que mi actuar no obedece a un actuar de mala fe, al contrario, cada uno de los actos proferidos frente al inmueble de mi propiedad hoy en disputa se revisten de todas y cada una de las solemnidades que la ley exige para cada fin en particular. Esto es, para la adjudicación a través de sucesión con ocasión a la venta de los derechos herenciales y la posterior afectación a vivienda familiar.

7. En casos similares donde se ha decretado la caducidad con base en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, inclusive la Fiscalía general de la Nación ha manifestado que **"...a la Fiscalía le es imposible hacer frente a hechos**

**que abiertamente no corresponden a las estructuras del tipo penal”,
“...es un proceso de jurisdicción ordinaria como lo es la Civil...”,
...“solicitar si es el caso la nulidad de los actos derivados..”,
“...concluyéndose que éste asunto es atípico...”** adjunto auto de archivo.

Lo anterior quiere decir que, quien utiliza la figura de la caducidad, no está inmerso en algún presunto delito, por lo tanto, era improcedente haber tan siquiera iniciado una actuación administrativa y, de paso hacer inducir a los funcionarios públicos al error como en este caso, esto si constituye el presunto delito de fraude procesal.

8. No solamente tengo legitimación en la causa para intervenir, sino que en mí recibe un interés jurídico ergo y directo dado que la propiedad que adquiriré bajo las reglas legales de transferencia del dominio y de buena fe, se ven lesionados por las decisiones tomadas por su despacho.
9. Debe la señora Juez, dar estricta aplicación precisamente las mismas reglas del artículo 468 del código general del proceso que, en su parte pertinente señala que cuando en el proceso hipotecario, el bien pertenece a persona distinta al demandado debe sustituirse por la nueva titular del derecho de dominio, que en el caso particular es la suscrita como lo he acreditado.

“La demanda **deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble**, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

Si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos.

Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.”

2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, **si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago**. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.

(negrilla fuera de texto original)

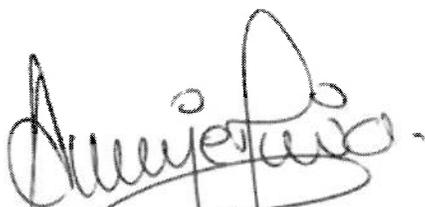
En ese orden, es claro que por tales razones de legitimación el interés jurídico tiene lugar la concesión del recurso de apelación que me ha sido negado en repetidas oportunidades, para que el superior funcional revise el debate propuesto; de no hacerse, se estaría abriendo la posibilidad para que el Juez Constitucional adopte medidas para garantizar el debido proceso y derecho de contradicción.

De no aceptarse mis argumentos, solicito se me conceda el recurso de queja y se ordene la expedición de las copias para el efecto.

De la señora

Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela María Camacho Ísaza', written in a cursive style.

ANGELA MARIA CAMACHO ÍSAZA
C.C. No. 1.010.175.935 de Bogotá
T.P 275.707 H C S de la J.
Correo: solucioneskairossas@gmail.com

RE: Proceso: 1996-16801-26

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/04/2024 12:39

Para:ac. Abogados <solucioneskairossas@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2891-2024, Entidad o Señor(a): ANGELA CAMACHO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION//De: ac. Abogados <solucioneskairossas@gmail.com>Enviado: martes, 16 de abril de 2024 9:45//11001310302619961680100//J-05//FL 1 Y 1 DVD //MAC

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ac. Abogados <solucioneskairossas@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de abril de 2024 9:45

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso: 1996-16801-26

No suele recibir correos electrónicos de solucioneskairossas@gmail.com. Por qué esto es importante



ÁNGELA CAMACHO
Abogada Laboral

315 - 6722962

Carrera 79 #40c sur Kennedy - Bogotá.

solucioneskairossas@gmail.com

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de AC1. ABOGADOS SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que AC1. ABOGADOS SAS.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 19-Abril-2024 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 317 del
C.G.P. el cual corre a partir del 22-Abril-2024
Y vence en: 24-Abril-2024
El (a) Secretar(a): JA

247

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

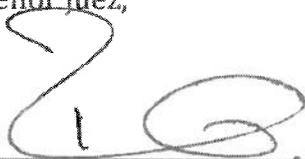
DEMANDANTE: MILCIADES VARGAS MOTTA

DEMANDANDO: INVERSIONES CAHOMI S.A.S.

RADICADO: 110013103031202000322000

ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 118.715 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandante **MILCIADES VARGAS MOTTA**, identificado con la cédula No. 12.095.035; me permito aportar actualización de la liquidación del crédito en un (01) archivo pdf, que a la fecha asciende a \$1.301.921.573,02.

Del señor juez,



ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS

C.C. 7.708.191 de Neiva

T.P. 118.715 C.S de la J.

irgb1@hotmail.com

NEIVA (H): Calle 7 # 26-48 La Gaitana. **BOGOTÁ D.C:** Calle 95 #15-33 Of. 203.

✉ irgb1@hotmail.com - guevarabarriosyassociados@hotmail.com ☎ 313 431 6386



| | |
|---------------|--|
| TIPO | Liquidación de intereses moratorios |
| PROCESO | 2018-00350 |
| DEMANDANTE | Milciades Vargas Motta |
| DEMANDADO | Inversiones Cahomi SAS |
| TASA APLICADA | $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$ |

DISTRIBUCION ABONOS

| DESDE | HASTA | DIAS | % ANUAL | CAPITAL | CAPITAL BASE LIQ. | INTERES | SUBTOTAL | VALOR ABONO | SALDO INTERESES | SALDO ADEUDADO | SALDO A FAVOR | ABONO INTERESES | ABONO CAPITAL |
|------------|------------|------|---------|----------------|-------------------|---------------|----------------|-------------|-----------------|------------------|---------------|-----------------|---------------|
| 2021-08-01 | 2021-08-01 | 1 | 25,86 | 425.800.000,00 | 425.800.000,00 | 268.396,87 | 426.068.396,87 | 0,00 | 532.340.098,78 | 958.140.098,78 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2021-08-02 | 2021-08-31 | 30 | 25,86 | 0,00 | 425.800.000,00 | 8.051.906,19 | 433.851.906,19 | 0,00 | 540.392.004,97 | 966.192.004,97 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2021-09-01 | 2021-09-30 | 30 | 25,79 | 0,00 | 425.800.000,00 | 8.031.031,94 | 433.831.031,94 | 0,00 | 548.423.036,91 | 974.223.036,91 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2021-10-01 | 2021-10-31 | 31 | 25,62 | 0,00 | 425.800.000,00 | 8.251.233,79 | 434.051.233,79 | 0,00 | 556.674.270,70 | 982.474.270,70 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2021-11-01 | 2021-11-30 | 30 | 25,91 | 0,00 | 425.800.000,00 | 8.064.424,84 | 433.864.424,84 | 0,00 | 564.738.695,53 | 990.538.695,53 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2021-12-01 | 2021-12-31 | 31 | 26,19 | 0,00 | 425.800.000,00 | 8.415.059,15 | 434.215.059,15 | 0,00 | 573.153.754,68 | 998.953.754,68 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-01-01 | 2022-01-31 | 31 | 26,49 | 0,00 | 425.800.000,00 | 8.500.986,94 | 434.300.986,94 | 0,00 | 581.654.741,62 | 1.007.454.741,62 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-02-01 | 2022-02-28 | 28 | 27,45 | 0,00 | 425.800.000,00 | 7.925.441,75 | 433.725.441,75 | 0,00 | 589.580.183,37 | 1.015.380.183,37 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-03-01 | 2022-03-31 | 31 | 27,71 | 0,00 | 425.800.000,00 | 8.846.928,22 | 434.646.928,22 | 0,00 | 598.427.111,59 | 1.024.227.111,59 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-04-01 | 2022-04-30 | 30 | 28,58 | 0,00 | 425.800.000,00 | 8.800.543,58 | 434.600.543,58 | 0,00 | 607.227.655,16 | 1.033.027.655,16 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-05-01 | 2022-05-31 | 31 | 29,57 | 0,00 | 425.800.000,00 | 9.370.209,74 | 435.170.209,74 | 0,00 | 616.597.864,90 | 1.042.397.864,90 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-06-01 | 2022-06-30 | 30 | 30,60 | 0,00 | 425.800.000,00 | 9.346.602,44 | 435.146.602,44 | 0,00 | 625.944.467,34 | 1.051.744.467,34 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-07-01 | 2022-07-31 | 31 | 31,92 | 0,00 | 425.800.000,00 | 10.022.107,21 | 435.822.107,21 | 0,00 | 635.966.574,55 | 1.061.766.574,55 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-08-01 | 2022-08-31 | 31 | 33,32 | 0,00 | 425.800.000,00 | 10.402.811,35 | 436.202.811,35 | 0,00 | 646.369.385,90 | 1.072.169.385,90 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-09-01 | 2022-09-30 | 30 | 35,25 | 0,00 | 425.800.000,00 | 10.571.960,65 | 436.371.960,65 | 0,00 | 656.941.346,55 | 1.082.741.346,55 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-10-01 | 2022-10-31 | 31 | 36,92 | 0,00 | 425.800.000,00 | 11.367.211,18 | 437.167.211,18 | 0,00 | 668.308.557,73 | 1.094.108.557,73 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-11-01 | 2022-11-30 | 30 | 38,67 | 0,00 | 425.800.000,00 | 11.446.668,73 | 437.246.668,73 | 0,00 | 679.755.226,47 | 1.105.555.226,47 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-12-01 | 2022-12-31 | 31 | 41,46 | 0,00 | 425.800.000,00 | 12.549.272,54 | 438.349.272,54 | 0,00 | 692.304.499,01 | 1.118.104.499,01 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2023-01-01 | 2023-01-31 | 31 | 43,26 | 0,00 | 425.800.000,00 | 13.006.976,79 | 438.806.976,79 | 0,00 | 705.311.475,80 | 1.131.111.475,80 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |



| | |
|---------------|---|
| TIPO | Liquidación de intereses moratorios |
| PROCESO | 2018-00350 |
| DEMANDANTE | Milciades Vargas Motta |
| DEMANDADO | Inversiones Cahomi SAS |
| TASA APLICADA | $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))}-1$ |

DISTRIBUCION ABONOS

| DESDE | HASTA | DIAS | % ANUAL | CAPITAL | CAPITAL BASE LIQ. | INTERES | SUBTOTAL | VALOR ABONO | SALDO INTERESES | SALDO ADEUDADO | SALDO A FAVOR | ABONO INTERESES | ABONO CAPITAL |
|------------|------------|------|---------|---------|-------------------|---------------|----------------|-------------|-----------------|------------------|---------------|-----------------|---------------|
| 2023-02-01 | 2023-02-28 | 28 | 45,27 | 0,00 | 425.800.000,00 | 12.203.800,71 | 438.003.800,71 | 0,00 | 717.515.276,51 | 1.143.315.276,51 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2023-03-01 | 2023-03-31 | 31 | 46,26 | 0,00 | 425.800.000,00 | 13.757.221,22 | 439.557.221,22 | 0,00 | 731.272.497,73 | 1.157.072.497,73 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2023-04-01 | 2023-04-30 | 30 | 47,09 | 0,00 | 425.800.000,00 | 13.510.498,89 | 439.310.498,89 | 0,00 | 744.782.996,62 | 1.170.582.996,62 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2023-05-01 | 2023-05-31 | 31 | 45,41 | 0,00 | 425.800.000,00 | 13.544.976,75 | 439.344.976,75 | 0,00 | 758.327.973,37 | 1.184.127.973,37 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2023-06-01 | 2023-06-30 | 30 | 44,64 | 0,00 | 425.800.000,00 | 12.923.241,45 | 438.723.241,45 | 0,00 | 771.251.214,83 | 1.197.051.214,83 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2023-07-01 | 2023-07-31 | 31 | 44,04 | 0,00 | 425.800.000,00 | 13.203.537,00 | 439.003.537,00 | 0,00 | 784.454.751,82 | 1.210.254.751,82 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2023-08-01 | 2023-08-31 | 31 | 43,13 | 0,00 | 425.800.000,00 | 12.972.848,45 | 438.772.848,45 | 0,00 | 797.427.600,27 | 1.223.227.600,27 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2023-09-01 | 2023-09-30 | 30 | 42,05 | 0,00 | 425.800.000,00 | 12.289.026,15 | 438.089.026,15 | 0,00 | 809.716.626,42 | 1.235.516.626,42 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2023-10-01 | 2023-10-31 | 31 | 39,80 | 0,00 | 425.800.000,00 | 12.120.695,10 | 437.920.695,10 | 0,00 | 821.837.321,51 | 1.247.637.321,51 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2023-11-01 | 2023-11-30 | 30 | 38,28 | 0,00 | 425.800.000,00 | 11.348.014,62 | 437.148.014,62 | 0,00 | 833.185.336,14 | 1.258.985.336,14 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2023-12-01 | 2023-12-31 | 31 | 37,56 | 0,00 | 425.800.000,00 | 11.537.324,66 | 437.337.324,66 | 0,00 | 844.722.660,79 | 1.270.522.660,79 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2024-01-01 | 2024-01-31 | 31 | 34,98 | 0,00 | 425.800.000,00 | 10.852.033,68 | 436.652.033,68 | 0,00 | 855.574.694,47 | 1.281.374.694,47 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2024-02-01 | 2024-02-29 | 29 | 34,97 | 0,00 | 425.800.000,00 | 10.148.139,60 | 435.948.139,60 | 0,00 | 865.722.834,07 | 1.291.522.834,07 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2024-03-01 | 2024-03-31 | 31 | 33,30 | 0,00 | 425.800.000,00 | 10.398.738,95 | 436.198.738,95 | 0,00 | 876.121.573,02 | 1.301.921.573,02 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |

242



| | |
|----------------------|---|
| TIPO | Liquidación de intereses moratorios |
| PROCESO | 2018-00350 |
| DEMANDANTE | Milciades Vargas Motta |
| DEMANDADO | Inversiones Cahomi SAS |
| TASA APLICADA | $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1}$ |

RESUMEN LIQUIDACION

| | |
|-----------------|------------------|
| VALOR CAPITAL | \$425.800.000,00 |
| SALDO INTERESES | \$876.121.573,02 |

VALORES ADICIONALES

| | |
|----------------------------|------------------|
| INTERESES ANTERIORES | \$532.071.701,91 |
| SALDO INTERESES ANTERIORES | \$532.071.701,91 |
| SANCIONES | \$0,00 |
| SALDO SANCIONES | \$0,00 |
| VALOR 1 | \$0,00 |
| SALDO VALOR 1 | \$0,00 |
| VALOR 2 | \$0,00 |
| SALDO VALOR 2 | \$0,00 |
| VALOR 3 | \$0,00 |
| SALDO VALOR 3 | \$0,00 |

| | |
|----------------------|---------------------------|
| TOTAL A PAGAR | \$1.301.921.573,02 |
|----------------------|---------------------------|

INFORMACION ADICIONAL

| | |
|---------------|--------|
| TOTAL ABONOS | \$0,00 |
| SALDO A FAVOR | \$0,00 |

OBSERVACIONES

RE: ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MILCIADES VARGAS MOTTA DEMANDANDO: INVERSIONES CAHOMI
S.A.S. RADICADO: 110013103031202000322000

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/04/2024 6:05

Para:irgb1@hotmail.com <irgb1@hotmail.com>

209

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 2746-2024, Entidad o Señor(a): ISMAEL RODRIGO GUEVARA - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Notificaciones OYP, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Ismael Rodrigo
Guevara Barios <irgb1@hotmail.com>Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 14:48
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MILCIADES VARGAS MOTTA DEMANDANDO: INVERSIONES CAHOMI
S.A.S. RADICADO: 110013103031202000322000 - NDC
11001310303120200032200 JUZ05 FL. 3

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 15:28

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE: MILCIADES VARGAS MOTTA DEMANDANDO: INVERSIONES CAHOMI S.A.S. RADICADO: 110013103031202000322000

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Ismael Rodrigo Guevara Barrios <irgb1@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 14:48

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE: MILCIADES VARGAS MOTTA DEMANDANDO: INVERSIONES CAHOMI S.A.S. RADICADO: 110013103031202000322000

No suele recibir correos electrónicos de irgb1@hotmail.com. Por que esto es importante

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MILCIADES VARGAS MOTTA

DEMANDANDO: INVERSIONES CAHOMI S.A.S.

RADICADO: 110013103031202000322000

ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 118.715 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandante **MILCIADES VARGAS MOTTA**, identificado con la cédula No. 12.095.035; me permito aportar actualización de la liquidación del crédito en un (01) archivo pdf, que a la fecha asciende a \$1.301.921.573,02.

Cordialmente,

ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS



ABOGADOS

(+57) 313 431 6386

Guevara Barrios & Asociados

@guevarabarrrios_asociados

@GuevaraBarrios2

www.guevarabarrriosyasociados.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 19-Abr-2024 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

C.G.P. el cual corre a partir del 22-Abr-2024

Y vence en: 24-Abr-2024

El la Secretarioria: JA